

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

DESCONGESTION DE MINIMA CUANTÍA

BOGOTÁ D.C.

Proceso EJECUTIVO MIXTO

mat  
of  
CE-155  
CE-141

Demandante: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION - UPCR

Demandado: RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO Y OTRO.

CUADERNO 1

*Permanente*

Remate  
8/febrero/2024  
10:00 am  
inmueble

No. De Radicado: 110012042240-

1/a = f. 17-19  
2da y 3ra = 8-6

2014-00957

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
2014-00957

740-2014-00957-00- J. 09 C.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

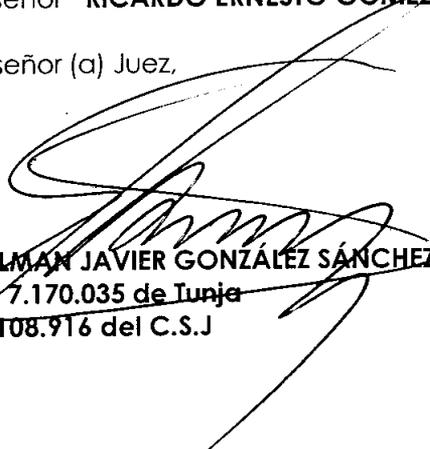
<b>Referencia:</b>	<b>Demanda ejecutiva Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO y GENIT LUDER AREVALO MORALES</b>
--------------------	---

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, manifiesto a usted que por los trámites propios del proceso ejecutivo mixto de mínima Cuantía, en esta fecha he formulado demanda contra **RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO y GENIT LUDER AREVALO MORALES**. Así las cosas, y para que la pretensión incoada resulte en sus efectos, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 513 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, solicito respetuosamente al señor Juez que simultáneamente a que se dicte mandamiento ejecutivo, se fije el monto de la caución judicial que mi mandante deberá constituir, para que se practiquen como previas, las medidas cautelares que enseguida indico, sobre créditos que de acuerdo con las informaciones a mí allegadas por mi poderdante, pertenecen a los demandados.

Se trata de lo siguiente:

- 1) El **embargo hipotecario y posterior secuestro** del inmueble ubicado en la **Carrera 3 A No. 11 A-27 Casa – Lote 26 manzana 3** en el Departamento de Cundinamarca municipio de Madrid, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 50C-1319249** de propiedad de la señora, **GENIT LUDER AREVALO MORALES (c.c. 39.772.455 de Madrid)**
- 2) El **embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la **Diagonal 53 D 21-18** en Bogotá, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 50C-241114** de propiedad del señor **RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO (c.c. 19.276.523 de Bogotá)**.

Del señor (a) Juez,

  
**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. 7.170.035 de Tunja  
T.P. 108.916 del C.S.J

145  
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA  
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., 22 AGO 2014.

**Radicación:** 2014-0957  
**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN  
U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
**Demandado:** RICARDO ERNESTO GÓMEZ y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 513 del C.P.C.-

NOTIFÍQUESE, (2)

  
AURA MARIA RODRÍGUEZ FIERRO  
Juez

JERB

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>51</u> HOY <u>26 AGO 2014</u>  MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA SECRETARIO
--

3

# COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

## ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL ARTICULO 513



tu compañía siempre  
NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100223274	No. ANEXO 1	No. CERTIFICADO 70352835
FECHA EXPEDICION 11/11/2014		No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 8113304		

TOMADOR UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C	NIT 830.027.779-7
DIRECCION CARERA 30 N° 45 A - 12	TELEFONO 3688690

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE : UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA

DEMANDADO : RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO C.C.19.276.523 Y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455

APODERADO : GONZALEZ, EIDELMAN JAVIER - CC 7170035  
DIRECCION : CARRERA 8 NO. 38 - 33 OF 703 - TELEFONO : 2870737

PROCESO: EJECUTIVO 2014-0957

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Nro : 40

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARAN NOMBRES DE DEMANDADOS: RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO C.C.19.276.523 Y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCIÓN A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS

CAUCION JUDICIAL	1,250,000.00	0.00

AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A	CORREDOR	100.00	PRIMA BRUTA	
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	
			OTROS	\$ 0.00
			IVA	
			TOTAL A PAGAR	\$ 0.00

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 62 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855900 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

4

2  
es  
10:40



Señor  
**JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ.**  
E. S. D.

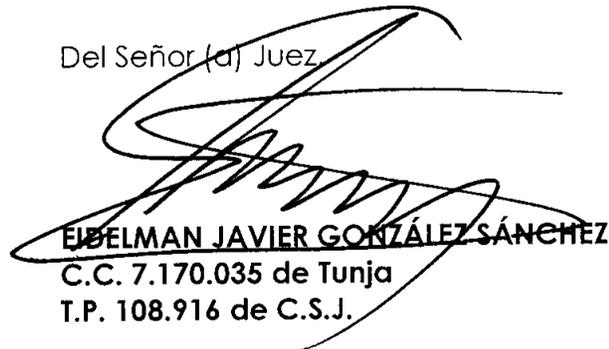
<b>Referencia:</b>	<p><b>Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO y GENIT LUDER AREVALO MORALES.</b></p> <p><b>JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ. No 2014-0957 Contrato de Mutuo No.50231-0129-2008</b></p>
--------------------	---

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, respetuosamente acudo ante su despacho para aportar la siguiente póliza judicial:

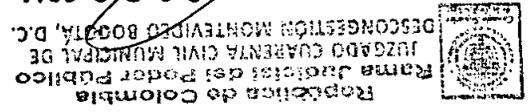
- Aseguradora: Mundial Seguros
- Tipo de Póliza: Caución judicial. Art. 513 C.P.C.
- No. Póliza: NB-100223274, Certificado 70352835
- Tomador: *UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA*
- Valor Asegurado: \$.1250.000

Lo anterior, con el fin de solicitarle a usted se sirva decretar las medidas cautelares del caso de la referencia.

Del Señor (a) Juez,



**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. 7.170.035 de Tunja  
T.P. 108.916 de C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN MONTEVIDEO BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY 02 DIC 2014  
PARA ALIEGA POLIZA JUDICIAL  
Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA  
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

**Radicación:** 2014-0957  
**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R.  
ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
**Demandado:** RICARDO ERNESTO GÓMEZ Y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES

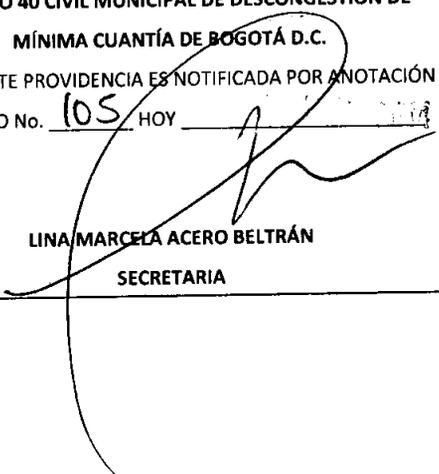
Vista la documental que antecede, el Despacho, **acepta** la caución prestada toda vez que se ajusta a las pretensiones solicitadas y la póliza aportada reúne los requisitos dispuestos en el artículo 513 del C.P.C.

En consecuencia se **DECRETA** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1319249 denunciado como de propiedad de la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

A la anterior se limitan las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el art. 513 del C.P.C., hasta tanto se tenga respuesta de la misma, toda vez que se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas prudencialmente calculadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO**  
Juez

<p>JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>105</u> HOY _____</p>	
<p> <b>LINA MARCELA ACERO BELTRÁN</b> SECRETARIA</p>	

JERB



6

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión**  
**Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 9**  
**Teléfono. 3418538**  
**Bogotá, D. C.**

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2015  
Oficio No. 0897

Señores:  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
ZONA-CENTRO

Ref.	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	No. 2014-0957
DEMANDANTE:	UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN	
	U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA	
	NIT. 830027779-7	
DEMANDADO:	RICARDO ERNESTO GÓMEZ	C.C. 19276523
	GENIT LUDER ARÉVALO MORALES	C.C. 39772455

Atentamente les comunico que mediante auto calendado dos (02) de diciembre de 2014, dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el **EMBARGO** del inmueble denunciado de propiedad de la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria:

**No: 50C-1319249**

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Mediante ACUERDO N° PSAA11-7913 de 2011 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, y el ACUERDO CSBTA-13209 del 7 de Noviembre de 2013, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Agradezco la atención prestada,

**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA**  
**SECRETARIA**

II PC

FECHA: 30/04/15  
RETIRADO POR:  
Fenel Campos  
C.C. 1.058.332209  
T.P. \_\_\_\_\_

Bogotá D.C., Agosto 21 de 2015

50C2015EE19515

2015 OCT -1 A II: 42

022502

Doctor (a)

**Paola Andrea Muñoz Fonseca**

RESPONDENCIA RECIBIDA

Secretaria del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión

Carrera 10 N° 14 30 Edificio Jaramillo Montoya piso 9

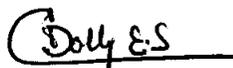
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0897 de abril 29/2015,
	PROCESO	Ejecutivo Mixto N° 2014-0957,
	DEMANDANTE	Unión de profesionales para la cultura y recreación U.P.C.R Asociación Cooperativa Nit. 830027779-7,
	DEMANDADO	Ricardo Ernesto Gómez CC. 19276523 y otro,
	TURNO 2015-	43877 Folio de Matricula 050C-1319249,

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 149 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,



Área Jurídica Orip Zona Centro  
Grupo Mecnografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Centro

Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 -

Bogotá D.C. - Colombia

Email: [ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co)

CO

Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Bogotá D.C., Agosto 21 de 2015,

50C2015EE19515

Doctor (a)

**Paola Andrea Muñoz Fonseca**

Secretaria del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión

Carrera 10 N° 14 30 Edificio Jaramillo Montoya piso 9

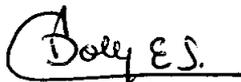
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0897 de abril 29/2015,
	PROCESO	Ejecutivo Mixto N° 2014-0957,
	DEMANDANTE	Unión de profesionales para la cultura y recreación U.P.C.R Asociación Cooperativa Nit. 830027779-7,
	DEMANDADO	Ricardo Ernesto Gómez CC. 19276523 y otro,
	TURNO 2015-	43877 Folio de Matricula 050C-1319249,

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 149 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,



Área Jurídica Orip Zona Centro  
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**

**Bogotá Zona Centro**

Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 -

Bogotá D.C. - Colombia

Email: [ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co)

Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Bogotá D.C., Agosto 21 de 2015,

50C2015EE19515

Doctor (a)

**Paola Andrea Muñoz Fonseca**

Secretaria del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión

Carrera 10 N° 14 30 Edificio Jaramillo Montoya piso 9

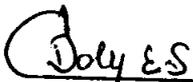
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0897 de abril 29/2015,
	PROCESO	Ejecutivo Mixto N° 2014-0957,
	DEMANDANTE	Unión de profesionales para la cultura y recreación U.P.C.R Asociación Cooperativa Nit. 830027779-7,
	DEMANDADO	Ricardo Ernesto Gómez CC. 19276523 y otro,
	TURNO 2015-	43877 Folio de Matricula 050C-1319249,

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 149 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

  
Área Jurídica Orip Zona Centro  
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Doly Carvajal Sáenz.



**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**Bogotá Zona Centro**

Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 -

Bogotá D.C. - Colombia

Email: [ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co)

Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

10

Pagina 1

Impreso el 10 de Junio de 2015 a las 10:02:55 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-43877 se calificaron las siguientes matriculas:

1319249

## Matricula Nro.: 50C-1319249

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 254300102000000840026000000000  
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 3A 11A-27 LOTE 26 MANZANA 3

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 27-05-2015 Radicacion: 2015-43877

Documento: OFICIO 897 del: 29-04-2015 JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RAD 2014-0957 (MEDIDA CAUTELAR)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION  
U P C R ASOCIACION COOPERATIVA 8300277797  
GOMEZ PERDOMO RICARDO ERNESTO 19276523  
A: AREVALO MORALES GENIT LUDER 39772455

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
<i>RL</i>	12 JUN 2015	<i>Gomez Perdomo Ricardo Ernesto</i>
BOGA 19,2378		

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

M

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Junio de 2015 a las 10:02:55 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-43877 se calificaron las siguientes matriculas:

1319249

## Matricula Nro.: 50C-1319249

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 254300102000000840026000000000  
MUNICIPIO: MADRID DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 3A 11A-27 LOTE 26 MANZANA 3

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 27-05-2015 Radicacion: 2015-43877

Documento: OFICIO 897 del: 29-04-2015 JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RAD 2014-0957 (MEDIDA CAUTELAR)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

U P C R ASOCIACION COOPERATIVA 8300277797

GOMEZ PERDOMO RICARDO ERNESTO 19276523

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER. 39772455

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año Firma	<i>Joselito J...</i>
	12 JUN 2015	
ABOGA 149,2378		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1319249**

Pagina 1

Impreso el 17 de Junio de 2015 a las 10:36:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID  
FECHA APERTURA: 26-01-1993 RADICACION: 1992-86021 CON: SIN INFORMACION DE: 10-12-1992  
CODIGO CATASTRAL: 25430010200000084002600000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25430010200840026000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE # 26. DE LA MANZANA " 3 " , CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 7480 DEL 09-11-92 NOTARIA 2. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. - - - -

**COMPLEMENTACION:**

MENDEZ MANUEL JOSE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A BEJARANO REYES JOSE MARIA POR ESCRITURA 4476 DE 19-10-67 NOTARIA 9. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLO 050-1258192 Y OTRA PARTE POR COMPRA A BEJARANO REYES JOSE MARIA POR ESCRITURA 4475 DE 19-10-67 NOTARIA 9. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0760404 POR ESCRITURA 7480 DE 09-11-92 NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO N. 050-1319129 MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE ENGLOBO.-----

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION  
CARRERA 3A 11A-27 LOTE 26 MANZANA 3

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**  
1319129

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 10-12-1992 Radicacion: 86021 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 7480 del: 09-11-1992 NOTARIA 2. de SANTAFE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 999 L O T E O.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE** 118199 X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 17-02-1994 Radicacion: 13583 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 099 del: 16-02-1994 JUZGADO PROMISCOO CIRCUITO de FUNZA  
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA RAUL  
**A: MENDEZ MANUEL J.** X

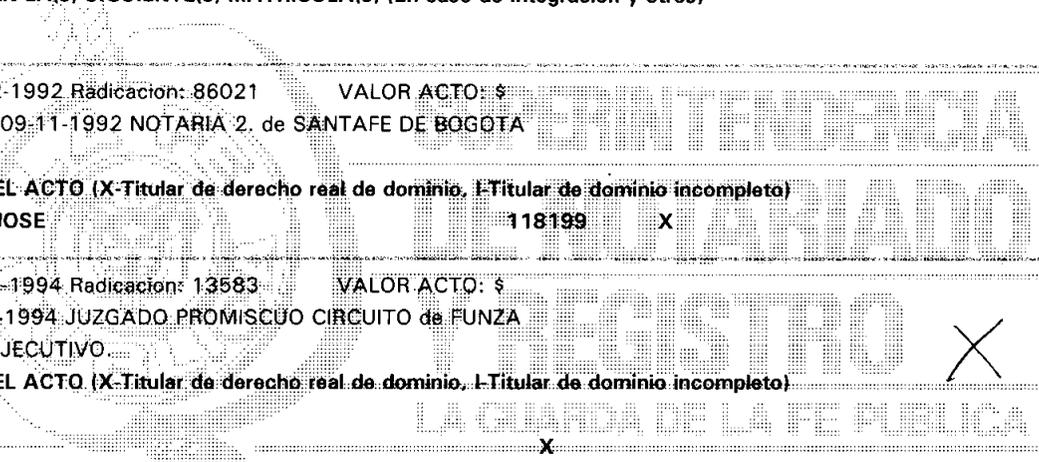
**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1994-106473 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 528 del: 08-07-1994 JUZGDO PROMISCOO DEL CIRCUITO de FUNZA

Se cancela la anotacion No, 2.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL COMUNICADO POR OFICIO 099 DEL 16-02-94. SE COLOCA A DISPOSICION DEL JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE FUNZA, PARA EL PROCESO DE DIVORCIO DE CIELO RESTREPO DE MENDEZ CONTRA MANUEL J. MENDEZ. ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA RAUL



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MENDEZ MANUEL J.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-15590 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 235 del: 19-07-1994 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE FUNZA

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PROCESO DE DIVORCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CIELO

A: MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE

118199

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-12-1996 Radicacion: 1996-112389 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: ESCRITURA 976 del: 05-12-1996 NOTARIA UNICA de MADRID

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE

118199

A: ROJAS MENDEZ PEDRO

80353364 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-04-1997 Radicacion: 1997-27108 VALOR ACTO: \$ 1,700,000.00

Documento: ESCRITURA 149 del: 03-03-1997 NOTARIA UNICA de MADRID

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS MENDEZ PEDRO

80353364

A: CASTIBLANCO ESCOBAR JUAN PABLO

11438254 X

A: LOPEZ BAQUERO ARAMITA

51912641 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-04-1997 Radicacion: 1997-27108 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 149 del: 03-03-1997 NOTARIA UNICA de MADRID

ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTIBLANCO ESCOBAR JUAN PABLO

11438254 X

A: LOPEZ BAQUERO ARAMITA

51912641 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-1999 Radicacion: 1999-6700 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3147 del: 16-12-1998 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BTA DC

Se cancela la anotacion No. 7

ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTIBLANCO ESCOBAR JUAN PABLO

11438254 X

A: LOPEZ BAQUERO ARAMITA

51912641 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-03-1999 Radicacion: 1999-22204 VALOR ACTO: \$ 26,500,000.00

Documento: ESCRITURA 940 del: 17-03-1999 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTIBLANCO ESCOBAR JUAN PABLO

11438254



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1319249 **13**

Pagina 3

Impreso el 17 de Junio de 2015 a las 10:36:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LOPEZ BAQUERO ARAMITA 51912641  
A: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 25-03-1999 Radicacion: 1999-22204 VALOR ACTO: \$ 18,500,000.00

Documento: ESCRITURA 940 del: 17-03-1999 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 17-02-2000 Radicacion: 2000-11076 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 225 del: 11-02-2000 NOTARIA 40. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS. C.G.19.136.442

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER. 39772455 X

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 17-02-2000 Radicacion: 2000-11076 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 225 del: 11-02-2000 NOTARIA 40. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ~ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AREVALO MORALES GENIT LUDER. 39772455 X

A: EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-ASOCIACION COOPERATIVA- 8000389025

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 17-04-2000 Radicacion: 2000-27063 VALOR ACTO: \$ 18,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1519 del: 10-04-2000 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 03-07-2008 Radicacion: 2008-66003 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1525 del: 13-06-2008 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-ASOCIACION COOPERATIVA- 8000389025

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER. 39772455 X

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 03-07-2008 Radicacion: 2008-66006 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1555 del: 17-06-2008 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1319249**

74

Pagina 5

Impreso el 17 de Junio de 2015 a las 10:36:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

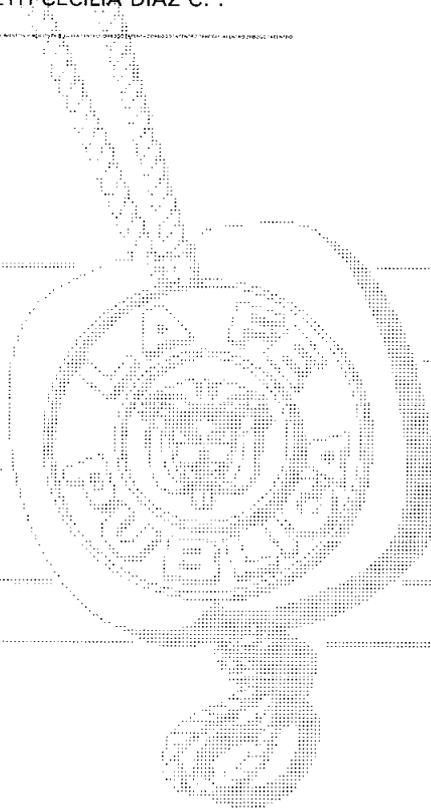
USUARIO: LIQUID52 Impreso por: MESAC55

TURNO: 2015-338176

FECHA: 27-05-2015

*Janeth Cecilia Diaz C.*

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

pila/ 1

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID52 5217862  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 27 de Mayo de 2015 a las 08:53:29 a.m.  
No. RADICACION: 2015-43877

NOMBRE SOLICITANTE: U.P.C.R.  
OFICIO No.: 897 del 29-04-2015 JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 1319249 MADRID

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16,500
			=====
			16,500
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 16,500</b>

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO 16,500

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID52 5217863  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
Impreso el 27 de Mayo de 2015 a las 08:53:31 a.m.  
No. RADICACION: 2015-338176

MATRICULA: 500-1319249  
NOMBRE SOLICITANTE: U.P.C.R.  
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900  
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-43877  
FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



26

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión**  
**Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 9**  
**Teléfono. 3418538**  
**Bogotá, D. C.**

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2015  
 Oficio No. 0897

Señores:  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
 ZONA-CENTRO

Ref.	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	No. 2014-0957
DEMANDANTE:	UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 830027779-7	
DEMANDADO:	RICARDO ERNESTO GÓMEZ GENIT LUDER ARÉVALO MORALES	C.C. 19276523 C.C. 39772455

Atentamente les comunico que mediante auto calendarado dos (02) de diciembre de 2014, dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el **EMBARGO** del inmueble denunciado de propiedad de la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria:

**No: 50C-1319249**

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Mediante ACUERDO N° PSAA11-7913 de 2011 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, y el ACUERDO CSBTA-13209 del 7 de Noviembre de 2013, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Agradezco la atención prestada,

*Paola*  
**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA**  
**SECRETARIA**





Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión para  
 Atender Asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá – Cundinamarca  
 Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre del año 2015.

J.F. Ojeda

OFICIO No. 3477

Senores:  
 JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
 BOGOTÁ  
 BOGOTÁ  
 Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 -  
 00601, De.- UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA  
 RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, identificado con Nit  
 número 830.027.779-7 - Contra - RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO,  
 identificado con cédula de ciudadanía número 19.276.523, GENIT LUDER  
 AREVALO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número  
 39.772.455 y JHIMMY OMAR DELGADO MORALES, identificado con cédula  
 de ciudadanía número 98.383.408.

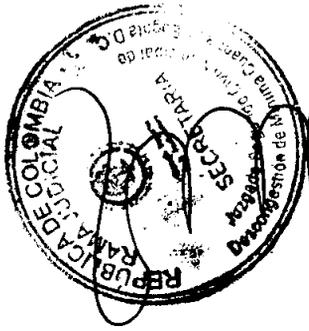
En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de Septiembre del dos  
 mil quince (2015), le informo que se decretó el embargo de los  
 REMANENTES, y de los bienes que se llegaran a desembargar a los  
 demandados RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO, identificado con  
 cédula de ciudadanía número 19.276.523 y GENIT LUDER AREVALO  
 MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 39.772.455,  
 dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 2014 - 00957 de LA UNIÓN DE  
 PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. -  
 ASOCIACIÓN COOPERATIVA - Contra - RICARDO ERNESTO GOMEZ  
 PERDOMO Y GENIT LUDER AREVALO MORALES, el cual cursa en ese  
 Despacho Judicial.

Limítese la medida a la suma de \$58.628.850.00 M/cte.

Sirvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el  
 numeral 5º del artículo 681 del código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
 SECRETARIA



D.V.C.

Al responder por favor citar la referencia del proceso



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión  
de Bogotá, D.C.

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 9 Telefax. 3411280

78

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Que el día **tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015)**, atendiendo que con ocasión a la espera del ACUERDO expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (PSAA15-10404), fue imposible la atención al público, en consecuencia se suspenden los términos de la fecha atrás citada desde las 8: 00 a.m. hasta las 5:00 p.m y continuaran corriendo a partir de las 8:00 a.m del día cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015).

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

19



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015)

**Radicación:** 2014-00957  
**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN-UPCR  
**Demandado:** RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO Y OTRO

Para los fines pertinentes, tómesese nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Por Secretaría **ofíciase** a la mencionada sede judicial, comunicándolo lo aquí decidido.

Secretaría continúe contabilizando el término de suspensión del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA YANETH VERA GARAVITO**

**Juez**

ILPC

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA  
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 165 HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 .

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA  
SECRETARÍA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión**  
**Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 9**  
**Teléfono. 3418538**  
**Bogotá, D. C.**

Piso 17 20  
Ucama

Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2015  
Oficio No. 2749

Señores:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00957**  
**DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR**  
**DEMANDADO: RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO Y OTRO**

Atentamente les comunico que mediante auto calendarado 09 de noviembre de 2015 dentro del proceso de la referencia, se dispuso TOMAR NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, comunicado mediante oficio 347 del 30 de septiembre de 2015, para el proceso de la referencia.

Los anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-0601 de UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO, GENIT LUDER AREBVALO Y JHIMMY OMAR DELGADO MORALES.

Mediante ACUERDO N° PSAA11-7913 de 2011 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, y el ACUERDO CSBTA-13209 del 7 de Noviembre de 2013, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Agradezco la atención prestada,

**PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA**  
SECRETARIA

J.D.V.V.



Señor

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ. ✓

E. S. D.

*Atenes*

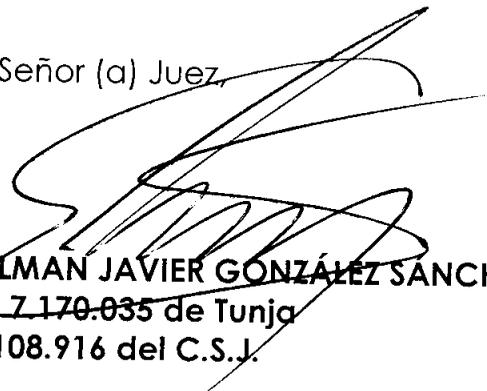
<b>Referencia:</b>	Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO y GENIT LUDER AREVALO MORALES. JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ. No 2014-0957 Contrato de Mutuo No.50231-0129-2008
--------------------	--

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** respetuosamente acudo ante su Despacho para lo siguiente:

1. Se sirva Reanudar las **medidas cautelares** decretadas mediante auto del día 2 de Diciembre de 2014, notificado por Estado el día 4 de Diciembre de 2014.

Lo anterior con el fin de dar trámite dentro del proceso de la referencia.

Del Señor (a) Juez,



**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. 7.170.035 de Tunja  
T.P. 108.916 del C.S.J.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
**Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá**  
**D. C.**

Al despacho del señor Juez hoy 3 0 NOV 2016 (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI \_\_\_ NO\_\_\_
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron  
 SI\_\_\_ NO\_\_\_
11. Otro

**OBSERVACIONES:**

Recordar Medidas Cautelares.

---



---



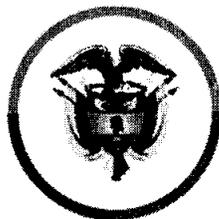
---



---

**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
**SECRETARIA**

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

**Radicación:** 2014-957  
**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN - UPCR.  
**Demandado:** RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO Y OTROS

En consideración del informe secretarial que antecede, se insta a las partes para que se esté a lo dispuesto mediante auto de esta misma fecha visto a folio 127 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C **01 de diciembre de 2016**  
Por anotación en estado No. **0134** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**  
Ivonne Lizeth Pardo Cadena  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá

24  
15 DIC 2016

SEÑOR  
**EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SÁNCHEZ**  
**CARRERA 8 N. 38-33 OFICINA 703**  
BOGOTÁ – TELEGRAMA No 689

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES  
**PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO,**  
COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016  
ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO  
DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE  
PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

  
**IVONNE LIZETH PARIDO CADENA**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá**

25

SEÑOR

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES UNION TEMPORAL  
PARA LA CULTURA Y LA RECREACION UPCR – ASOCIACION COOPERATIVA  
CALLE 45 A N. 28-62**

BOGOTÁ – TELEGRAMA No 688

REF. **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES  
PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO,**  
COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016  
ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO  
DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE  
PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

  
**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
Secretaria

15 DIC 2016



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá**

26  
15 DIC 2016

SEÑOR

**GINET LUDER AREVALO MORALES**

**CARRERA 3 A N 11 A 27 CASA LOTE N. 26 MANZANA 3 URBANIZACION EL  
PORVENIR**

**MADRID - CUNDINAMARCA – TELEGRAMA No 687**

REF. **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES  
PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO,**  
COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016  
ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO  
DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE  
PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**

Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá

48

SEÑOR  
**GINET LUDER AREVALO MORALES**  
**CARRERA 14 N. 93-40 OFICINA 404**  
BOGOTÁ – TELEGRAMA No 686

REF. **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO**, COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

  
**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
Secretaria

15 DIC 2016



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá**

SEÑOR  
**GINET LUDER AREVALO MORALES**  
**AVENIDA CARRERA 30 N. 48-30**  
BOGOTÁ – TELEGRAMA No 685

15 DIC 2016

REF. **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO**, COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,



**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
Secretaria

28



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá**

29

SEÑOR  
**GINET LUDER AREVALO MORALES**  
**DIAGONAL 53 D N. 21-18**  
BOGOTÁ – TELEGRAMA No 684

15 DIC 2016

REF. **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO**, COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá**

15 DIC 2016

30

SEÑOR

**RICARDO ERNESTO GOMEZ RESTREPO**

**CARRERA 3 A N. 11 A 27 CASA LOTE N. 26 MANZANA 3 URBANIZACIÓN EL  
PORVERNIR**

MADRID- CUNDINAMARCA – TELEGRAMA No 683

REF. **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES  
PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO,**  
COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016  
ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO  
DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE  
PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,



**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
Secretaria



31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá**

SEÑOR  
**RICARDO ERNESTO GOMEZ RESTREPO**  
**CARRERA 30 N. 48-30**  
BOGOTÁ – TELEGRAMA No 682

15 DIC 2016

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO,** COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

**IVONNE LIZETH PARDO CABENA**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá**

SEÑOR  
**RICARDO ERNESTO GOMEZ RESTREPO**  
**DIAGONAL 53 D N. 21-18**  
BOGOTÁ – TELEGRAMA No 681

15 DIC 2016

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2014-957 DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION CONTRA RICARDO ERNESTO GOMEZ Y OTRO, COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 ESTE DESPACHO ORDENO COMUNICARLE QUE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO, SE ORDENO REANUDAR EL TRAMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

  
**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
Secretaria

**422** Motivos de Devolución  
**72**

Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 No Reside  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apertado Clausurado

Fuerza Mayor  
 Fecha T. DIA. MES. AÑO  
 Nombre del distribuidor  
 Fecha 2. DIA. MES. AÑO

C.C. **2016**  
 Nombre del distribuidor  
 Legia de Distribución  
 Observaciones: **Nombre de Af**  
**2/10**

C.C. **2016**  
 Nombre del distribuidor  
 Observaciones: **Nombre de Af**  
**2/10**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**CALLE 19 # 6-48 Piso 5 Edificio San Remo - Bogotá**

**VALO MORALES**  
**- N. 48-30**  
**- 685**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 800.062.917-9**  
**Fecha Admisión: 20/12/2016**  
**Fecha Aprox Entrega: 18/12/2016 10:33:47**



**Observaciones del Remisor:**  
*Arreaga*

**Valorar:**  
 Valor Total: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Valor Declarado(gms): \$0  
 Paso Volumétrico(gms): \$0  
 Paso Fiscal(gms): \$0

**Destinatario:**  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: 30 48 30  
 Nombre/Razón Social: GINET LUDER AREVALO MORALES

**Remitente:**  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: 255  
 Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - PO TELEGRAFIA

**Orden de Servicio:**  
 Centro Operativo: 689088  
 Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - PO TELEGRAFIA

**Tabla:**  
 Deppto: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110311000  
 Código Operativo: 1111751

**Deppto: BOGOTÁ D.C.**  
 Código Postal: 1131184  
 Código Operativo: 111770

**Fecha de entrega:** [ ]  
**Distribuidor:** [ ]  
**C.C.:** [ ]

**Fecha de entrega:** [ ]  
**Tel.:** [ ]  
**C.C.:** [ ]

**Observaciones:**  
 Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 Cerrado [ ]  
 No conectado [ ]  
 Faltado [ ]  
 Fuerza Mayor [ ]  
 Aparentado Clausurado [ ]

**Causal Devoluciones:**  
 RE No existe [ ]  
 NE No reside [ ]  
 SN No reconocido [ ]  
 DE No reconocido [ ]  
 EN Dirección errada [ ]

**Barcodes:**  
 689088  
 RN687120045CO  
 11777  
 770

46

**472** Motivos de Devolución

Descartado

Rehusado

Cerrado

Fallido

Fuerza Mayor

Fecha 1: **20** **DIC** **2010**

Nombre del distribuidor: **R D**

Fecha 2: **20** **DIC** **2010**

CC: **R D**

Centro de Distribución: **R D**

Observaciones: **Numero de D.O**

Observaciones:

Barcode

No Existe Numero  
 No Reclamado  
 Cerrado  
 Fallido  
 Fuerza Mayor  
 Aparentado Clausurado



**472** Motivos de Devolución

Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallecido  
 Fuerza Mayor  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

Dirección Errada  
No Reside

Fecha 1:  DIA  MES  AÑO  
 Fecha 2:  DIA  MES  AÑO

Nombre del distribuidor: **Brandon Diaz**

CC: **C.C. 1.014.249.861**

Observaciones: **Fecha 2/13/2012**  
**Casa 2 prior**  
**Ph 677 677676**

Centro de Distribución:

Observaciones:





**472** Motivos de Devolución

Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallecido  
 Fuerza Mayor  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

Dirección: Errada  
 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO  
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **R D**  
 Nombre del distribuidor:

C.C. **Brandon Diaz**  
 C.C. **C.C. 1.014.249.861**

Centro de Distribución: **72/12/16**  
 Centro de Distribución:

Observaciones: **Car 29105**  
**enviada**  
**72**





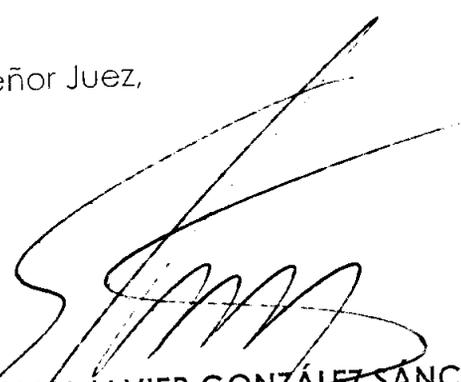
Señor **JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ.**  
E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO y GENIT LUDER AREVALO MORALES. JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ. No 2014-0957 Contrato de Mutuo No.50231-0129-2008
-------------	--

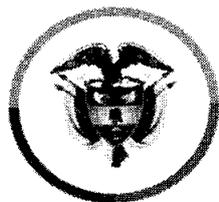
**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar al honorable despacho lo siguiente:

1. Se sirva **fixar fecha** para llevar acabo la **diligencia de Secuestro** del bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 50C-1319249**.

Del Señor Juez,

  
**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J

JUZGADO 85 CIVIL MPAL  
0371P  
17188 22-SEP-'17 16:46



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
**Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá**  
**D. C.**

Al despacho del señor Juez hoy 26 de septiembre de 2017

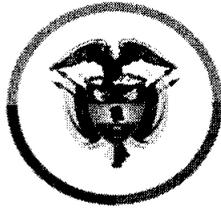
1. Se subsanó en tiempo a llegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

**OBSERVACIONES**

-solicitud fijar fecha para secuestro, no se que no ha  
sido expedido Despacho comisorio alguno

**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIO**

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** 2014-0957  
**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** UPCR  
**Demandado:** RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO Y OTRO

Se niega la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto no se dan los presupuesto ordenados en el inciso 2º numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por cuanto nos encontramos frente a la captura del vehículo objeto de medidas cautelares y no a su secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
Juez

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P2010R ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 116 HOY 9 DE OCTUBRE DE 2017 .  
  
JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA  
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071732336757860

Nro Matricula: 50C-1319249

Pagina 1

Impreso el 17 de Julio de 2017 a las 04:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID  
FECHA APERTURA: 26-01-1993 RADICACION: 1992-86321 CON: SIN INFORMACION DE: 10-12-1992  
CODIGO CATASTRAL: 254300102000008400260000000000 COD CATAS"RAL ANT: 25430010200640026000  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
LOTE # 26. DE LA MANZANA " 3 " , CON UN AREA DE 72.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.  
7480 DEL 09-11-92 NOTARIA 2. DE SANTA FE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. -----

COMPLEMENTACION:  
MENDEZ MANUEL JOSE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A BEJARANO REYES JOSE MARIA POR ESCRITURA 4476 DE 10-10-67 NOTARIA 9. DE  
BOGOTA. REGISTRADA AL FOLO 050-1258192 Y OTRA PARTE POR COMPRA A BEJARANO REYES JOSE MARIA POR ESCRITURA 4476 DE 10-10-67  
NOTARIA 9. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0760404 POR ESCRITURA 7480 DE 09-11-92 NOTARIA 2. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO  
N. 050-1319129 MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE EN LOBO. -----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION  
1) CARRERA 3A 11A-27 LOTE 26 MANZANA 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)  
50C - 1319129

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-12-1992 Radicación: 86021

Doc: ESCRITURA 7480 del 1992-11-09 00:00:00 NOTARIA 2. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: : 999 L O T E C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE CC# 118199 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-1994 Radicación: 13533

Doc: OFICIO 099 del 16-02-1994 JUZGADO PROMISCOU CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA RAUL X  
A: MENDEZ MANUEL J.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1994 Radicación: 1994-106473

Doc: OFICIO 528 del 08-07-1994 JUZGDO.PROMISCOU DEL CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: 5

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL COMUN CADO POR OFICIO 999 DEL 16-02-94. SE COLOCA A  
DISPOSICION DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE FUNZA. PARA EL PROCESO DE DIVORCIO DE CIELO RESTREPO DE MENDEZ CONTRA  
MANUEL J. MENDEZ. ESTE Y OTROS

45

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071732336757860

Nro Matrícula: 50C-1319246

Página 2

Impreso el 17 de Julio de 2017 a las 04:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA RAUL

X

A: MENDEZ MANUEL J.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-02-1995 Radicación: 1995-15590

Doc: OFICIO 235 del 19-07-1994 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de FUNZA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PROCESO DE DIVORCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CIELO

CC# 118199

A: MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-1996 Radicación: 1996-112389

Doc: ESCRITURA 976 del 05-12-1996 NOTARIA UNICA de MADRID VALOR ACTO: S\$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE

CC# 118199

A: ROJAS MENDEZ PEDRO

CC# 80350364 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-04-1997 Radicación: 1997-27108

Doc: ESCRITURA 149 del 03-03-1997 NOTARIA UNICA de MADRID VALOR ACTO: S\$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS MENDEZ PEDRO

CC# 80350364

A: CASTIBLANCO ESCOBAR JUAN PABLO

CC# 11438254 X

A: LOPEZ BAQUERO ARAMITA

CC# 51912641 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-04-1997 Radicación: 1997-27108

Doc: ESCRITURA 149 del 03-03-1997 NOTARIA UNICA de MADRID VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTIBLANCO ESCOBAR JUAN PABLO

CC# 11438254 X

A: LOPEZ BAQUERO ARAMITA

CC# 51912641 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-1999 Radicación: 1999-6760

Doc: ESCRITURA 3147 del 16-12-1998 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BTA DC VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 7

4

46



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071732336757860

Nro Matricula: 50C-1049249

Pagina 3

Impreso el 17 de Julio de 2017 a las 04:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTIBLANCO ESCOBAR JUAN PABLO CC# 11438254 X

A: LOPEZ BAQUERO ARAMITA CC# 51912641 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-03-1999 Radicación: 1999-22204

Doc: ESCRITURA 940 del 17-03-1999 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$26,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTIBLANCO ESCOBAR JUAN PABLO CC# 11438254

DE: LOPEZ BAQUERO ARAMITA CC# 51912641

A: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-03-1999 Radicación: 1999-22204

Doc: ESCRITURA 940 del 17-03-1999 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$18,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2000 Radicación: 2000-11076

Doc: ESCRITURA 225 del 11-02-2000 NOTARIA 40 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS C.C.18.138.42

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER. CC# 39772455 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-02-2000 Radicación: 2000-11076

Doc: ESCRITURA 225 del 11-02-2000 NOTARIA 40 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO MORALES GENIT LUDER. CC# 39772455 X

A: EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-ASOCIACION COOPERATIVA- NIT# 8000389025

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-04-2000 Radicación: 2000-27065

Doc: ESCRITURA 1519 del 10-04-2000 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$18,500,000

5

42



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071732336757860

Nro Matrícula: 50C-1319249

Pagina 4

Impreso el 17 de Julio de 2017 a las 04:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-07-2008 Radicación: 2008-66003

Doc: ESCRITURA 1525 del 13-06-2008 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0343 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-ASOCIACION COOPERATIVA-

NIT# 3000389025

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

CC# 39772455 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-07-2008 Radicación: 2008-66003

Doc: ESCRITURA 1555 del 17-06-2008 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

CC# 39772455 X

A: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA

NIT# 8300277797

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-43674

Doc: OFICIO 574 del 14-04-2015 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2014-0957

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA

NIT# 8300277797

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

CC# 39772455 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-43677

Doc: OFICIO 697 del 29-04-2015 JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0423 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RAD 2014-0957

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

6

48

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071732336757866

Nro Matricula: 500-1319249

Pagina 5

Impreso el 17 de Julio de 2017 a las 04:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA

NIT# 8300277797

CC# 33772455

CC# 19276523

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

A: GOMEZ PERDOMO RICARDO ERNESTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "17"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-04-1999

DIRECCION INCLUIDA VALE TC.99-4107 CDG GVA AUXDEL

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8539 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT215 Fecha: 07-07-2006

VENTANA DE CANCELACION EXCLUIDO VALE JSC/AUXDEL34.C2006-INT215

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaitech

TURNO: 2017-439520

FECHA: 17-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

7

49



Señor

ACTUAL: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ORIGEN: JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ.  
E. S. D.

✓ 17881 12-OCT-17 15:17  
74210

Referencia:	Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO y GENIT LUDER AREVALO MORALES. JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ. No 2014-0957 Contrato de Mutuo No.50231-0129-2008
-------------	--

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, actuando dentro del término legal, por medio del presente documento, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído del pasado 6 de Octubre de 2017 notificado por Estado del 9 de Octubre de 2017, por medio del cual se el despacho negó la solicitud de llevar acabo el secuestro del **bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1319249.**

**I. ANTECEDENTES.**

- De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso se solicitó lo siguiente:
  - El embargo hipotecario y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 3 A No. 11 A-27 Casa - Lote 26 manzana 3 en el Departamento de Cundinamarca municipio de Madrid, identificado con número de matrícula inmobiliaria No 50C-1319249 de propiedad de la señora, GENIT LUDER AREVALO MORALES (c.c. 39.772.455 de Madrid)
  - El embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Diagonal 53 D 21-18 en Bogotá, identificado con número de matrícula inmobiliaria No 50C-241114 de propiedad del señor RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO (c.c. 19.276.523 de Bogotá)."
- Con Auto 2 de Diciembre de 2014, notificado por Estado el día 4 de Diciembre de 2014, el Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, como juzgado de origen Decreto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1319249.
- Con Memorial radicado a su despacho el pasado 22 de Septiembre de 2017 se solicitó a su honorable despacho se sirviera ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1319249.
- Con Auto del pasado 6 de Octubre de 2017, notificado por Estado el día 9 de Octubre de 2017, su honorable despacho **negó la solicitud** aludiendo que dentro del proceso de la referencia no se tiene embargo un bien inmueble si no un vehículo.

A lo anterior me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**II. SUSTENTO DEL RECURSO**

**A. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA NO SE TIENE NINGUNA MEDIDA CAUTELAR DE UN VEHICULO:**

Tenga en cuenta su despacho que dentro del plenario no obra solicitud alguna de medida cautelar de un embargo y/o Secuestro de un vehículo, ni ha sido decretado por el despacho y por lo tanto no existe ni el embargo ni el secuestro de un vehículo siendo esto una afirmación errada del despacho realizada en el Auto que estoy recurriendo

**B. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE TIENE COMO MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1319249.**

Con Auto del día 2 de Diciembre de 2014, notificado por Estado el día 4 de Diciembre de 2014 el juzgado (40) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá decretó el embargo hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 59C-1319249.

Este fue comunicado a la oficina de registro e instrumentos públicos mediante **oficio 0897**, quedando debidamente **registrado en el Certificado de Tradición y Libertad** del bien inmueble el cual anexo mediante este escrito.

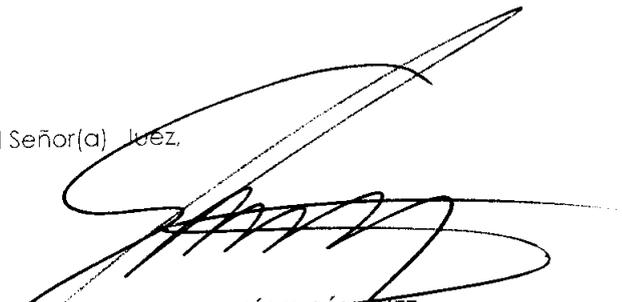
Por lo tanto no es válido el sustento dado por el honorable despacho para negar la solicitud de ordenar el secuestro del bien inmueble

### iii. PETICIÓN

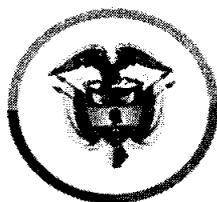
Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su despacho Se Sirva **Reponer o Remitir en Apelación** el Auto del día 6 de Octubre de 2017, notificado por Estado el día 9 de Octubre de 2017 y por el contrario a la disposición adoptada en esté Auto:

1. **Ordenar el Secuestro** del Bien inmueble identificado con **matricula inmobiliaria No. 50C-1319249.**
2. **Fijar Fecha y Hora** Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **matricula inmobiliaria No. 50C-1319249.**

Del Señor(a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.



91

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
**Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.**

**CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO**

PROCESO No. 2014-957

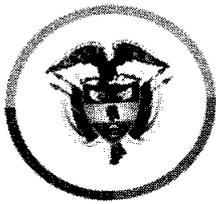
EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN**, SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 318 DEL C.G.P** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO. 110 *IBÍDEM.*

**SE FIJA:** 18/10/2017  
**INICIA:** 19/10/2017  
**VENCE:** 23/10/2017

FIJADO EN LISTA N. 92

  
**JOSE DAVID VIDALES VERGARA**  
Secretario

52



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

Al despacho del señor Juez hoy 01 de noviembre de 2017

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

**OBSERVACIONES**

---



---



---

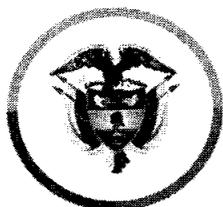


---

**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIO**

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

13



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** 2014 - 00957  
**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R.  
ASOCIACIÓN COPERATIVA  
**Demandado:** RICARDO ERNESTO GÓMEZ Y GENIT LUDER AREVALO MORALES

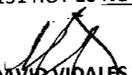
Vista la solicitud que antecede a folio 49 de las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que por un error involuntario se manifestó que la medida cautelar recaía sobre un vehículo hecho que no se acompasa con el asunto de autos, el Despacho dispone:

REPONER la providencia de fecha 06 de octubre de 2017 y en su lugar:

Decretar el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No, 50 C - 1319249, denunciado como de propiedad de la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Para tal fin se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído, conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, se fija como gastos la suma de \$250.000,00 M/cte. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
Juez

<p>JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P2010R ANOTACIÓN EN ESTADO No. 131 HOY <u>10 NOVIEMBRE DE 2017</u>.</p> <p> JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA SECRETARIO</p>
--



54

No. de designación: DC 29397

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: **11001400308520140095700**  
Despacho que Designa: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **1033720999**  
Nombres: **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**  
Apellidos: **SEPULVEDA PINEDA**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **TRANSVERSAL 74 No. 11 A - 35 TORRE 11 APTO 503**  
Teléfono: **3112308290**  
Correo electrónico: **A.STEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM**  
Fecha de designación: **viernes, 17 de noviembre de 2017 19:31:39**  
Proceso No: **11001400308520140095700**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

16

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 29397

Respetado doctor

**ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**

DIRECCION TRANSVERSAL 74 No. 11 A - 35 TORRE 11 APTO 503  
BOGOTA

27 NOV 2017

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400308520140095700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO  
JOSE DAVID VIDALES VERGARA



Fecha de designación: **viernes, 17 de noviembre de 2017 7:31:39 p. m.**  
En el proceso No: **11001400308520140095700**

Señor,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

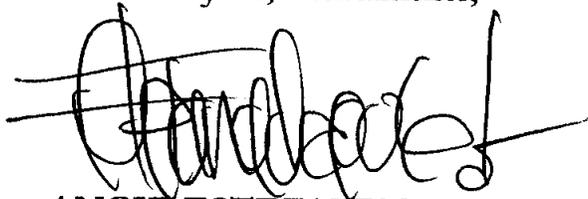
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

20772 29-JAN-18 11:07

REFERENCIA: Proceso: 2014-957  
DEMANDANTE: Union de profesionales para la cultura  
DEMANDADO: Ricardo Gómez  
ORIGEN:

**ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, designada como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, concuro ante su despacho con el fin de informarle que acepto el cargo encomendado, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Del señor Juez, Atentamente,



**ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**

**C.C. No. 1.033.720.999**

Correo: [a.stefanysepulveda@gmail.com](mailto:a.stefanysepulveda@gmail.com)

Teléfono: 317 8050964 - 3112308290



Señor **JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ.**  
E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la <b>UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA</b> contra <b>RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO</b> y <b>GENIT LUDER AREVALO MORALES.</b> <b>JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ.</b> No 2014-0957 Contrato de Mutuo No.50231-0129-2008
-------------	--

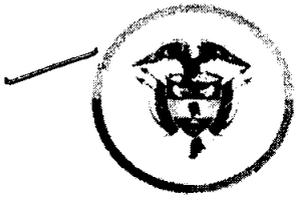
**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente lo siguiente:

1. **Acreditar** a su despacho el trámite del **Despacho comisorio** Dirigido a la alcaldía de la Zona respectiva para que lleve a cabo la **diligencia de Secuestro** del Bien inmueble identificado con **matricula inmobiliaria No. 50C-1319249.**

Del Señor Juez,

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J

89



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo  
 Teléfono: 2867570  
 E-mail: [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DESPACHO COMISORIO No. 351**

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA-

**HACE SABER:**

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO No: 11001400304020140095700 DE **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR-**. NIT **830.027.779-7** CONTRA **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523 y GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455** Mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2017, Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la parte demandada, **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523 y GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455**, se encuentre ubicado en la CARRERA 3A 11A 27 LOTE 26 MANZANA 3 (DIRECCIÓN CATASTRAL) identificado con el folio de matrícula No. **50C-1319249**.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Se designó como secuestre a **ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA. C.C. 1.033.720.999**. Dirección TRANSVERSAL 74 No 11 A 35 TORRE 11 APTO 503 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, del mismo modo se fija como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

Es apoderado de la parte ejecutante la doctor(a) **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificado(a) con C.C. No. 7.170.035 de Tunja y T.P. No. 108.916CSJ

Se libra el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
 SECRETARIO



**C.D.I**  
 ALCALDÍA LOCAL  
 LA CANDELARIA

SECRETARIA DISTRITAL  
 GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.  
 SIN SISTEMA (PC)  RECIBIDO POR: Juan Pablo Bidesl  
 SOBRE EL TIEMPO  FECHA: 17 FEB 2018  
 FUERA DEL TIEMPO  HORA: 12:13 pm

remanente  
2º de desembargo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

60

OFICIO No. 15040

Bogotá D. C., 9 de abril de 2018

Señores  
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO \_\_\_\_\_  
Ciudad

JUZGADO DE CIVIL, BOGOTÁ  
00000 0000000000000000

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2015-00093-00 iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT 830.027.779-7 contra GENIT LUBER AREVALO MORALES C.C. 39.772.455 y JHIMMY OMAR DELGADO MORALES C.C. 98.383.408 Juzgado 009 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 047 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GENIT LUBER AREVALO MORALES C.C. 39.772.455, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA en ese juzgado con radicado No. 2014-0957.

Límite de la medida la suma de \$ 55.000.000.00. M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014 que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO M.  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo  
Teléfono: 2867570  
E-mail. [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

61

JF OJL

Bogotá, D. C., 12 de abril de 2018  
Oficio No. 1196

JUZGADO DE CIVIL LOCAL  
BOGOTÁ D. C. 1196

Señores:

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400304020140098500**  
**DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR- NIT 830.027.779-7**  
**DEMANDADO: RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523**  
**GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455**  
**LUIS ALEJANDRO GARZÓN TRUJILLO C.C. 79.689.441**

Comunico a ustedes, que por auto de fecha 07 de marzo de 2018 dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No 2014-0957 de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR- NIT 830.027.779-7 contra RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523 y GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455** que cursa en ese despacho.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000.00 M/cte

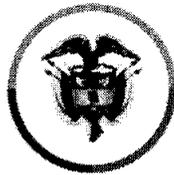
Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

  
**JOSE DAVID VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, con comunicaciones de remanentes provenientes de los Juzgados 9 de Ejecución Civil Municipal y Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 9 de abril de 2018.

**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 1357 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION -UPCR
DEMANDADO:	RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO Y OTRO
RADICACIÓN:	2014-0957

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

En vista de las comunicaciones aportadas por los Juzgados 9° de Ejecución Civil Municipal y 85 Civil Municipal de esta Ciudad, mediante oficios No. 15040 y 1196, respectivamente, solicitando embargo de remanentes dentro del presente asunto, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal toda vez que , por lo que el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** en autos las oficios provenientes de los estrados judiciales citados con antelación, para los efectos pertinentes que hayan lugar.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficios informando que se toma atenta nota de lo ordenado y que los mismos queda en turno, por cuanto es la segunda (Juzgado 9° de Ejecución Municipal) y tercera (Juzgado 85 Civil Municipal) comunicación de embargo de remanentes allegados.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

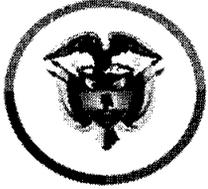
**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ**

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2018  
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

José David Viales Vergara  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo  
Teléfono: 2867570  
E-mail. [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

63

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2018  
Oficio No. 1489

Señores:

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400304020140095700**  
**DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA**  
**RECREACIÓN -UPCR- NIT 830.027.779-7**  
**DEMANDADO: RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523**  
**GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455**

En cumplimiento de lo ordenado en auto calendarado el 25 de abril de 2018, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se tomó atenta nota al embargo de remanentes solicitado mediante su oficio No 1196 del 12 de abril de 2018 para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No **2014-00985 DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR- NIT 830.027.779-7** contra **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523, GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455 y LUIS ALEJANDRO GARZÓN TRUJILLO C.C. 79.689.441** que cursa en ese estrado judicial. El cual queda en turno toda vez que el segundo es el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y el tercero será este.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIO**



61

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo  
Teléfono: 2867570  
E-mail. [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2018  
Oficio No. 1490

Señores:

**JUZGADO 09 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400304020140095700**  
**DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA**  
**RECREACIÓN -UPCR- NIT 830.027.779-7**  
**DEMANDADO: RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523**  
**GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455**

En cumplimiento de lo ordenado en auto calendarado el 25 de abril de 2018, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se tomó atenta nota al embargo de remanentes solicitado mediante su oficio No 15040 del 09 de abril de 2018 para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No **11001400304720150009300 DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR- NIT 830.027.779-7** contra **GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455** y **JHIMMY OMAR DELGADO MORALES C.C. 98.383.408** que cursa en ese estrado judicial. El cual queda en turno.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

  
**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo  
 Teléfono: 2867570  
 E-mail: [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Dra. Alejandra  
 González  
 para la fe pública  
 6/5  
 Fie dy Barba*

**DESPACHO COMISORIO No. 351**

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA-

**HACE SABER:**

R No. 2018-671-000719-2  
 2018-02-12 12:50 - Folios 1 Anexos 5 F  
 Destino Area de Gestión Policial  
 Rem: D. JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL

que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO No: 11001400304020140095700 DE **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR-**. NIT **830.027.779-7** CONTRA **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523 y GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455** Mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2017, Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la parte demandada, **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523 y GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455**, se encuentre ubicado en la CARRERA 3A 11A 27 LOTE 26 MANZANA 3 (DIRECCIÓN CATASTRAL) identificado con el folio de matrícula No. **50C-1319249**.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Se designó como secuestre a **ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA. C.C. 1.033.720.999**. Dirección **TRANSVERSAL 74 No 11 A 35 TORRE 11 APTO 503** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, del mismo modo se fija como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

Es apoderado de la parte ejecutante la doctor(a) **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificado(a) con C.C. No. 7.170.035 de Tunja y T.P. No. 108.916CSJ

Se libra el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,



**C.D.I JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
 ALCALDÍA LOCAL  
 LA CANDELARIA  
 SECRETARIO



SECRETARÍA DISTRICTAL  
 DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

SIN SISTEMA (PC)  RECIBIDO POR:  
 SOBRE EL TIEMPO  FECHA: **12 FEB 2018**  
 FUERA DEL TIEMPO  HORA: **12:13 pm**

U.P.C.R.

vs.

GENTIL LUDER ARÉVALO.

CG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo  
Teléfono: 2867570  
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 351**

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA-

**HACE SABER:**

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO No: 11001400304020140095700 DE **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN -UPCR-. NIT 830.027.779-7** CONTRA **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523 Y GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455** Mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2017, Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la parte demandada, **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. 19.276.523 Y GENTIL LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455**, se encuentre ubicado en la CARRERA 3A 11A 27 LOTE 26 MANZANA 3 (DIRECCIÓN CATASTRAL) identificado con el folio de matrícula No. **50C-1319249**.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Se designó como secuestre a **ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA. C.C. 1.033.720.999**. Dirección TRANSVERSAL 74 No 11 A 35 TORRE 11 APTO 503 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, del mismo modo se fija como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

Es apoderado de la parte ejecutante la doctor(a) **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificado(a) con C.C. No. 7.170.035 de Tunja y T.P. No. 108.916CSJ

Se libra el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante ACUERDO N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
SECRETARIO

2.

ELI

J.R.D.A.

44 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA  
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., 22 AGO 2014**

**Radicación:** 2014-0957  
**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN  
U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
**Demandado:** RICARDO ERNESTO GÓMEZ y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES

Reunidas las exigencias legales consagradas en el artículo 75 y s.s. del C.P.C., en concordancia con el artículo 488 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA y en contra de RICARDO ERNESTO GÓMEZ y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$10.225.889,00), por concepto del capital acelerado de la obligación representada en el contrato de mutuo celebrado entre las partes y aportado como base de la ejecución.

2.- Los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, liquidados de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera y de conformidad con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los art. 315 a 320 del C.P.C., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

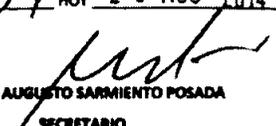
NOTIFÍQUESE, (2)

  
**AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO**

JUEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 54 HOY 26 AGO 2014

  
MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** 2014 - 00957  
**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R.  
ASOCIACIÓN COPERATIVA  
**Demandado:** RICARDO ERNESTO GÓMEZ Y GENIT LUDER AREVALO MORALES

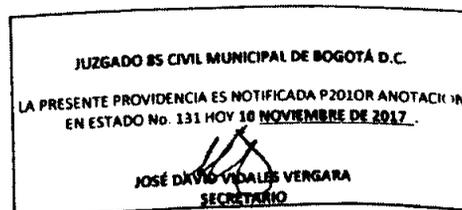
Vista la solicitud que antecede a folio 49 de las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que por un error involuntario se manifestó que la medida cautelar recaía sobre un vehículo hecho que no se acompaña con el asunto de autos, el Despacho dispone:

REPONER la providencia de fecha 06 de octubre de 2017 y en su lugar:

Decretar el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1319249, denunciado como de propiedad de la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Para tal fin se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído, conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, se fija como gastos la suma de \$250.000,00 M/cte. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
Juez



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

No. de designación: DC 29397

**ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: **11001400308520140095700**  
Despacho que Designa: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

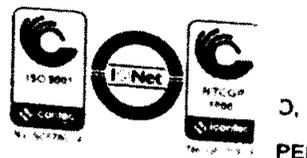
Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **1033720999**  
Nombres: **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**  
Apellidos: **SEPULVEDA PINEDA**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **TRANSVERSAL 74 No. 11 A - 35 TORRE 11 APTO 503**  
Teléfono: **3112308290**  
Correo electrónico: **A.STEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM**  
Fecha de designación: **viernes, 17 de noviembre de 2017 19:31:39**  
Proceso No: **11001400308520140095700**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



2

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 29397

27 NOV 2017

Respetado doctor  
**ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**  
DIRECCION TRANSVERSAL 74 No. 11 A - 35 TORRE 11 APTO 503  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400308520140095700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**  
EL SECREARIO (A) J.C.  
**JOSE DAVID VIDALES VERGARA**



Fecha de designación: **viernes, 17 de noviembre de 2017 7:31:39 p. m.**  
En el proceso No: **11001400308520140095700**

71



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071732336757860

Nro Matrícula: 50C-1319249

Página 1

Impreso el 17 de Julio de 2017 a las 04:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID  
FECHA APERTURA: 26-01-1993 RADICACIÓN: 1992-86021 CON: SIN INFORMACION DE: 10-12-1992  
CODIGO CATASTRAL: 254300102000000840026000000000COD CATASTRAL ANT: 25430010200840026000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 26. DE LA MANZANA " 3 " , CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 7480 DEL 09-11-92 NOTARIA 2. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:

MENDEZ MANUEL JOSE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A BEJARANO REYES JOSE MARIA POR ESCRITURA 4476 DE 19-10-67 NOTARIA 9. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1258192 Y OTRA PARTE POR COMPRA A BEJARANO REYES JOSE MARIA POR ESCRITURA 4475 DE 19-10-67 NOTARIA 9. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0760404 POR ESCRITURA 7480 DE 09-11-92 NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO N. 050-1319129 MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE EN GLOBO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 3A 11A-27 LOTE 26 MANZANA 3

Lo guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)  
50C - 1319129

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-12-1992 Radicación: 86021

Doc: ESCRITURA 7480 del 1992-11-09 00:00:00 NOTARIA 2. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 L O T E O.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ RODRIGUEZ MANUEL JOSE

CC# 118199 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-1994 Radicación: 13583

Doc: OFICIO 099 del 16-02-1994 JUZGADO PROMISCOU CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA RAUL

A: MENDEZ MANUEL J.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1994 Radicación: 1994-106473

Doc: OFICIO 528 del 08-07-1994 JUZGDO.PROMISCOU DEL CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL COMUNICADO POR OFICIO 099 DEL 16-02-94. SE COLOCA A DISPOSICION DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE FUNZA. PARA EL PROCESO DE DIVORCIO DE CIELO RESTREPO DE MENDEZ CONTRA MANUEL J. MENDEZ. ESTE Y OTROS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA**

**CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17071732336757860 Nro Matricula: 50C-1319249**

Pagina 4

Impreso el 17 de Julio de 2017 a las 04:08:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**

**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela anotacion No: 10

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-07-2008 Radicacion: 2008-66003

Doc: ESCRITURA 1525 del 13-06-2008, NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20.000.000

**SUPERINTENDENCIA**  
**DE NOTARIADO**

Se cancela anotacion No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8006389025

CC# 39772455 X

A: AREVALO MORALES GENT LUDER

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-07-2008 Radicacion: 2008-66006

Doc: ESCRITURA 1555 del 17-06-2008, NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

CC# 39772455 X

NIT# 8300277797

A: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-05-2015 Radicacion: 2015-43874

Doc: OFICIO 574 del 14-04-2015 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2014-0601

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA

NIT# 8300277797

CC# 39772455 X

A: AREVALO MORALES GENT LUDER

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-05-2015 Radicacion: 2015-43877

Doc: OFICIO 897 del 29-04-2015 JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RAD 2014-0957

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

77



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071732336757860

Nro Matricula: 50C-1319249

Pagina 5

Impreso el 17 de Julio de 2017 a las 04:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

NIT# 8300277797

A: GOMEZ PERDOMO RICARDO ERNESTO

CC# 39772455

CC# 19276523

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: DIRECCION INCLUIDA VALE.TC.99-4107 CDG.GVA AUXDEL

Fecha: 06-04-1999

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-16533

Fecha: 11-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2014-3257

Fecha: 11-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT215

Fecha: 07-07-2006

VENTANA DE CANCELACION EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34 C2006-INT215

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-439520

FECHA: 17-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



7A  
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20186730092061  
Fecha: 08-11-2018



673

Bogotá, D.C.

29852 1-FEB-19 9:51

Señor  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 19 No. 6 – 48, Piso 5, Edificio San Remo  
Ciudad

**Asunto: Devolución Despacho comisorio 351**

**Referencia: Rad. 20186710007192.**

Respetado señor Juez:

De manera atenta, me permito realizar la devolución del Despacho comisorio No. 351, perteneciente al proceso Ejecutivo Mixto 11001400304020140095700, de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, contra Ricardo Ernesto Gómez Perdomo; toda vez que verificando el número de Matrícula Inmobiliaria, se evidenció que corresponde a un predio ubicado en el Municipio de Madrid – Cundinamarca.

Cordialmente,

**MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ**  
Alcalde Local De La Candelaria

Anexo: Nueve (09) folios

Proyectó: Fredy G. Barahona / Auxiliar Administrativo 407-27  
Aprobó: Dean Chaparro Salgado / Coordinador Área Gestión Políciva y Jurídica



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

25

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior**  
**de la Judicatura)**  
**Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**Bogotá D.C., 23 de abril de 2019**

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que una vez realizadas las respectivas consultas en la página del Banco Agrario se constató que **no existen dineros pendientes de pago** dentro del presente proceso.

Atentamente,

**ERIKA MORENO IBAÑEZ**  
**SECRETARIA**

RECIBO

Abundancia

Teniendo como referencia el material de duda, obtenga abundantes muestras patrón, con el fin de que el perito tenga suficientes elementos de juicio para establecer constantes y variantes del gesto gráfico y características individualizantes de cada tipo de documento.

Originalidad

Envíe el documento original. Las fotocopias, fax o fotografías son susceptibles de toda clase de alteraciones o manipulaciones (montajes, borrados, raspados, adiciones e interpolaciones), sin que se evidencien estas acciones de manera directa. Un documento en estas condiciones no reproduce las características propias del original, lo cual impide sacar conclusiones al respecto o determinar las características individualizantes del documento.

Similitud

Tome la muestra patrón bajo condiciones similares a las del documento cuestionado, tales como:

MUESTRAS PA

76  
=  
(H)  
HBC

44248 28-JUN-19 16:38

Señor

ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

4835-735-9

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Referencia:	Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO y GENIT LUDER AREVALO MORALES.  • Radicado # 2014-0957 - 740 • Contrato de Mutuo # 50231-0129-2008
-------------	--

**DIANA PAOLA CHAVES PUENTES**, en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA muy respetuosamente acudo a su honorable despacho, con el fin de realizar la siguiente solicitud, teniendo en cuenta la **devolución del Despacho comisorio**, realizada por la **Alcaldía de la localidad de la Candelaria**:

**I. SOLICITUD.**

1. Teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con **M.I. # 50C-1319249**, se encuentra **ubicado en el Municipio de Madrid-Cundinamarca** solicito a su honorable despacho se sirva **comisionar a la Alcaldía Municipal de Madrid- Cundinamarca** o a los **Juzgados Civiles Municipales de dicho Municipio** para que lleven a cabo la **diligencia de secuestro** del Bien inmueble identificado con M.I.# 50C-1319249, al ser los competentes.

Del Señor Juez,

**DIANA PAOLA CHAVES PUENTES**  
C.C. No. 53.077.181 de Bogotá  
T.P. No. 190.360 del C. S. de la J.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 25 JUL 2019

Proceso No. 740 2014 - 0957

Al despacho escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DIANA PAOLA CHAVES PUENTES en donde solicita se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ante lo expuesto anteriormente el Juzgado

**RESUELVE:**

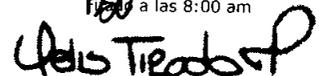
**ELABÓRESE** nuevo despacho comisorio, el cual viene ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2017 obrante a folio 53 del cuaderno de medidas cautelares, para la diligencia de Secuestro se comisiona al **Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca / reparto**. Líbrese despacho comisorio.

Dejar sin valor ni efecto legal el despacho comisorio N°0351.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 JUL 2019 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. a las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretario
--

PSM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

78

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3671

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID – CUNDINAMARCA (REPARTO)

REF: Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-740-2014-00957-00 iniciado por UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7 contra GENIT LUDER AREVALO MORALES C.C. 39.772.455 Y RICARDO ERNESTO GÓMEZ C.C. 19.276.523 (Origen Juzgado 040 de Civil Municipal de Descongestión)

Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2017 y 25 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1319249, ubicado en la CARRERA 3 A 11 A - 27 LOTE 26 MANZANA 3 de propiedad de la parte demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES.

Se designa como secuestre a ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA, ubicada en la TRANSVERSAL 74 N° 11 A -35 TORRE 11 APT 503.

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de noviembre de 2017 y 25 de julio de 2019.

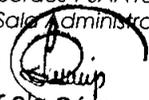
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) DIANA PAOLA CHAVES PUENTES, identificado(a) con C.C. 53.077.181 y T.P. 190.360 del C. S. de la J, ubicada en la CARRERA 8 N° 38-33 OFC 703.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 01 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

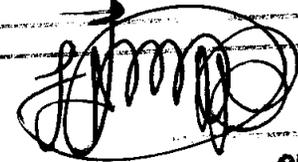
Atentamente,

  
Diana Paola Chaves López  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

FIRMA: 

FECHA: 12 AGO 2019

TELÉFONO: 3204101894

C.C. 1090524989

NOMBRES: JOHANA MARQUEZ

DESPACHADO:

OTROS:

REVISADO:

REVISADO:

REVISADO:

22

Distinguidos Señores:

Juzgado 9 CME

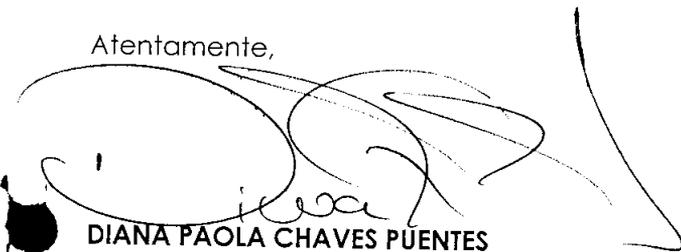
E. S. D

Nuestra Referencia:	Autorización general, para validar, consultar y expedir copia de procesos jurídicos.
Partes:	2014-957
Proceso N°:	UPCL VS Genid heder

**DIANA PAOLA CHAVES PUENTES**, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 53.077.181 de Bogotá, titular de la Tarjeta profesional N° 190.360 del Consejo Superior de la Judicatura me permito **AUTORIZAR DE MANERA EXPRESA**, a la señora **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 1.090.524.989 de Cúcuta, para que con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso de la referencia donde el suscrito figura como apoderado de la parte demandante.

Respetados Señores, Sírvanse, reconocer a la anterior señora para los efectos y fines indicados. Sin que la expedición del anterior documento implique sustitución de los poderes a mí conferidos por mis poderdantes.

Atentamente,



**DIANA PAOLA CHAVES PUENTES**  
T.P. 190.360 del C.S.J.  
C.C. 53.077.181 de Bogotá

BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

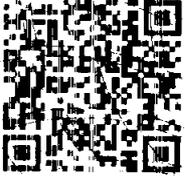
El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**CHAVES PUENTES DIANA PAOLA**  
 quien exhibió la: C.C. 53077181  
 y Tarjeta Profesional No. 190350

Y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya.  
 (Art. 68 Dec. 96370)

Bogotá D.C. 25/07/2019  
 multiinkn7mh7hns

**RODOLFO REY BERMUDEZ**  
 NOTARIO 38 (B) DE BOGOTÁ, D.C.



Verifique en [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)  
 529E43A37XZRSMMZ

JV



**NOTARIA 38**

EL SUSCRITO NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

**CERTIFICACION**

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- FALTA TÉCNICA
- IMPEDIMENTO FÍSICO
- POR FIRMA REGISTRADA
- FALTA DE CONECTIVIDAD
- FALTA DE RESPONSIÓN DEL FLUJO BIOMÉTRICO
- FALTA DE ASISTENCIA DEL CLIENTE

BOGOTÁ, D.C. 25/07/2019



« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

**RV: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Ricardo Ernesto Gomez Perdomo Y Genit Luder Arévalo Morales. Rad: 2014-0957 (Contrato de Mutuo # 50231-0129-2008)**

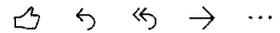
J Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Vie 30/10/2020 4:37 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

20201030- Memo Sol MC. GL...

453 KB \*



**De:** Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

**Enviado:** viernes, 30 de octubre de 2020 12:20 p. m.

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Diana Maria Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>

**Asunto:** RV: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Ricardo Ernesto Gomez Perdomo Y Genit Luder Arévalo Morales. Rad: 2014-0957 (Contrato de Mutuo # 50231-0129-2008)

Señor

**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<p><b>Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO y GENIT LUDER AREVALO MORALES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado # 2014-0957</li> <li>• Contrato de Mutuo # 50231-0129-2008</li> </ul>
--------------------	--

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en mi calidad de apoderado General de la entidad demandante UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, por medio del presente me permito **Reasumir el poder a mi conferido** y que se sustituyó de manera especial a la Dra. DIANA PAOLA CHAVEZ PUNTES.

Así mismo, acudo a su honorable despacho, con el fin de solicitar **la siguiente medida cautelar:**

#### I. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El embargo y retención del

- 1- **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los **Ingresos salariales**, cualquier otro ingreso por contrato de trabajo, (Arts. 154 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que la asociada de mi cliente UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, y ahora demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, C.C. No. 39.772.455 expedida en Madrid Cundinamarca, reciba como **empleada** de **CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- CIP S.A.S.**
- 2- **CIEN POR CIENTO (100%)** de los **ingresos no salariales**, o cualquier tipo de **contrato sea civil y/o comercial** que la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, C.C. No. 39.772.455 expedida en Madrid Cundinamarca, reciba como **proveedora y administradora** de **CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- CIP S.A.S.**
- 3- **CIEN POR CIENTO (100%)** de las **acciones y utilidades** o cualquier otro ingreso que la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, C.C. No. 39.772.455 expedida en Madrid Cundinamarca, reciba como **accionista** de **CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- CIP S.A.S.**

Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente con destino a la entidad mencionada.

Del Señor(a) Juez,

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja

*[Handwritten signature]*

Al despacho del Señor (a) JUEZ  
Observadora

El (la) Secretario (a)

10 NOV 2020

08

*[Small illegible text]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Orden de Ejecución Civil  
Unidad de Ejecución D.C.  
EN READA AL DESPACHO

*[Handwritten mark]*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2014 - 957

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, donde manifiesta que reasume el poder conferido el cual se sustituyó a la Dra. DIANA PAOLA CHAVEZ PUENTES, y solicita el 50% de los ingresos salariales u otro ingreso por contrato de trabajo, el 100% por contrato civil y/o comercial y el 100% de las acciones y utilidades que tenga la demandada, GENIT LUDER AREVALO MORALES.

Por ser procedente y de conformidad con los artículos 75 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REASÚMASE** el mandato otorgado por el demandante al Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, con lo cual queda revocada la sustitución a la Dra. CAHVEZ PUENTES (art. 75 del C.G.P).

**2.- DECRÉTESE** el embargo del 30% de los ingresos salariales y/o cualquier otro derecho que le corresponda a la demandada, GENIT LUDER AREVALO MORALES, identificada con C.C. 39.772.455, respecto del contrato de trabajo, como empleada de CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CIP S.A.S. Límite de la mediada \$30.000.000.

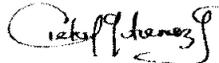
En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

En cuanto a los demás embargos no se acceden teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P., y hasta tanto se obtenga resultado de ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2147  
Bogotá D.C., 12 de Febrero de 2021

Señor Pagador:  
CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS – CIP S.A.S.  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía N°. 11001402274020140095700 iniciado por UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7 **contra** RICARDO ERNESTO GÓMEZ C.C. 19.276.523 y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455 (Juzgado de origen 40 Civil Municipal de Descongestión)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del 30% de los ingresos salariales y/o cualquier otro derecho que le corresponda a la demandada, GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, identificada con C.C. 39.772.455, respecto del contrato de trabajo, como empleada de esa entidad.

**Limítese la medida a la suma de \$ 30.000.000.00 M/cte.**

Consigne los dineros retenidos, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la cuenta **No. 110012041800** a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue regida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



*Maria Isabel Botero Ospina*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

*Maria Isabel Botero Ospina*  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 1º



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2147  
Bogotá D.C., 12 de Febrero de 2021

Señor Pagador:  
CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS – CIP S.A.S.  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía N°. 11001402274020140095700 iniciado por UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA NIT. 830.027.779-7 **contra** RICARDO ERNESTO GÓMEZ C.C. 19.276.523 y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES C.C. 39.772.455 (Juzgado de origen 40 Civil Municipal de Descongestión)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del 30% de los ingresos salariales y/o cualquier otro derecho que le corresponda a la demandada, GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, identificada con C.C. 39.772.455, respecto del contrato de trabajo, como empleada de esa entidad.

**Limítese la medida a la suma de \$ 30.000.000.00 M/cte.**

Consigne los dineros retenidos, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la cuenta **No. 110012041800** a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

FIRMA		_____
TELÉFONO		_____
CORREO		_____
<input type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	LA ESTADIA O	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	SOISNO	<input type="checkbox"/>

**RV: Memo Solic. Remisión Oficios; Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO Y GENIT LUDER AREVALO MORALES (2014-957)**

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Vie 16/04/2021 11:36

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>  
Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariocmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>  
CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <julietas@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <controljudicial@kingsalomon.com>

📎 1 archivos adjuntos (399 KB)

20210416 - Memo Solic. Remisión Oficios.pdf

Señor

**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

[09ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co; servicioalusuariocmbta@cendof.ramajudicial.gov.co]

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO Y GENIT LUDER AREVALO MORALES. • Radicado # 2014-0957 • Contrato de Mutuo # 50231-0129-2008
--------------------	---

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en mi calidad de apoderado General de la entidad demandante UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, por medio del presente me permito realizar la siguiente solicitud:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 5 de febrero de 2021, notificado por Estado del 8 de febrero de 2021 el Despacho dispuso el decreto de Medidas Cautelares del 30% de los salarios o cualquier otro derecho de la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES en la entidad CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA- CIP S.A.S.

2. Siendo, así las cosas, el 22 de febrero de 2021 de acuerdo con anotación realizada en el micrositio web de rama judicial, se señaló que los oficios se encontraban elaborados y firmados.  
3. Adicionalmente en la anotación realizada en el portal web de rama judicial, el 26 de febrero de 2021, se señaló que se entregó oficios en formato digital a la parte interesada EIDELMAN GONZÁLEZ.

4. Sin embargo, el suscrito hasta ahora no ha recibido oficio alguno.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente:

**II.**

**SOLICITUD:**

1. Solicito a su honorable despacho se sirva Señor Juez remitir directamente el respectivo oficio #O-0221-2147 dirigido a CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA- CIP S.A.S, donde se comunica a la entidad el embargo salarial de la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, decretado en Auto del 5 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, a la siguiente dirección de correo electrónico:

a. info@cipfirm.com

b. Con copia al suscrito, a la siguiente dirección electrónica: [Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

2. Si, por el contrario, el Despacho considera que se deben retirar los Oficios de manera presencial, de manera respetuosa solicito que de acuerdo con lo estipulado en la **CIRCULAR No. CSJBTC20-68**, del Consejo Superior de la Judicatura, **agendar una cita a la persona que autorizo** a continuación con el fin que **retirar del Despacho el oficio** que ya se encuentran elaborado y firmado, desde el pasado **22 de febrero de 2021**, de conformidad con la anotación realizada por el portal web de rama judicial.

**AUTORIZÓ**, a RONALD CAMILO ANGEL CORTES, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.053.351.062 de Chiquinquirá - Boyacá, para que, con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia, así como los titulos Judiciales existentes en el proceso.

Del Señor(a) Juez,

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.  
[eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

**Eidelman Javier González Sánchez.**  
**King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.  
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
Celular: (57) 300- 2726669  
e-mail: [eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)  
Web: [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*

0279 06  
3009-110  
let 82



7 uocm

Señor  
**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
 09@ejecmbto@ceandol.ramajudicial.gov.co; servicioalusuarioejecmbto@ceandol.ramajudicial.gov.co

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	Ejecutivo Mixta de Mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN contra RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO Y GENT LUDER AREVALO MORALES. • Radicado # 2014-0957 • Contrato de Mutuo # 50231-0129-2008
--------------------	--

**EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ**, en mi calidad de apoderado General de la entidad demandante UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, por medio del presente me permito realizar la siguiente solicitud:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Teniendo en cuenta que, mediante Auto del **5 de febrero de 2021**, notificado por Estado del 8 de febrero de 2021 el Despacho dispuso el decreto de Medidas Cautelares del 30% de los salarios o cualquier otro derecho de la demandada GENT LUDER AREVALO MORALES en la entidad **CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA- CIP S.A.S.**

2. Siendo, así las cosas, el **22 de febrero de 2021** de acuerdo con anotación realizada en el microsítio web de **rama judicial**, se señaló que los oficios se encontraban elaborados y firmados.

3. Adicionalmente en la anotación realizada en el portal web de rama judicial, el **26 de febrero de 2021**, se señaló que se entregó oficios en formato digital a la parte interesada EIDELMAN GONZALEZ.

4. Sin embargo, el suscrito hasta ahora no ha recibido oficio alguno.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente:

**II. SOLICITUD:**

1. Solicito a su honorable despacho se sirva Señor Juez **remittir** directamente el respectivo oficio **#O-0221-2147** dirigido a **CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA- CIP S.A.S.**, donde se comunica a la entidad el embargo salarial de la demandada GENT LUDER AREVALO MORALES, decretado en Auto del **5 de febrero de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, a la siguiente dirección de correo electrónico:

a. [info@clifirm.com](mailto:info@clifirm.com)

b. Con copia al suscrito, a la siguiente dirección electrónica:  
[Eidelman.gonzalez@kingosalomon.com](mailto:Eidelman.gonzalez@kingosalomon.com)

2. Si, por el contrario, el Despacho considera que se deben retirar los Oficios de manera presencial, de manera respetuosa solicito que de acuerdo con lo estipulado en la **CIRCULAR NO. CSJBT20-68**, del Consejo Superior de la Judicatura, **agendar una cita a la persona que autorizo a continuación con el fin que retirar el Despacho el oficio** que ya se encuentran elaborado y firmado, desde el pasado **22 de febrero de 2021**, de conformidad con la anotación realizada por el portal web de rama judicial.

**AUTORIZÓ**, a RONALD CAMILO ANGEL CORTES, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.053.351.062 de Chiquinquirá - Boyacá, para que, con plena libertad, pueda vigilar, consultar, expedir copia, y retirar oficios, del proceso en referencia, así como los títulos Judiciales existentes en el proceso.

Del Señor(a) Juez,

 Eidelman  
Firmado digitalmente  
por Eidelman Javier  
González Sánchez  
Fecha: 2021.04.16  
11:26:26 -05'00'

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.  
[eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

 En la fecha  4

República De Colombia  
Rama Judicial  
Oficina de Ejecución Judicial  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
TUNJA D.C.

10 MAY 2021

se anexa al  
Expediente de referencia para que el Sr. Juez de  
en el sentido de lo que se solicita para el cumplimiento de los fines  
para los fines legales pertinentes.

Secretaría (s)

**NIÑO ARDILA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Bogotá D.C. - Cel. 3045924962 - Email: niñoardilaabogadosasociados@urrrail.com

**Señor:****JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.****REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA****DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA****DEMANDADOS: RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO Y GEMILUDER AREVALO MORALES.****RADICADO: 2014 - 957**

Asunto: recurso de reposición en subsidio al de apelación contra la decisión emitida por el subcomisionado de la alcaldía de Madrid Cundinamarca rechazando la oposición a la diligencia de secuestro. Despacho comisorio 2010-20032.

**ERICK YOVANI NIÑO ARDILA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 5.658.993 y T. P. No. 282.904 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial, de la señora **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA** y **JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Madrid Cundinamarca. Identificados con las C.C. No. 27.073.399 y 12.952.363 de pasto Nariño respectivamente. Por medio del presente y de manera muy comedida, me permito presentar ante su despacho, el presente recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra la decisión proferida por el profesional universitario **GERMÁN ANTONIO CAMARGO PERTUZ**, delegado por el alcalde municipal de Madrid, Cundinamarca. Donde en una clara vía de hecho, el pasado martes diechocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), rechazó la oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo que:

"Citas las partes considerará este día ocho que, la presente diligencia no se trata de un proceso contentivo de patrimonio, asunto que debería haberse ante la jurisdicción ordinaria, por lo tanto, no opera una prescripción por el apoderado del señor **JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ** y **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA** no está llamada a prosperar y como consecuencia este despacho procedera a continuar con la diligencia de secuestro de bien inmueble. Por lo tanto, en acto seguido se procede a identificar y alinderar el bien inmueble objeto de la presente".

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>lem</i>
U	
RADICADO	<i>UWS2 VO. 9</i>

DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

2021 05 18 10:00

**NIÑO ARDILA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Bogotá D.C. - Cel. 3045924862 - Email: niñoardilaabogadosasociados@gmail.com

A continuación, me permitiré narrar los hechos que dan origen al presente recurso;

- a. El día miércoles doce (12) de mayo de dos mil dieciocho (2018), llegó a la casa de mis prohijados, el señor, **GERMÁN ANTONIO CAMARGO PERTUZ**, quien golpeó en la puerta y manifestó que iba a realizar una diligencia de secuestro en la casa de **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO** y tampoco **GENIL LUDER ARÉVALO MORALES**. Allí fue atendido por el señor **TITO AREVALO MORALES**. Quien al escuchar las palabras del señor **CAMARGO PERTUZ**, le manifestó que ahí no vivía **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO** y tampoco **GENIT LUDER ARÉVALO MORALES** y que los dueños de la casa eran sus padres, señores: **JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ** y **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA**.
- b. Sin embargo y pese a que el señor **TITO AREVALO MORALES**, fue claro en explicarle al funcionario de la alcaldía, que los dueños de la casa, eran sus señores padres y que ahí no vivían las personas por las que él preguntaba, éste insistía en que lo dejaran entrar, que él solo iba a revisar unas cosas de la casa y se iría de ahí. (Véase grabación realizada por el señor Tito Arévalo).
- c. El señor **TITO AREVALO MORALES**, le manifestó en reiteradas oportunidades al funcionario de la alcaldía, que le permitiera hablar y él le daría las razones y las pruebas que demostraban que los dueños de la casa eran sus padres. Todas las palabras del señor **TITO AREVALO MORALES** fueron estenas ante los oídos sordos y la actitud temeraria que desde ese momento ya se le notaba al funcionario de la alcaldía, señor: **GERMÁN ANTONIO CAMARGO PERTUZ**. (Véase grabación realizada por el señor Tito Arévalo).
- d. Después de algunos minutos el señor: **GERMÁN ANTONIO CAMARGO PERTUZ**, tomó la decisión de irse de la casa de mis poderdantes. Pero antes hizo la observación que volviera con la fuerza pública y realizaría su diligencia. Insistía que la misma se debía hacer, que la señora **GENIT LUDER AREVALO MORALES** aparecía como la dueña de la casa en el certificado de tradición y libertad y que por eso se debía realizar la diligencia encomendada. Se marchó y no le quiso dar la oportunidad al señor **TITO AREVALO MORALES** para que presentara la oposición al secuestro en nombre de sus padres. Cabe anotar que el señor **TITO AREVALO MORALES**, en todo momento le manifestó al funcionario de la alcaldía y a sus acompañantes, que su

señora madre; **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA**, se encontraba dentro de la casa y que si era necesario ella saldría. Que en ese momento no lo hacía, por encontrarse enferma. Es una señora que tiene cáncer y se encuentra en proceso de quimioterapias. (Véase grabación realizada por el señor Tito Arévalo).

- e. Los funcionarios de la alcaldía no dejaron documentación alguna, tampoco dejaron "*aviso en un lugar visible del bien inmueble objeto de la diligencia*", como mentirosamente lo anotan en el acta de secuestro fechada del dieciocho (18) de mayo del cursante año. (Véase grabación realizada por el señor Tito Arévalo).
- f. Con fecha del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en eso de las nueve de la mañana, llegaron nuevamente a la casa de mis poderdantes, los que se presentaron como subcomisionados de la alcaldía de Madrid Cundinamarca. En ese momento fueron atendidos por el señor **JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ** y **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA** y este servidor. Señálese que mi presencia en la casa, obedecía a que el señor **TITO AREVALO MORALES**, había escuchado que el dieciocho (18) de mayo los funcionarios de la alcaldía irían con la fuerza pública a realizar la diligencia de secuestro. Por esa razón y teniendo en cuenta que en proceso aparte les asisto en una acción de pertenencia de la misma casa de habitación, me dirigí ese dieciocho (18) de mayo a realizar oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble.
- g. El señor **JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ**, les abrió la puerta de la casa. Cuando le preguntaron por **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO** y por la señora **GENIT LUDER ARÉVALO MORALES**, él les contestó que ellos no Vivían ahí. Paso seguido tomé la vocería y le informé a los funcionarios de la alcaldía, que en ese momento me encontraba ahí para sustentar una oposición a la diligencia de secuestro, atendiendo que el auto que les comisionaba estaba dirigido contra personas diferentes y que existía la forma de probar la posesión de mis poderdantes.
- h. Se les permitió el ingreso a la casa y les sustenté la oposición en los siguientes términos:

A continuación, me permito transcribir de manera textual, los argumentos que le esgrimí al funcionario de la alcaldía para que no realizara la diligencia de secuestro y se devolviera el despacho comisorio al juez competente para lo de su resorte.

**NIÑO ARDILA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Bogotá D.C. - Cel: 3045924862 - Email: ninoardilaabogadosasociados@gmail.com

1. La casa objeto de secuestro, ubicada en la carrera 3 A No. 11 A - 27, lote 26, manzana 3, del municipio de Madrid Cundinamarca. Identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1319249 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C. Cuyos linderos generales y particulares se encuentran en la escritura pública No. 225 del once (11) de febrero del dos mil (2000), protocolizada en la notaria cuarenta (40) del círculo notarial de Bogotá D.C., es objeto de posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por parte de mis prohijados **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA** y **JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ**, desde el 17 de enero del año 2.000.

2. La casa aparece registrada a nombre de la señora **GENIT LUDER AREVALO MORALES**, más, sin embargo, repito, la posesión de la misma ha estado en cabeza de mis prohijados desde el año 2.000. Son ellos quienes han actuado como señores y dueños de la misma.

3. En el mes de enero del año 2.000 cuando mis prohijados iniciaron a hacer posesión de la casa, esta constaba de un (01) solo piso, mismo que se encontraba en obra negra, en dicho piso había una salacomedor, una habitación, un baño, una cocina, un patio de ropas y un garaje.

4. En el año dos mil, año desde el cual mis poderdantes tienen la posesión de la casa, estos le instalaron la puerta del garaje. Lo anterior toda vez que ahí solo estaba el espacio para la puerta. O el hueco para instalar la puerta. palabras de mi mandante el señor Julio.

5. En el año dos mil uno (2001) mis prohijados le instalaron tableta al primer piso de la casa, antes el piso era en cemento. Le arreglaron las paredes - le echaron pañete y le colocaron las puertas. La única puerta que tenía al momento de recibir la casa, era la de la puerta principal.

6. En el mes de agosto del año dos mil uno (2001), mis mandantes le construyeron un segundo piso a la casa. El cual consta de cuatro (04) habitaciones, un (01) baño y una sala de star.

7. En la casa objeto de esta diligencia de secuestro y descrita anteriormente, viven desde el año dos mil, mis dos poderdantes una hija de ellos, quien responde al nombre de **ANA MILENA AREVALO MORALES** y sus dos hijos.

8. En el año dos mil dieciocho (2018), mis prohijados terminaron la construcción de la terraza de la casa y se cambiaron las tejas. Se terminó de construir el tercer piso, se arreglaron dos habitaciones, se construyó un baño más y se construyó un área de lavado de ropas.

9. En el año dos mil dieciocho (2018), mis prohijados instalaron baldosin en el piso No. tres (03) de la casa.

10. Desde el año 2.000, mis prohijados se han encargado de manera fidedigna, de pagar lo correspondiente al impuesto predial.

11. Los servicios públicos han sido pagos desde el año 2.000 por mis prohijados.

12. Desde el año dos mil (2.000), mis poderdantes han sido reconocidos como propietarios del bien inmueble objeto de este proceso, por las personas de su barrio y alrededores, además por quienes ostentan la condición de vecinos.

13. En el año 2021, al momento de recolectar la documentación para iniciar una demanda de pertenencia se logró evidenciar que la casa objeto de esta diligencia de secuestro, tenía unas anotaciones en su certificado de tradición y libertad, donde constaba una hipoteca a favor de la cooperativa la unión de profesionales para la cultura y la recreación U P C R Asociación cooperativa. Hipoteca que fue creada el diecisiete (17) de junio de dos mil ocho (2008) y dos embargos ejecutivos, uno con acción mixta y otro con acción personal, a favor de la misma cooperativa.

14. El 25 de febrero de 2021, fue radicada por parte de este servidor, quien actuó en nombre y representación de la señora **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA** y el señor **JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ** una demanda de pertenencia. Misma que por el lugar de ubicación de la casa y el valor catastral de la misma, le correspondió al juzgado 1 civil municipal de Madrid Cundinamarca. Demanda que se encuentra al despacho del señor juez para calificar su admisión.

15. Es importante aclarar, que, a la fecha de esta diligencia de secuestro, mis poderdantes no han sido notificados de ninguno de los procesos ejecutivos que se encuentran descritos en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

16. Como lo manda el decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda fue enviada por correo electrónico de manera concomitante al juzgado 1 civil municipal de Madrid Cundinamarca, a la señora Genit Luder Arévalo Morales y a la acreedora hipotecaria, es decir, a la unión de profesionales para la cultura y la recreación U P C R Asociación cooperativa.

**NIÑO ARDILA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Bogotá, D.C. - Cel. 3045924862 - Email: [ninaerdilaabogadosasociados@gmail.com](mailto:ninaerdilaabogadosasociados@gmail.com)

Hasta aquí los hechos con los que sustenté la oposición al secuestro ante el funcionario de la alcaldía.

Paso seguido, procedí a relacionarle las pruebas con las que pretendía probar la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida que mis mandantes llevan haciendo sobre la casa desde el año dos mil (2.000).

Las pruebas que le relacioné al funcionario subcomisionado por la alcaldía son las siguientes;

1. 210 folios plenamente enumerados en orden ascendente. Contentivos de pago de impuestos, servicios públicos y mejoras realizadas a la casa.

2. Prueba trasladada:

Solicité se sirvieran oficiar al juzgado 1 civil municipal de Madrid Cundinamarca, pidiendo certificación del proceso de pertenencia que cursa en ese despacho. Demandantes: **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ.** Demandada: **GENIT LÚDER AREVALO MORALES** con citación al acreedor hipotecario la unión de profesionales para la cultura y la recreación U P C R Asociación cooperativa.

3. Solicité la declaración de parte de mis poderdantes

En concordancia con el artículo 191 del C.G.P., me permito solicitar sean escuchados bajo la modalidad de declaración de parte, mis prohuados **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ.**

4. Solicité se practicaran las siguientes pruebas testimoniales:

Solicito se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

- ✓ **OMAR CANCHALÁ MONTAÑO**, identificado con la C.C. No. 5.252.220, quien recibirá notificaciones en la calle 11 C No. 2 A-17, Urbanización el Porvenir, Madrid Cundinamarca. Correo electrónico: [omarcanchala@gmail.com](mailto:omarcanchala@gmail.com)
- ✓ **ANA MILENA ARÉVALO MORALES**, identificado con la C.C. No. 52.481.931, quien recibirá notificaciones en la carrera 3 A No. 11 A - 27, Urbanización el Porvenir, Madrid Cundinamarca. Correo electrónico: [ana\\_mile\\_arb@gmail.com](mailto:ana_mile_arb@gmail.com)

CA

---

**NIÑO ARDILA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Bogotá, D.C. - Cel. 3045924862 - Email [ninoardilaabogadosasociados@gmail.com](mailto:ninoardilaabogadosasociados@gmail.com)

---

- ✓ **MERCEDES AMANDA MORALES BOTINA**, identificado con la C.C. No. 51.759.364, quien recibirá notificaciones en la carrera 1 No. 11 30, barrio el Cortijo, Madrid Cundinamarca. Manifiesta no poseer correo electrónico. Sin embargo, la misma se puede notificar por intermedio de este servidor.
- ✓ **DAVIDSON ALEXANDER REY HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.073.167.086 quien recibirá notificaciones en la carrera 3 No. 11 A - 46, piso 1, Urbanización el Porvenir, Madrid Cundinamarca. Correo electrónico: [davidsonalexanderr@gmail.com](mailto:davidsonalexanderr@gmail.com).
- ✓ **ADOLFO ABDÓN TATICUAN RIASCOS**, identificado con la C.C. No. 1.085.245.823, quien recibirá notificaciones en la calle 11 C No. 2 A-24 Urbanización el Porvenir, Madrid Cundinamarca. Correo electrónico [adolfortaticuan@gmail.com](mailto:adolfortaticuan@gmail.com).
- ✓ **JOHANA ANDREA GONZÁLEZ CORRALES**, identificado con la C.C. No. 1.073.167.479 quien recibirá notificaciones en la Dirección carrera 3 No. 11 A - 46, Urbanización el Porvenir, Madrid Cundinamarca. Correo electrónico: [gonzal.johana67@gmail.com](mailto:gonzal.johana67@gmail.com).

Les entregue el siguiente anexo:

1. Poder debidamente autenticado y confiado para actuar.

Realizado el anterior procedimiento, les solicite que de acuerdo a lo narrado y probado al menos sumariamente, se sirvieran desistir de continuar la diligencia de secuestro, me aceptaran la oposición y se le diera trámite a la misma.

En ese estado de la diligencia, el señor: **GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ**, subcomisionado por parte de la alcaldía de Madrid. Manifestó: se recepcionan los documentos y se le da el uso de la palabra a la apoderada sustituta Johana Cecilia Araque Zuleta. Esta esgrimió:

"Respetuosamente no se tenga en cuenta la oposición formulada teniendo en cuenta que tal como lo reconoció el doctor Erick Niño Ardila, la propietaria del inmueble es la señora Jenit Luder Arevalo Morales, tal como consta en certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1319249, el cual representa el justo título del inmueble, adicionalmente es importante diferenciar que estamos acatando una orden de secuestro emanada del juzgado 9 civil municipal de ejecución de Bogotá. Por lo tanto, acerca del proceso de pertenencia que menciona el abogado Erick Yovani Niño Ardila no cuenta con una sentencia definitivamente firme que sea

95

**NIÑO ARDILA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Bogotá, D.C. - Cel. 3045924862 - Email: [ninardilaabogadosasociados@gmail.com](mailto:ninardilaabogadosasociados@gmail.com)

vinculante para las partes. Por lo anterior insisto muy comedidamente en que se continúe con la diligencia de secuestro y que el señor William Flórez quede a cargo de la administración del inmueble y rinda cuentas a órdenes del despacho comitente. El señor William Flórez es la persona designada como auxiliar de justicia en la presente diligencia.

Adicionalmente solicito se desestimen las pruebas presentadas teniendo en cuenta que no ha sido admitida la oposición y no es el termino correspondiente para aportar las mismas."

En ese momento, volvió a hacer uso de la palabra el señor **GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ**, subcomisionado por parte de la alcaldía de Madrid. Y para desatar la oposición a la diligencia de secuestro manifestó:

"Todas las partes considera este despacho que, la presente diligencia no se trata de un proceso contentivo de pertenencia, asunto que debería llevarse ante la jurisdicción ordinaria, por lo tanto, la oposición presentada por el apoderado del señor **JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ** y **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA** no está llamada a prosperar y como consecuencia este despacho procederá a continuar con la diligencia de secuestro de bien inmueble. Por lo tanto, en acto seguido se procede a identificar y alinear el bien inmueble objeto de la presente.

Ante tal decisión del subcomisionado de la alcaldía de Madrid, donde rechazó la oposición, argumentando o mejor inventando causales nuevas para el rechazo de la diligencia de secuestro. Procedí a instaurar recurso de reposición en subsidio de apelación. Mismos que fueron rechazados de plano. Bajo el argumento que los mismos no eran procedentes sino ante el juez que lo había comisionado a él para realizar la diligencia de secuestro. Dicha decisión fue recurrida mediante queja y de manera inmediata, con el fin de que el superior funcional del subcomisionado de la alcaldía decidiera sobre la admisibilidad o no del recurso de apelación. Recurso de queja que también fue rechazado.

En ese momento y después de semejante vía de hecho, donde el subcomisionado de la alcaldía de Madrid Cundinamarca me rechaza la oposición a la diligencia de secuestro con argumentos sin fundamentación legal, se dio la orden por parte de este mismo de continuar con la diligencia de secuestro. Como es natural. Le solicité al secuestre que me enseñara la póliza de seguro exigida para esa clase de actuaciones. Me enrostró una póliza donde se leía que el tomador era una persona jurídica, exactamente: **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** y un poder donde dicha empresa lo facultaba a él ante los juzgados de Bogotá y las alcaldías locales de Bogotá para la práctica de diligencia de secuestros.

**NIÑO ARDILA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Bogotá D.C. - Cel. 3045424862 - Email: ninocerillardonadosociados@gmail.com

Ante lo narrado en el párrafo anterior, le solicité al subcomisionado de la alcaldía de Madrid Cundinamarca, que se abstuviera de continuar la diligencia de secuestro. Le argumenté que el secuestro designado no contaba con la póliza exigida para dicho fin. Que sin bien era cierto, existía una póliza, está estaba a nombre de una empresa y que el poder que esta última había otorgado al secuestro no era expreso en señalar que casa era la que le facultaba para secuestrar y que además el poder iba dirigido a los juzgados y alcaldías de Bogotá, y no a la alcaldía de Madrid Cundinamarca.

El subcomisionado de la alcaldía, al escuchar mis argumentos, me manifestó que no iba a aceptar más interrupciones y procedió a llamar la policía. Y en una nueva vía de hecho hicieron la práctica de la diligencia de secuestro.

En conclusión, su señoría, a mis mandantes se les vulneraron en poco menos de tres horas, un sinnúmero de derechos fundamentales, por un funcionario que no aceptaba razones lógicas y por extrañas razones se empeñaba a realizar la diligencia a toda costa. Sia impórtale las razones de peso legal y constitucional que se lo impedían.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO**

Señoría. La oposición a la diligencia de secuestro se encuentra contemplada en el artículo 596 del Código General del Proceso. Artículo que en su numeral segundo señala que tratándose de oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. Esta última se encuentra normada en el artículo 308 y ss., del Código General del Proceso, sin embargo, es el artículo 309 del mismo código quien regla lo pertinente a la oposición a la entrega.

El numeral primero del ya mencionado artículo 309 del C.G.P., de manera taxativa señala las causales para que el juez rechace de plano la oposición a la diligencia de entrega, causales que por remisión del artículo 596 ibidem se deben aplicar a la diligencia de secuestro. En conclusión, el juez podrá rechazar las oposiciones cuando:

1. La oposición a la entrega sea formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia o por quien sea tenedor a nombre de ella. (numeral primero del artículo 309 del C.G.P.)

**NIÑO ARDILA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Bogotá, D.C. - Cel. 3045924862 - Email: niñoardilaabogadosasociados@gmail.com

Como podemos observar, solo existen dos causales para que el juez rechace de plano la oposición a la diligencia de secuestro. No pudiendo ni el juez, ni sus comisionados inventar nuevas causales. So pena de incurrir en prevaricato por acción.

En el caso en particular, el subcomisionado de la alcaldía de Madrid Cundinamarca, no rechazó la oposición por ninguna de las dos causales contempladas en el artículo 309 del C.G.P. La rechazó con el falaz argumento de que;

“la presente diligencia no se trata de un proceso contentivo de pertenencia, asunto que debería llevarse ante la jurisdicción ordinaria, por lo tanto, la oposición presentada por el apoderado del señor **JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ** y **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA** no está llamada a prosperar (...)”.

Aunque no es clara la causal de rechazo que el subcomisionado de la alcaldía arguye para rechazar la oposición, de una lectura un poco pausada de su “argumento” se puede extraer que no acepta la oposición “*porque no nos encontramos dentro de un proceso de pertenencia, sino en un proceso ejecutivo*”. Si, su señoría, es algo confuso, pero al parecer eso fue lo que quiso decir el subcomisionado de la alcaldía. Sea eso lo que quiso decir o fuese otra cosa, por ninguna parte encuentra este servidor que la oposición haya sido negada con fundamento legal válido. Configurándose una grosera **vía de hecho**, por parte del señor **GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ**, subcomisionado por parte de la alcaldía de Madrid.

Al señor **CAMARGO PERTUZ**, no le importó en nada el abundante material probatorio con el cual se pretende probar la posesión de mis prohijados. Contrario sensu se dedicó en todo el transcurso de la diligencia a vulnerar el derecho fundamental del debido proceso de mis poderdantes. Obstruyéndoles el acceso efectivo a la administración de justicia. Cabe anotar que mis prohijados son dos personas de la tercera edad, de 76 y 74 años. La señora Natalia se encuentra en un proceso de quimioterapias por un cáncer que la aqueja. Lo único que desean es ser escuchados por autoridad competente y con ello demostrar dentro de un proceso que cumpla con las características de método dialéctico de resolución de conflictos demostrar que son los poseedores reales y materiales de la casa que a continuación describo:

Casa ubicada en la carrera 3 A No. 11 A - 27, lote 26, manzana 3, del municipio de Madrid Cundinamarca. Identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-1319249 de la oficina de instrumentos públicos de la

98

**Cundinamarca rechazando la oposición a la diligencia de secuestro. Despacho comisorio 2010-20032.**

**ERICK YOVANI NIÑO ARDILA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 5.658.993 y T. P. No. 282.904 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial, de la señora **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA** y **JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Madrid Cundinamarca. Identificados con las C.C. No. 27.073.399 y 12.952.363 de pasto Nariño respectivamente, terceros de buena fe dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de manera muy comedida, me permito adjuntar tres (03) archivos contentivos de un recurso de reposición en subsidio de apelación y sus respectivos anexos contra la decisión que rechazó la oposición a la diligencia de secuestro celebrada con fecha del 18 de mayo de 2021.

Se aclara que un cuarto archivo que contiene un video, se envió en un correo aparte. Lo anterior teniendo en cuenta que por el peso del mismo no me es posible enviarlo en este mail.

*Sin otro asunto,*

ERICK Y. NIÑO ARDILA  
Niño Ardila Abogados Asociados  
Avenida Jiménez No. 9 - 43 Of. 609  
Tel. 3045924862



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C G P.

En la fecha: 12 AGO 2021 se fija el presente traslado  
conforme lo dispuesto en el Art. 319  
del cual corre a partir del 13 AGO 2021  
hasta el 18 AGO 2021

Handwritten initials

0 1 JUN 2021



Handwritten signature

0 1 JUN 2021

0 1 JUN 2021

28  
99

Rv: Juzgado 9 C. M. de ejecución de Bogotá D.C. Ref.: ejecutivo Mixto  
Rad.: 2014 - 957 - Asunto: recurso de reposición en subsidio el de  
apelación.

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos: No. 1.pdf, Segundo archivo recurso de reposición Natalia Morales.pdf, Tercer archivo recurso de  
reposición Natalia Morales.pdf.

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: ERICK YOVANI NIÑO ARDILA <erickabogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 11:10 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Natalia Morales Botina <nmoralesbotina@gmail.com>

Asunto: Juzgado 9 C. M. de ejecución de Bogotá D.C. Ref.: ejecutivo Mixto - Rad.: 2014 - 957  
Asunto: recurso de reposición en subsidio el de apelación.

**Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021**

Señor:

**JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
D.C.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y  
LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
DEMANDADOS: RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO Y GENIL  
LUDER ARÉVALO MORALES.  
RADICADO: 2014 - 957**

**Asunto: recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la  
decisión emitida por el subcomisionado de la alcaldía de Madrid**

Rv: Juzgado 9 C. M. de ejecución de Bogotá D.C. Ref.: ejecutivo Mixto - Rad.: 2014 - 957  
 - Asunto: recurso de reposición en subsidio el de apelación.

Despacho.  
1 JUNIO

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 23/05/2021 16:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: Natalia Morales Botina <nmoralesbotina@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 12:31 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ERICK YOVANI NIÑO ARDILA <erickabogados@hotmail.com>

Asunto: Juzgado 9 C. M. de ejecución de Bogotá D.C. Ref.: ejecutivo Mixto - Rad.: 2014 - 957 - Asunto: recurso de reposición en subsidio el de apelación.

12mayo2021\_NATALIA\_MORALES[1].mp4

**Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021**

JO740

Señor:

**JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**

**DEMANDADOS: RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO Y GENIL LUDER ARÉVALO MORALES.**

**RADICADO: 2014 - 957**

Natalia Leonisa Morales Botina  
 C.C. No. 27073399 de Pasto Nariño

Julio César Arévalo Martínez  
 C.C. No. 12.952.363 de Pasto Nariño

Por medio del presente nos permitimos enviar adjunto, un cuatro archivo - video - dándole alcance al recurso de reposición en tres archivos enviados hace algunos minutos por nuestro abogado Erick Yovani Niño Ardila, dentro del proceso ejecutivo mixto 2014-957.

Atentamente.

--  
 Natalia Morales B.

65454 1-JUN-'21 11:00

OF. EJEC. CIVIL MPRAL. Refacto  
 65454 1-JUN-'21 11:00

4533 - 203-009.  
 Recurso Rep.

RV: Memo Sust Poder, Remisión Oficios Ejec U.P.C.R-E T.P Vs Ricardo Ernesto Gomez Perdomo Y Genit Luder Arévalo Morales. Rad: 2014-0957

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA  
<eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

01-07

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Angel Cortés <controljudicial@kingsalomon.com>

0210573 Poder UPCR Vs GL 2014 9571.pdf 20210101 Poder UPCR.pdf TP vs Causado Toledo, Alejandra Causado Toledo.pdf; Certificado ERS.pdf 20210511 TP ICVZ.pdf 20210511 Expediente Mixto ICVZ vs Perdomo, Ernesto Gomez Perdomo.pdf; D.C. 2014-0957-Mejoramiento de la Administración de Justicia.pdf

Repor  
**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia:	<p><b>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN Vs. GENIT LUDER AREVALO MORALES RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li> <li>• Radicado No. 2014 - 957</li> </ul>
-------------	--

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en mi calidad de abogado de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN, me permito allegar lo siguiente:

1. Poder de sustitución a la Doctora **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, titular de la cédula de ciudadanía **Cédula de Ciudadanía #1 090.524.989** expedida en Colombia el 27 de mayo de 2014 por el C.E.S. - para que entienda y manifieste sobre la autenticidad de los datos.
2. Por lo anterior, me permito informar al Despacho que el poder de sustitución a **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA** es el que se encuentra en el expediente que se inscribió en la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA - URNA**

ANGÉLICA LUGO  
 F 3+100  
 U Depocho  
 RADICADO  
 7719-49-9

Org. 740cm  
 OF. EJEC. CIV. MUN. BOGOTÁ  
 04585 9-109-721 9-46  
 04586 9-109-721 9-46

3. Adicionalmente, me permito indicar al Despacho el numero celular de contacto de la Dra. **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA** es: **3204101894**.

4. Por otro lado, en obra de verificación en materia de Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indico al Despacho que el correo electrónico del suscrito es: **RONALD.CAMILCO@AJR-BOGOTACOLIBRAJUDICIAL.GOV.CO**, el cual coincide con el correo que se inscribió en la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA – URNA**.

Adicionalmente me permito indicar al Despacho el numero celular de contacto del suscrito: **300 2726669**

Por lo anterior me permito de manera respetuosa solicitar lo siguiente:

## I. SOLICITUD

1. Sirvase Señor Juez Receptor en persona jurídica a la Dra. **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, de conformidad con el poder especial que se aporta con el presente escrito.

2. Solicito a su honorable despacho se sirva Señor Juez **remitir** directamente el respectivo oficio **#O-0221-2147** dirigido a **CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-CIP S.A.S**, donde se comunica a la entidad el empuje salarial de la demandante **GENITUDER AREVALO MORALES** decretado en Auto del **5 de febrero de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la siguiente dirección de correo electrónico:

a.

b. Con copia a la Dra. **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA** a la siguiente dirección de correo electrónico: **3204101894**.

3. Si por el contrario, el Despacho considera que se deben retirar los Oficios de manera presencial, de manera respetuosa solicito que de acuerdo con lo estipulado en la **CIRCULAR No. CSJBTC20-68** del Consejo Superior de la Judicatura, **agendar una cita a la persona que autorizo** la continuación con el fin que **retirar del Despacho el oficio** que ya se encuentra elaborado y firmado, desde el pasado **22 de febrero de 2021**, de conformidad con la anotación realizada por el portal web de rama judicial.

**AUTORIZÓ**, a **RONALD CAMILO ANGEL CORTES**, que se identifica con cédula de identidad número **1.053.351.062** de Chiquinquira - Boyacá, para que de manera literal pueda ir a consultar, expedir copia, y retirar oficios del proceso en referencia, así como los Oficios Judiciales existentes en el proceso.

## II. ANEXOS

1. Poder especial otorgado a la Dra. **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**.
2. Copia de la Cedula de ciudadanía de la Dra. **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**.
3. Certificado de Vigencia de la Fajeta Profesional de la Dra. **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**.

1. Copia de la Tarjeta Profesional del suscrito JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA
2. Copia de la Cedula de Identificación del suscrito
6. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del suscrito
7. Poder otorgado por la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN- del suscrito.

Del señor juez.

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. 7.170.035 de Tunja  
T.P. 108.916 de C.S.J.

**Eidelman Javier González Sánchez.**  
**King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.  
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
Celular: (57) 300- 2726669  
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com  
Web: www.kingsalomon.com

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*

104

RV: Devolución Despacho Comisorio No. 2019-20032, Proceso Ejecutivo No. 2014-957.

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO  
1-6-21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente Comisorio 2019-20032 expedido en el expediente 2014-957 del presente proceso ejecutivo No. 2014-957, fue devuelto por el Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JEISSON GILBERTO GÓMEZ CABREJO <jeisson.gomez@madridcundinamarca.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 2:43 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JO 740

Cc: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 2019-20032, Proceso Ejecutivo No. 2014-957.

Buen día, de manera atenta y respetuosa, remito con destino a su honorable despacho el Comisorio enunciado en el asunto del presente correo, para los tramites propios de su competencia.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada y quedo presto a cualquier requerimiento adicional.

Jeisson Gilberto Gómez Cabrejo  
Ejecutivo del Secretario  
Despacho del Alcalde  
Dirección Calle: No. 47-105, Bogotá, D.C.

Este mensaje y sus anexos son propiedad de la Alcaldía de Madrid, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al proposito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información de

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Alcaldía de Madrid, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al proposito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información de

65502 1-JUN-21 12:05

https://outlook.office365.com/mail/AAMKADE1ZDBINDVILWU4OGEINGQzMy1YzVILTAXOWRIMTdkMDIKYWAUAAAAACcs 12  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Recibido  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
65502 1-JUN-21 12:04  
4570-251-009.

106

RV: Memo Allega Soportes Pago Secuestre; Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Ricardo Gomez y Genit Luder; Rad: 2014-957

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Mar 01/06/2021 16:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Despacho 1-6-21

3 archivos adjuntos (525 KB)

20210528- Honorarios Sectre.pdf; 20210601- Memo Allega Soporte Gastos Sectre.pdf; 20210514- Gastos Asistencia Sectre.jpg;

Señor

ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	<p><b>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN Vs. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li> <li>• Radicado No. 2014 - 957</li> </ul>
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN, acudo a su honorable despacho con el fin de **acreditar los pagos de los gastos de Secuestre**, por medio de los siguientes documentos:

1. Comprobante del **recibo de pago** gastos de Asistencia consignados a orden de DELEGACIONES LEGALES S.A.S.; entidad designada como secuestre para la diligencia fijada por la ALCALDÍA DE MADRID – CUNDINAMARCA el **12 de mayo de 2021**, la no pudo efectuarse, por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (**\$80.000**).
2. Comprobante del **recibo de pago** como concepto de honorarios consignados a orden de DELEGACIONES LEGALES S.A.S.; entidad designada como secuestre para la diligencia fijada por la ALCALDÍA DE MADRID – CUNDINAMARCA el **18 de mayo de 2021**, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$228.948**).

Del señor juez,

NANCY CHAVERRA  
 F: \_\_\_\_\_  
 U: \_\_\_\_\_  
 RADICADO  
 1771 - 2019

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
C.C. 7.170.035 de Tunja  
T.P. 108.916 de C.S.J.  
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

DELEGACION LEGAL  
1771 - 2019

**Eidelman Javier Gonzalez Sanchez,  
King Salomon Abogados S.A.S.**

**Dirección:** Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906,  
**Tel:** (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
**Celular:** (57) 300-2726669  
**e-mail:** [eidelman.gonzalez@kingosalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingosalomon.com)  
**Web:** [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*

28/5/2021

Sucursal Virtual Empresas

**Empresa:** UPC RASOCIACION CO **Nit:** 830027779  
**Usuario:** Ana Patricia Guerrero Bernal

**28 de Mayo de 2021 10:30:18 AM**  
**Dirección IP:** 186.155.37.250

**Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el:** viernes, 28 de mayo de 2021 - 8:11 AM

## Consulta del Detalle de la Transacción



Encabezado      **Detalle**      Verificación      Confirmación

### Bancolombia NIT 890903938-8

UPC RASOCIACION CO

**NIT:** 830027779

**FECHA:** 28/05/2021

<b>Entidad de la Cuenta</b>	BANCO CAJA SOCIAL
<b>Cuenta Beneficiario</b>	24080044932
<b>Identificación Beneficiario</b>	900911633
<b>Tipo de Identificación</b>	3
<b>Nombre del Beneficiario</b>	DELEGACIONESLEGALE
<b>Tipo de Producto</b>	Ahorros
<b>Tipo de Transacción</b>	37
<b>Valor</b>	228,948.00
<b>Oficina de Entrega</b>	0
<b>Referencia</b>	DELEGACIONESLFAC45
<b>Lugar de Pago</b>	
<b>Número de Fax</b>	
<b>Fecha Aplicación</b>	2021/05/28
<b>E-mail</b>	aguerrero@uniondeprofesionales.coop
<b>Identificación del Autorizado</b>	830027779
<b>Estado del Pago:</b>	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH

[Regresar](#)



Señor

**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<b>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN Vs. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li><li>• Radicado No. 2014 - 957</li></ul>
--------------------	---

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en mi calidad de apoderado de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN, acudo a su honorable despacho con el fin de **acreditar los pagos de los gastos de Secuestre**, por medio de los siguientes documentos:

1. Comprobante del **recibo de pago** gastos de Asistencia consignados a orden de DELEGACIONES LEGALES S.A.S.; entidad designada como secuestre para la diligencia fijada por la ALCALDÍA DE MADRID – CUNDINAMARCA el **12 de mayo de 2021**, la no pudo efectuarse, por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (**\$80.000**).
2. Comprobante del **recibo de pago** como concepto de honorarios consignados a orden de DELEGACIONES LEGALES S.A.S.; entidad designada como secuestre para la diligencia fijada por la ALCALDÍA DE MADRID – CUNDINAMARCA el **18 de mayo de 2021**, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$228.948**).

Del señor juez,

**Eidelman Javier**

**González Sánchez**

Firmado digitalmente por  
Eidelman Javier González  
Sánchez  
Fecha: 2021.06.01 16:07:34  
-05'00'

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**C.C. 7.170.035 de Tunja**

**T.P. 108.916 de C.S.J.**

[eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

2027  
ALABAMA  
CIVIL  
OFFICE OF THE CLERK

*República de Colombia*



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2014 – 0957

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por parte del Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, donde allega poder conferido por los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, en calidad de poseedores de buena fe, y presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión emitida por el sub comisionado de la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca, rechazando la oposición a la diligencia.

En escrito aparte la el apoderado del demandante Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, allega la sustitución de poder a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, y solicita que se remita el oficio No. O-0221-2147, o que se le otorgue cita para el retiro del mismo, además allega comprobantes de pago de gastos de la diligencia de secuestro por las sumas de \$228.948,00 y \$80.000.00, por último el despacho comisorio No. 2019-20032, allegado por la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca.

De lo anterior, el despacho procederá a reconocer personería al Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, como apoderado de los terceros NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, y en auto a parte se ordenará correr traslado del recurso presentado.

Respecto de la diligencia de secuestro efectuada por la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca, se agregará al expediente, el despacho comisorio debidamente tramitado, y por ser procedente se aceptará la sustitución de poder presenta por el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ. Los gastos de la diligencia de secuestro se tendrán en cuenta las sumas de (\$228.948,00 y \$80.000.00), para los fines pertinentes a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, como apoderado de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 740 2014 – 0957

**2.- AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio No. 2019-20032, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca (fl. 104 y 105 y DVD con 77 folios C-1).

**3.- ACÉPTESE** la sustitución del poder realizada por al Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ.-

**4. RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, como apoderada del demandante, conforme con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**5.- TÉNGASE** en cuenta en su momento procesal oportuno las sumas de (\$228.948,00 y \$80.000.00, por concepto de gastos procesales.

**Por conducto de la secretaria envíense todos los oficios emitidos por el Despacho a las partes interesadas, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2014 – 0957

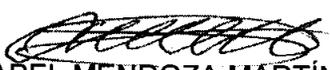
Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por parte del Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, en calidad de apoderado de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, donde presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión emitida por el sub comisionado de la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca, rechazando la oposición a la diligencia.

De una revisión del expediente, se observa que al anterior recurso de reposición presentado por el Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, no se le ha dado el debido traslado a la parte actora, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 88 al 99– C-1 y 3 ARCHIVOS ALLEGADOS DVD), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

### RESUELVE

- 1.- **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 88 al 99– C-1 Y 3 ARCHIVOS ALLEGADOS DVD), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición.
- 3.- **Publiquese en el micro sitio web del Juzgado, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.-**

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

D-SP. 19/Ag.

Señor

**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

740

Despacho  
CAF

Referencia:	<b>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN Vs. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li><li>• Radicado No. 2014 – 957</li></ul>

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ  
38845 19-AUG-21 9:24

6298-60-9

**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN por medio del presente documento y estando dentro del término otorgado mediante el Traslado que inicio el 13 de agosto de 2021 y finaliza el 18 de agosto de 2021, respetuosamente me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentando por los señores **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ** en contra de la decisión que **rechazó la oposición interpuesta en la Diligencia de Secuestro, Despacho Comisorio 2019-32** al cual procedo a referirme así:

**I. ARGUMENTOS POR LOS QUE DEBE RECHAZARSE EL RECURSO**

Los argumentos que indico a continuación tienen por finalidad que se mantenga en firme la diligencia de Secuestro practicada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Carrera 3A # 11A – 27, Lote 26 Manzana 3de Madrid – Cundinamarca propiedad de la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, por los siguientes motivos:

**A. LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, SON FAMILIARES DE LA DEUDORA, HIPOTECANTE, PROPIETARIA Y DEMANDADA EN ESTE PROCESOS LA SEÑORA GENIT LUDER ARÉVALO MORALES Y LA RECONOCEN COMO SU LEGÍTIMA PROPIETARIA.**

Tenga en cuenta el Despacho que los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, simplemente atendieron la Diligencia de Secuestro del pasado **18 de mayo de 2021** y en la misma reconocieron ser los **padres de la demandada** GENIT LUDER ARÉVALO MORALES.

Adicionalmente, los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ reconocieron que la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES es la actual propietaria del inmueble **# 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

De acuerdo con lo manifestado en la Diligencia de Secuestro del **18 de mayo de 2021** se reconoció expresamente por parte de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ que el inmueble **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca sobre el cual se iba a practicar la dicha diligencia se encontraba registrado a favor de la señora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES por lo que me permito anexar lo señalado en dicha Diligencia y plasmado en el Acta de la diligencia del **18 de mayo de 2021**:

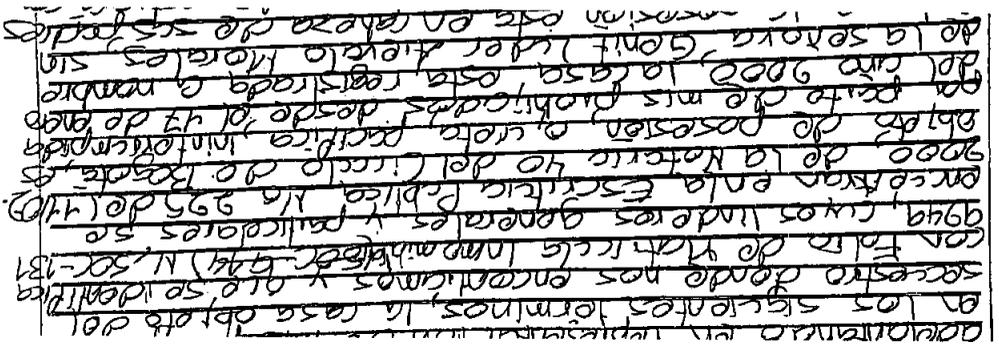
*Abición de posesión, o cuota pacífica, ininterrumpida por parte de mis prohibidos desde el 47 de mayo del año 2000, la casa está registrada a nombre de la señora Genit Luder Arévalo Morales, sin que yo entré en posesión de sus padres.*

En ese sentido en el presente caso dada la relación de parentesco entre los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, y su hija propietaria GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, hacen que la oposición sea sospechosa, y en realidad si se analiza las declaraciones de los sujetos, aflora que la situación aparece más como un intento de la familia ARÉVALO MORALES de

Evitar el secuestro y posterior remate de la casa, a costa de engañar al sistema judicial por los siguientes motivos.

En el presente alguno de los integrantes de la familia ARÉVALO MORALES está mintiendo a su despacho: Pues no es coherente que los opositores (padres) NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJÚ CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ manifiesten en el acta de la diligencia de secuestro que tienen posesión de la casa desde el **17 de enero de 2000**, pero a su vez la hija y demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES al momento de constituir la hipoteca el **17 de junio de 2008**, manifiesta en documento público que es la poseedora.

En el Acta de la diligencia del **18 de mayo de 2021** los opositores (padres) NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJÚ CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ manifiestaron que eran supuestamente "poseedores" desde **17 de enero de 2000**:



OPORTUNIDAD EN REPRESENTACIÓN DE LA LEY, LA CASA DEBE SER DEL  
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, LA CASA DEBE SER IDENTIFICADA  
CON FOTO DE PLANCHAS IMPROBABLES Y (994) N. 507-181  
994, CUYOS TITULOS GENERALES Y PARTICULARES SE  
ENCUESTRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA N. 995 DE (410)  
990, DE LA NOTARÍA 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, INTENTANDO  
DARLE DE MIS PROPIEDADES DESDE EL 17 DE ENERO  
DEL AÑO 2000, LA CASA ESTÁ REGISTRADA A NOMBRE  
DE LA SEÑORA GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, SIN

Por otra parte, observara el Despacho que de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** de la Escritura Pública #1555 del **17 de junio de 2008** ante la Notaría 40 del Circuito de Bogotá, la hipotecante GENIT LUDER ARÉVALO MORALES manifiesta lo siguiente de manera pública a mi representada:

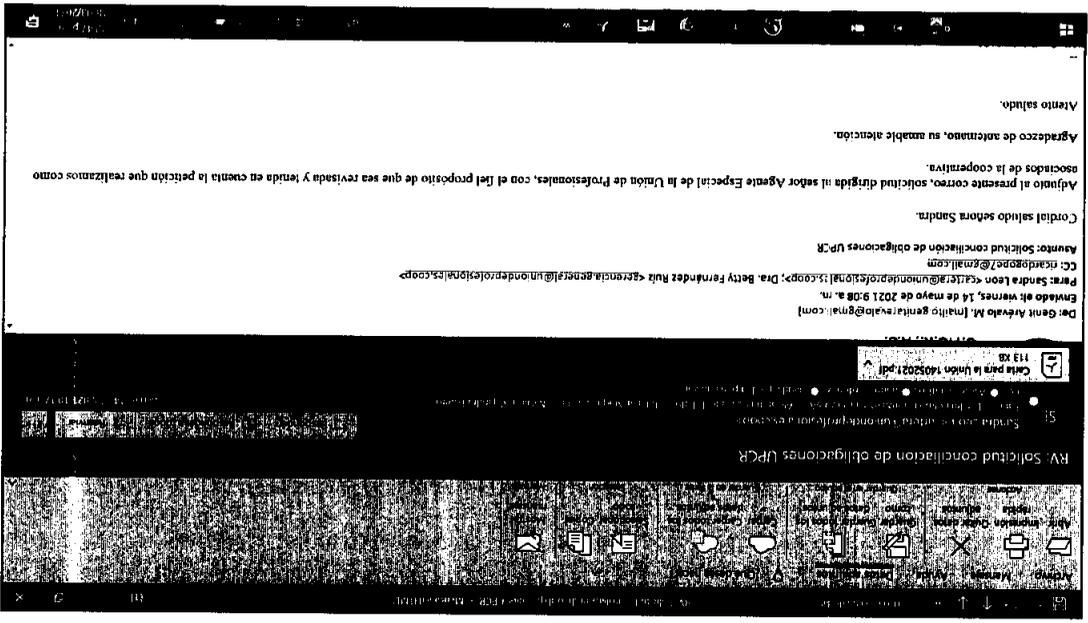
**CUARTA - SITUACIÓN DEL INMUEBLE. Manifiesta LA PARTE HIPOTECANTE que en el inmueble aquí gravado con hipoteca no ha sido endosado por acto anterior al presente, que posee el pleno dominio y la posesión quieto, continua y pacífica, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de demandas judiciales, que no ha sido ordenado por escritura pública, que no ha sido dado en anticresis, que no pende de él condiciones resolutorias ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, hipotecas y que en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación y que en todo caso LA PARTE HIPOTECANTE saldrá al saneamiento en caso de ser determinado tal como lo ordena la ley.-(Negritas y subrayado fuera del texto).**

La mencionada escritura se aportó con la demanda y está en el expediente en su despacho.

Por lo anterior, la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES reconoce que es la propietaria, única dueña del inmueble y que no hay otra persona con mejor derecho.

Adicionalmente, GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, en comunicaciones que se ha cruzado con mi representada, con el fin de obtener una negociación de la deuda y evitar el remate del bien secuestrado, ha reconocido que el supuesto proceso de pertenencia es la decisión que tomaron sus padres para evadir el proceso ejecutivo que conoce su despacho.

En efecto la señora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES en carta del **14 de mayo de 2021**, enviada por correo a mi representada ese mismo día, manifestó:



115

Reseñadas en gran parte las diferentes adversidades por las que hemos pasado durante los últimos 10 años, y que han provocado consecuencias económicas desfavorables tanto por el detrimento del flujo cotidiano de fondos y por ende, la falta de pago de nuestras obligaciones, además el de vernos afectados en la parte emocional, generada por los conflictos familiares que terminaron con la salida de la casa puesto que mis padres no me perdonan por el problema del vínculo de la casa en nuestras deudas, lo que generó que mis padres, señora Natalia Morales Botina y señor Julio César Arévalo Martínez, interpusieran una demanda de pertenencia del inmueble en mi contra, y que es de conocimiento de la UNIÓN, ya que el abogado de mis padres les dio a conocer el documento radicado.

En esa misma comunicación la deudora manifiesta que es la propietaria del inmueble y que el mismo está respaldando la obligación hipotecaria:

Teniendo en cuenta la estabilidad laboral de ambos como empleados, con ingresos salariales que nos garantizaban el pago de las obligaciones, puesto que con nuestros sueldos permitían pagar sin inconveniente los compromisos adquiridos, también porque nos apoyamos mutuamente pues con el tiempo se constituyó una relación que brindaba un apoyo mutuo. De otra parte, se había constituido garantía

2

hipotecaria sobre el inmueble que aparece a nombre de la señora Genit Arévalo Morales y que le daba respaldo al pago de los créditos. Igualmente se vinculó como deudor solidario en algunas obligaciones al hermano de Genit, señor Jimmy Omar Delgado Morales.

Los documentos (carta y correo electrónico) se adjunta a su despacho en este escrito en pdf.

Por consiguiente, la deudora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES indica que además de ser la propietaria del inmueble, se constituyó hipoteca para respaldar el pago de las obligaciones que tiene con mi representada, reconociendo que en su nombre y como propietaria del inmueble hizo uso de su facultad de dueña y otorgó la hipoteca a favor de la U.P.C.R. en razón de los créditos no pagados.

En ese sentido, observará su despacho que la familia ARÉVALO MORALES (Padres e Hija) en realidad están utilizando la supuesta oposición con la única intención de evadir ilegalmente los efectos del futuro remate, situación que deberá ser evitada por su despacho, con los poderes que se le han conferido y de ser el caso compulsar las copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**B. EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, ES IMPROCEDENTE YA QUE LA OPOSICIÓN Y LOS RECURSOS FUERON RESUELTOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y YA HICIERON TRÁNSITO A COSA JUZGADA.**

Observará el Despacho que el **recurso de reposición y subsidio de apelación** (radicado en su despacho **21 de mayo de 2021**) interpuesto por los señores opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ es fuera del término, y el mismo se encuentra resuelto por el funcionario comisionado la **ALCALDÍA DE MADRID – CUNDINAMARCA**.

En la Diligencia de Secuestro llevada a cabo el **18 de mayo de 2021**, los opositores trataron por todos los medios de oponerse a la diligencia por medio de su apoderado, de hecho, presentaron oposición al secuestro la cual les fue negada, tal y como se observa en el acta de la diligencia:

Ante a ellos, y por el transito del que habla el art 357 y del art 358 del Código de Procedimiento Civil, se considera que la presente diligencia no obra a las partes que la presente diligencia se trata de un proceso contencioso de pertenencia, asunto que debe llevarse ante la jurisdicción ordinaria, por lo tanto la oposición presentada por el apoderado de los opositores, no está llamada a prosperar y como consecuencia este despacho procede a dar continuación a la diligencia de secuestro, por la cual se procede a identificar el bien inmueble objeto de la diligencia.

Posteriormente, el apoderado presentó recurso de reposición y apelación, los cuales también fueron denegados por el despacho comisionado, tal y como da cuenta el acta de la diligencia:

**C. U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN EN RAZÓN AL DERECHO REAL DE HIPOTECA TIENE EL DERECHO DE PERSECUCIÓN Y PREFERENCIA DEL BIEN HIPOTECADO FRENTE A LOS HIPOTECANTES Y FRENTE A CUALQUIER TERCERO, INCLUYENDO LOS OPOSITORES.**

La demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES constituyó gravamen hipotecario con cuantía indeterminada a favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Hipoteca que quedo elevada en **Escritura Pública #1555 del 17 de Junio de 2008** ante la **Notaria 40 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, respecto del inmueble identificado con Folio de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid - Cundinamarca.

Con la constitución de la hipoteca se garantizó todas las sumas adeudadas por obligaciones adquiridas o que llegara a adquirir con la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Adicionalmente la hipoteca fue constituida de **buena fe con plena validez, abierta de primer grado y sin límite de cuantía** como se ve consignado en el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca y que me permito plasmar:

Así las cosas, en Diligencia de secuestro del **18 de mayo de 2021** los señores opositores NATALIA LEONSA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ interpusieron recurso de reposición, mismo que fue resuelto negativamente para ellos en la Diligencia de secuestro por tratarse de un recurso horizontal ante la subcomisión de la y que era de su competencia resolver, como en efecto sucedió.

En ese sentido, resulta improcedente que se vuelva a presentar un recurso de reposición ante el juez Civil, pues los recursos que ya fueron resueltos en la oportunidad procesal correspondiente y tales decisiones hicieron tránsito a cosa juzgada.

Adicionalmente tenga en cuenta que de conformidad con el **Artículo 318 del C.G.P., inciso cuarto** el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

DEF-044	VERSION 1	FECHA DE EMISION 18/02/2020
---------	-----------	--------------------------------

DILIGENCIA DESPACHO COMISORIC



*[Handwritten text, mirrored and upside down, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the orientation.]*

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-07-2008 Radicación: 2008-06006

Doc: ESCRITURA 1555 del 17-06-2008 NOTARIA 40 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio Incompleto)

DE: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

CC# 39772455 X

A: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA

NIT# 830027797

Mi representada tiene el derecho de persecución y preferencia sobre el inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca, al haber constituido la Hipoteca por lo que dentro del proceso se tiene que garantizar tal derecho sin que se genere una afectación mayor a la Acreedora.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 2452 DEL CÓDIGO CIVIL** que indica lo siguiente respecto del **derecho de persecución**:

"[...] **ARTÍCULO 2452. <DERECHO DE PERSECUCIÓN DEL BIEN HIPOTECADO>**. La hipoteca da al acreedor el derecho **de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.** [...]"

En ese sentido el derecho del acreedor hipotecario, como la COOPERATIVA aquí demandante, es preferente incluso por encima de los poseedores, sean cual sea sus títulos.

Por otra parte, y según el **ARTÍCULO 2493 DEL CÓDIGO CIVIL** respecto del **derecho de preferencia**:

ART. 2493.—Las causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca. **Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos, para cuya seguridad se han establecido, y pasan con ellos a todas personas que los adquieren por cesión, subrogación o de otra manera.**

Resultando que a la fecha la hipoteca se encuentra vigente por cuanto no se ha cumplido con el pago del 100% de las obligaciones contraídas por los demandados GENIT LUDER ARÉVALO MORALES y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES y por ende no se puede declarar su extinción como lo dispone el **ARTÍCULO 2457 DEL CÓDIGO CIVIL**.

**D. LA SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME, RESULTA VINCULANTE PARA LAS PARTES Y OPONIBLE A TERCEROS INCLUYENDO A LOS OPOSITORES.**

Observara el Despacho que para el presente asunto ya se profirió sentencia el **20 de agosto del 2015** la cual **ordenó seguir adelante con la ejecución y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados**, decisión que ya se encuentra en firme y que es vinculante para las partes y genera efectos erga omnes (oponible a terceros), en razón a que tanto la hipoteca, como su auto con la orden de embargo están inscritos en el **Folio de matrícula inmobiliaria # 50C-131924** del bien secuestrado.

Debe tenerse en cuenta que al existir sentencia, y que la hipoteca como el embargo ordenado por el Despacho se encuentran anotados en el certificado de tradición y libertad, lo que surte efectos para todos, en razón a los efectos de la publicidad del registro público, sin que le sea factible a los opositores alegar que no conocían del proceso, de la hipoteca, y/o del embargo.

En gracia de discusión y ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones por parte de los deudores RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES la última propietaria del inmueble con **Folio de matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid - Cundinamarca, mi representada esta haciendo efectivo su Derecho a obtener el recaudo que le asiste dando aplicabilidad a lo ordenado a través del mandamiento de pago y sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, y adicionalmente ejerciendo el **derecho de persecución y preferencia** que la garantía hipotecaria le otorga, finalmente tenga en cuenta el Despacho la data del proceso alrededor de **6 años aproximadamente**.

**E. LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, NO HAN ACREDITADO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE.**

Partiendo de lo anterior, señalaremos muy sucintamente los motivos por los cuales los opositores **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ** carecen del ánimo de señor y dueño del inmueble de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

El **Código Civil** define la posesión en su **ARTÍCULO 762** de la siguiente manera:

"La posesión es **la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño**, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo (Negrilla y subrayado propio)".

2. El 12 de mayo de 2021, se acudió a la diligencia de Secuestro programada a las 9:00 am donde nos atendió efectivamente el señor Tito Arevalo Morales, a quien se le indicó que se efectuará la Diligencia de Secuestro y manifestó que iba a llamar a su abogado y no permitía el ingreso al inmueble.

1. Es oportuno aclarar al Despacho que la primera fecha que se fijó para efectuar la diligencia de Secuestro fue el 12 de mayo de 2021 a las 9:00 am, no el 12 de mayo de 2018, como erradamente lo manifiestan en su escrito los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ. (se anexa oficio # 100-244-2021, mediante el cual la Alcaldía de Madrid nos informa la fecha y hora de la diligencia)

Por lo cual me permito explicar muy sucintamente lo ocurrido a lo cual allego las respectivas pruebas, en aras de evitar que el Despacho incurra en imprecisiones a la hora de resolver, así las cosas, me permito explicar lo ocurrido el pasado 12 de mayo de 2021:

Los señores opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ, hacen una redacción amañada de los hechos ocurridos que no es cierta, por el contrario lo que ocurrió es que ellos intentaron por todos los medios impedir la realización de la diligencia de secuestro, abusando de su derecho.

**F. LA NARRACIÓN REALIZADA POR LOS OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE MAYO DE 2021, SON TOTALMENTE EQUIVOCADOS, POR EL CONTRARIO DE LAS PRUEBAS SE DESPRENDE EL ANIMO EN REALIDAD DE TORPEDEAR LA DILIGENCIA**

En ese sentido, ni en la diligencia, como tampoco en el traslado de este supuesto recurso, se nos ha permitido analizar la supuesta prueba documental que se aporta.

De lo anterior, es importante mencionar que los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, no han aportado si quiera sumariamente pruebas que los acredite como poseedores del inmueble, entre otras porque en la diligencia el apoderado de los opositores decidió retirar la prueba documental que quería aportar.

Adicionalmente, debe dejarse la claridad que no basta con la simple manifestación de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ en indicar que son los poseedores del inmueble, esta calidad debe ser acreditada ante el Despacho y hasta el momento no han acreditado sentencia ejecutoriada y positivamente inscrita en el certificado de tradición y libertad que les adjudique la calidad de poseedores del inmueble de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Madrid - Cundinamarca.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2000 Radicación: 2000-11076	Doc: ESCRITURA 225 del 11-02-2000 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$25,000,000	ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)			
DE: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS:	C.C. 19.136.442		
A: AREVALO MORALES GENIT LUDER	CC# 39772455	X	

AREVALO MORALES, la cual me permito señalar. En el presente caso los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ carecen de justo título pues como se puede evidenciar en el Certificado de tradición y libertad en la anotación #11 en la que se registró que la propietaria del inmueble es la señora GENIT LUDER

"La jurisprudencia ha entendido por justo título "todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que, en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obtendría la adquisición del dominio" (G.J.T. CVII, pág.365; en similar sentido, G.J.T. CXLI, pág.68 y CLIX, pág.347, sentencia de 23 de septiembre de 2004, entre otras). En otras palabras, será justo título aquel que dan lugar a la adquisición del dominio de no mediar el vicio o el defecto que la prescripción está llamada a subsanar."

magistrado, Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA: SUPREMA DE JUSTICIA- SALA CIVIL en Sentencia #41001 del 19 de diciembre de 2011 con ponencia del MARTINEZ carecen del justo título está gobernado por el Artículo 765 del Código Civil, pero dicha norma no define el concepto, por lo que recurrimos a la definición que de él hizo la Honorable Corte Así las cosas, en el presente asunto, los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO

MARTINEZ en señalar que son los poseedores del inmueble, este ánimo de señor y dueño debe demostrarse. No basta con la simple manifestación de los NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO

3. Los funcionarios de la ALCALDÍA DE MADRID le explicaron en qué consistía la Diligencia de Secuestro (**se anexa video**) y le preguntaron que si les iba a permitir el ingreso por lo que el señor mantuvo su renuencia e indicó que no los dejaría pasar a el inmueble.
4. El señor TITO AREVALO MORALES SEÑALÓ que era hermano de la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, pero que ella no se encontraba (**Se anexa video**).
5. Pese a no permitir el ingreso a el inmueble y no atender la diligencia, indicó que iba a interponer oposición, lo cual no fue permitido por los funcionarios de la ALCALDÍA DE MADRID toda vez que el señor no permitió el ingreso al inmueble, tampoco permitió el inicio de la diligencia de secuestro como corresponde.
6. Así las cosas, cuando el funcionario de la ALCALDÍA DE MADRID iba a proceder con la fijación del Aviso en la puerta del inmueble el señor TITO AREVALO MORALES, procedió a abrir la puerta e indicó que no iba a dejar que se pegara nada en las afueras de la casa.
7. Seguidamente el Profesional de la ALCALDÍA DE MADRID, en vista de la imposibilidad de fijar el Aviso le realizó la lectura del Aviso señalando la nueva fecha y hora de diligencia de secuestro **18 de mayo de 2021** a las **9:00 am**.

Agendada la diligencia para su segundo intento, el **18 de mayo de 2021**, destacamos los siguientes hechos y anexamos las pruebas.

1. El apoderado de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ interpuso oposición a la diligencia de secuestro, oposición que fue resuelta en el mismo acto, adicionalmente el apoderado retiró los documentos que puso de presente para su oposición.
2. Contrario a lo manifestado por los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, lo que respecta a la hipoteca otorgada a favor de mi representada mediante **Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008** ante la **NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, respecto del inmueble identificado con Folio de **matrícula Inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca y así como el embargo decretado por el Despacho sobre el inmueble de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca, se encuentran registrados en el certificado de tradición y libertad, es decir ya fue inscrito ante el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo que resulta conocido para todos, en prevalencia del principio de publicidad.
3. Contrario a lo que mencionado por los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, mi representada no tiene conocimiento de auto admisorio de ninguna clase de proceso de pertenencia, adicionalmente la simple radicación de un proceso no otorga la posesión de un inmueble, esto no resulta requisito suficiente para demostrar animo de señor y dueño sobre un inmueble.
4. Seguidamente, en un intento más de impedir la consecución del secuestro del inmueble el apoderado de los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, solicitó que se le pusiera de presente la póliza para poder llevar a cabo el secuestro del inmueble argumentó que la póliza se encuentra a nombre de Delegaciones Legales S.A.S., en efecto la póliza debe tener como tomador a DELEGACIONES LEGALES S.A.S. quien fue el auxiliar de justicia designado para llevar a cabo las funciones de secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria **# 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca sobre el cual se practicó el secuestro el pasado **18 de mayo de 2021**.
5. Por lo anterior, evidentemente al tratarse de una persona jurídica otorgó poder de conformidad a el **ARTÍCULO 74 DEL C.G.P.** a una persona natural en este caso el señor **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO** para que se encargara de asistir a la diligencia y realizara todo lo concerniente en calidad de auxiliar de justicia, por lo que resulta un exceso de ritualismo lo solicitado por los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ.
6. Adicionalmente el Secuestre les puso en conocimiento en la diligencia del pasado **18 de mayo de 2021** todos los requisitos que establece la norma, incluso la designación y listado del Consejo Superior de La Judicatura donde se evidencia que **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** forma parte de los auxiliares de justicia en Calidad de Secuestre Activo.

## II. PETICIÓN

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez:

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, POR IMPROCEDENTE.
2. **MANTENER** en firme la diligencia de secuestro practicado el **18 de mayo de 2021**.

1. Copia del Oficio # 100-244-2021 donde la Alcaldía de Madrid informa primera fecha Diligencia Secuestro (12 de mayo de 2021)

2. Video donde Sub-comisión de la Alcaldía de Madrid Explica la Diligencia Secuestro al señor Tito AREVALO MORALES.

3. Video donde el señor Tito Arevalio Morales señala que la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES es su hermana.

4. Video de la Lectura del Aviso realizada por el funcionario de la Alcaldía de Madrid - CUNDINAMARCA.

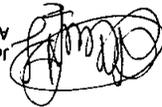
5. Aviso del 12 de mayo de 2021, que fija nueva fecha de la diligencia 18 de mayo de 2021.

6. Carta allegada el 14 de mayo de 2021 por los demandados GENIT LUDER AREVALO MORALES Y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES a mi representada.

7. Correo electrónico del 14 de mayo de 2021, donde llegan carta los demandados GENIT LUDER AREVALO MORALES Y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES a mi representada.

8. Video de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 18 de mayo de 2021.

Del señor Juez,

  
Johana Cecilia Araque Zuleta  
Firmado Digitalmente por  
Johana Cecilia Araque Zuleta  
Fecha: 2021.05.18 16:44:34

**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**  
C.C. 1.090.524.989 de Cúcuta  
T.P. 349.744 de C.S.J.  
julcios@kingssolomon.com

## Descorre Recurso (2014-957) Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Ricardo Gomez y Genit Luder; Rad: 2014-957

Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Mié 18/08/2021 16:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <controljudicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

20210818-Descorre Recurso (2014-957).pdf;

Señor

**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<p><b>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN Vs. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li> <li>• Radicado No. 2014 – 957</li> </ul>
--------------------	---

**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN por medio del presente documento y estando dentro del término otorgado mediante el Traslado que inicio el 13 de agosto de 2021 y finaliza el 18 de agosto de 2021, respetuosamente me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentando por los señores **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ** en contra de la decisión que **rechazó la oposición interpuesta en la Diligencia de Secuestro, Despacho Comisorio 2019-32** al cual procedo a referirme así:

### I. ARGUMENTOS POR LOS QUE DEBE RECHAZARSE EL RECURSO

Los argumentos que indico a continuación tienen por finalidad que **se mantenga en firme la diligencia de Secuestro practicada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Carrera 3A # 11A – 27, Lote 26 Manzana 3de Madrid – Cundinamarca** propiedad de la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, por los siguientes motivos:

#### A. LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, SON FAMILIARES DE LA DEUDORA, HIPOTECANTE, PROPIETARIA Y DEMANDADA EN ESTE PROCESOS LA SEÑORA GENIT LUDER ARÉVALO MORALES Y LA RECONOCEN COMO SU LEGÍTIMA PROPIETARIA.

Tenga en cuenta el Despacho que los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, simplemente atendieron la Diligencia de Secuestro del pasado **18 de mayo de 2021** y en la misma reconocieron ser los **padres de la demandada** GENIT LUDER ARÉVALO MORALES.

Adicionalmente, los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ reconocieron que la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES es la actual propietaria del inmueble **# 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

De acuerdo con lo manifestado en la Diligencia de Secuestro del **18 de mayo de 2021** se reconoció expresamente por parte de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ que el inmueble **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca sobre el cual se iba a practicar la dicha diligencia se encontraba registrado a favor de la señora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES por lo que me permito anexar lo señalado en dicha Diligencia y plasmado en el Acta de la diligencia del **18 de mayo de 2021**:

~~objeto de posesión o otra acción, desde el 17 de enero de 2000, la casa del número 9000, la casa registrada a nombre de la señora Genit Luder Arevalo Morales, sin~~

En ese sentido en el presente caso dada la relación de parentesco entre los opositores Natalia Leonisa Morales Botina Y Julio Cesar Arevalo Martinez, y su hija propietaria GENIT LUDER AREVALO MORALES, hacen que la oposición sea sospechosa, y en realidad si se analiza las declaraciones de los sujetos, ahora que la situación aparece más como un intento de la familia AREVALO MORALES de evitar el secuestro y posterior remate de la casa, a costa de engañar al sistema judicial por los siguientes motivos.

En el presente alguno de los integrantes de la familia AREVALO MORALES está mintiendo a su despacho: Pues no es coherente que los opositores (padres) Natalia Leonisa Morales Botina Y Julio Cesar Arevalo Martinez manifiesten en el acta de la diligencia de secuestro que tienen posesión de la casa desde el 17 de enero de 2000, pero a su vez la hija y demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES al momento de constituir la hipoteca el 17 de junio de 2008, manifiesta en documento público que es la poseedora.

En el Acta de la diligencia del 18 de mayo de 2021 los opositores (padres) Natalia Leonisa Morales Botina Y Julio Cesar Arevalo Martinez manifiestan que eran supuestamente "poseedores" desde 17 de enero de 2000:

~~a los siguientes términos, la casa objeto del secuestro donde nos encontramos y que se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria N.º 500-181-9994, cuyos lindes generales y particiones se encuentran en la Escritura Pública N.º 295 de (170) 2000, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá, objeto de posesión o otra acción, desde el 17 de enero de 2000, la casa registrada a nombre de la señora Genit Luder Arevalo Morales, sin~~

Por otra parte, observara el Despacho que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA de la Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008 ante la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, la hipotecante GENIT LUDER AREVALO MORALES manifiesta lo siguiente de manera pública a mi representada:

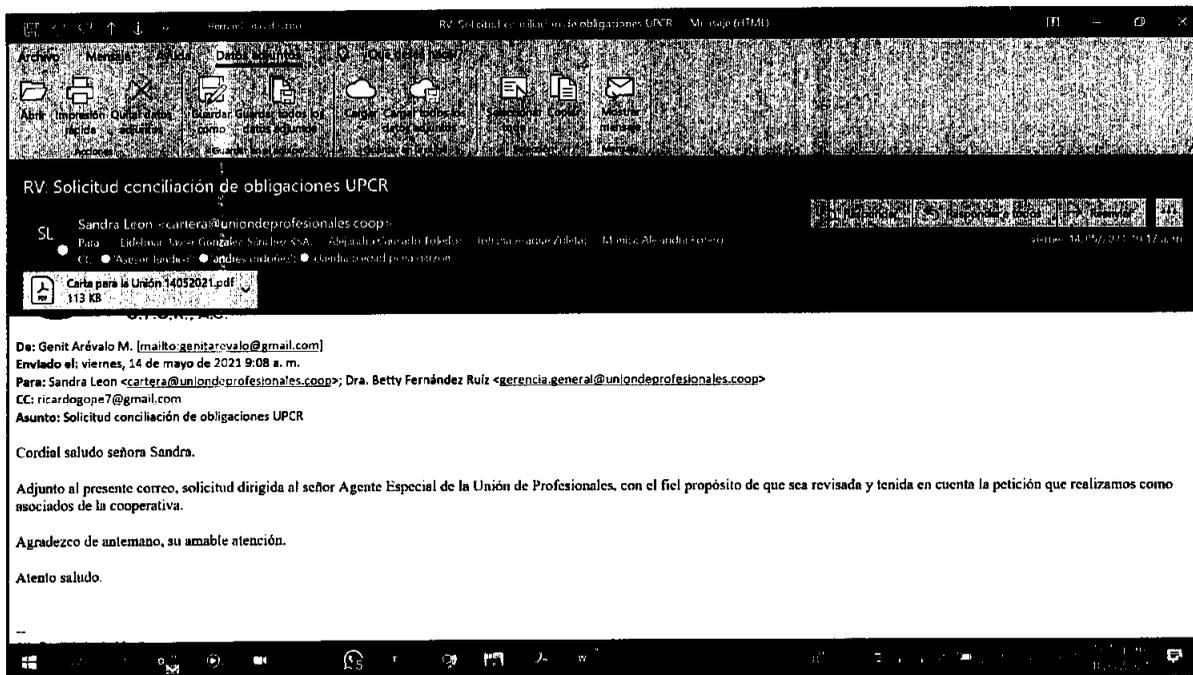
**CUARTA - SITUACIÓN DEL INMUEBLE:** Manifiesta LA PARTE HIPOTECANTE que en el inmueble aquí gravado con hipoteca no ha sido engañado por acto anterior al presente, que posee el pleno dominio y la posesión quiete, continua y pacífica, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de demandas judiciales, que no ha sido arrendado por escritura pública, que no ha sido dado en anticresis, que no pende de él condiciones resolutorias ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, hipotecas y que en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación y que en todo caso LA PARTE HIPOTECANTE saldrá al saneamiento en caso de terminación tal como lo ordena la ley.-(Negritas y subrayado fuera del texto).

La mencionada escritura se aportó con la demanda y está en el expediente en su despacho.

Por lo anterior, la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES reconoce que es la propietaria, única dueña del inmueble y que no hay otra persona con mejor derecho.

Adicionalmente, GENIT LUDER AREVALO MORALES, en comunicaciones que se ha cruzado con mi representada, con el fin de obtener una negociación de la deuda y evitar el remate del bien secuestrado, ha reconocido que el supuesto proceso de pertenencia es la decisión que tomaron sus padres para evadir el proceso ejecutivo que conoce su despacho.

En efecto la señora GENIT LUDER AREVALO MORALES en carta del 14 de mayo de 2021, enviada por correo a mi representada ese mismo día, manifestó:



Reseñadas en gran parte las diferentes adversidades por las que hemos pasado durante los últimos 10 años, y que han provocado consecuencias económicas desfavorables tanto por el detrimento del flujo cotidiano de fondos y por ende, la falta de pago de nuestras obligaciones; además el de vernos afectados en la parte emocional, generada por los conflictos familiares que terminaron con la salida de la casa puesto que mis padres no me perdonan por el problema del vínculo de la casa puesto que mis padres, señora Natalia Morales Botina y señor Julio César Arévalo Martínez, interpusieron una demanda de pertenencia del inmueble en mi contra, y que es de conocimiento de la UNIÓN, ya que el abogado de mis padres les dio a conocer el documento radicado.

En esa misma comunicación la deudora manifiesta que es la propietaria del inmueble y que el mismo está respaldando la obligación hipotecaria:

Teniendo en cuenta la estabilidad laboral de ambos como empleados, con ingresos salariales que nos garantizaban el pago de las obligaciones, puesto que con nuestros sueldos permitían pagar sin inconveniente los compromisos adquiridos, también porque nos apoyamos mutuamente pues con el tiempo se constituyó una relación que brindaba un apoyo mutuo. De otra parte, se había constituido garantía

2

hipotecaria sobre el inmueble que aparece a nombre de la señora Genit Arévalo Morales y que le daba respaldo al pago de los créditos. Igualmente se vinculó como deudor solidario en algunas obligaciones al hermano de Genit, señor Jimmy Omar Delgado Morales.

Los documentos (carta y correo electrónico) se adjunta a su despacho en este escrito en pdf.

Por consiguiente, la deudora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES indica que además de ser la propietaria del inmueble, se constituyó hipoteca para respaldar el pago de las obligaciones que tiene con mi representada, reconociendo que en su nombre y como propietaria del inmueble hizo uso de su facultad de dueña y otorgó la hipoteca a favor de la U.P.C.R. en razón de los créditos no pagados.

En ese sentido, observará su despacho que la familia ARÉVALO MORALES (Padres e Hija) en realidad están utilizando la supuesta oposición con la única intención de evadir ilegalmente los efectos del futuro remate, situación que deberá ser evitada por su despacho, con los poderes que se le han conferido y de ser el caso compulsar las copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**B. EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, ES IMPROCEDENTE YA QUE LA OPOSICIÓN Y LOS RECURSOS FUERON RESUELTOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y YA HICIERON TRÁNSITO A COSA JUZGADA.**



**C. U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN EN RAZÓN AL DERECHO REAL DE HIPOTECA TIENE EL DERECHO DE PERSECUCIÓN Y PREFERENCIA DEL BIEN HIPOTECADO FRENTE A LOS HIPOTECANTES Y FRENTE A CUALQUIER TERCERO, INCLUYENDO LOS OPOSITORES.**

La demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES constituyó gravamen hipotecario con cuantía indeterminada a favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Hipoteca que quedo elevada en **Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008** ante la **NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE Bogotá**, respecto del inmueble identificado con Folio de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

Con la constitución de la hipoteca se garantizó todas las sumas adeudadas por obligaciones adquiridas o que llegara a adquirir con la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Adicionalmente la hipoteca fue constituida de **buena fe con plena validez, abierta de primer grado y sin límite de cuantía** como se ve consignado en el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca y que me permito plasmar:

<b>ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-07-2008 Radicación: 2008-68006</b>	
Doc: ESCRITURA 1555 del 17-06-2008 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: AREVALO MORALES GENIT LUDER	CCA# 39772455 X
A: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA	NIT# 8300277797

Mi representada tiene el derecho de persecución y preferencia sobre el inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca, al haber constituido la Hipoteca por lo que dentro del proceso se tiene que garantizar tal derecho sin que se genere una afectación mayor a la Acreedora.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2452 DEL Código Civil** que indica lo siguiente respecto del **derecho de persecución**:

"(...)

**ARTICULO 2452. <DERECHO DE PERSECUCIÓN DEL BIEN HIPOTECADO>. La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.**

"(...)"

En ese sentido el derecho del acreedor hipotecario, como la COOPERATIVA aquí demandante, es preferente incluso por encima de los poseedores, sean cual sea sus títulos.

Por otra parte, y según el **Artículo 2493 DEL Código Civil** respecto del **derecho de preferencia**:

ART. 2493.—Las causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca.

**Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos, para cuya seguridad se han establecido, y pasan con ellos a todas personas que los adquieren por cesión, subrogación o de otra manera.**

Resaltando que a la fecha la hipoteca se encuentra vigente por cuanto no se ha cumplido con el pago del 100% de las obligaciones contraídas por los demandados GENIT LUDER AREVALO MORALES y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES y por ende no se puede declarar su extinción como lo dispone el **Artículo 2457 DEL Código Civil**.



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2000 Radicación: 2000-11076

Doc: ESCRITURA 225 del 11-02-2000 NOTARIA 40. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS

C C 19.136.442

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

CC# 39772455 X

Adicionalmente, debe dejarse la claridad que no basta con la simple manifestación de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ en indicar que son los poseedores del inmueble, esta calidad debe ser acreditada ante el Despacho y **hasta el momento no han acreditado sentencia ejecutoriada y posteriormente inscrita en el certificado de tradición y libertad que les adjudique la calidad de poseedores** del inmueble de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Madrid – Cundinamarca.

De lo anterior, es importante mencionar que los opositores **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ**, no han aportado si quiera sumariamente pruebas que los acredite como poseedores del inmueble, entre otras porque en la diligencia el apoderado de los opositores decidió retirar la prueba documental que quería aportar.

En ese sentido, ni en la diligencia, como tampoco en el traslado de este supuesto recurso, se nos ha permitido analizar la supuesta prueba documental que se aporta.

#### **F. LA NARRACIÓN REALIZADA POR LOS OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE MAYO DE 2021, SON TOTALMENTE EQUIVOCADOS, POR EL CONTRARIO DE LAS PRUEBAS SE DESPRENDE EL ÁNIMO EN REALIDAD DE TORPEDEAR LA DILIGENCIA**

Los señores opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, hacen una redacción amañada de los hechos ocurridos que no es cierta, por el contrario lo que ocurrió es que ellos intentaron por todos los medios impedir la realización de la diligencia de secuestro, abusando de su derecho.

Por lo cual me permito explicar muy sucintamente lo ocurrido a lo cual allego las respectivas pruebas, en aras de evitar que el Despacho incurra en imprecisiones a la hora de resolver, así las cosas, me permito explicar lo ocurrido el pasado **12 de mayo de 2021**:

1. Es oportuno aclarar al Despacho que la primera fecha que se fijó para efectuar la diligencia de Secuestro fue el **12 de mayo de 2021** a las **9:00 am**, no el **12 de mayo de 2018**, como erradamente lo manifiestan en su escrito los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ. **(se anexa oficio # 100-244-2021, mediante el cual la ALCALDÍA DE MADRID nos informa la fecha y hora de la diligencia)**
2. El **12 de mayo de 2021**, se acudió a la diligencia de Secuestro programada a las **9:00 am** donde nos atendió efectivamente el señor TITO AREVALO MORALES, a quien se le indicó que se efectuaría la Diligencia de Secuestro y manifestó que iba a llamar a su Abogado y no permitiría el ingreso al inmueble.
3. Los funcionarios de la ALCALDÍA DE MADRID le explicaron en qué consistía la Diligencia de Secuestro **(se anexa video)** y le preguntaron que si les iba a permitir el ingreso por lo que el señor mantuvo su renuencia e indicó que no los dejaría pasar a el inmueble.
4. El señor TITO AREVALO MORALES SEÑALÓ que era hermano de la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, pero que ella no se encontraba **(Se anexa video)**.
5. Pese a no permitir el ingreso a el inmueble y no atender la diligencia, indicó que iba a interponer oposición, lo cual no fue permitido por los funcionarios de la ALCALDÍA DE MADRID toda vez que el señor no permitió el ingreso al inmueble, tampoco permitió el inicio de la diligencia de secuestro como corresponde.
6. Así las cosas, cuando el funcionario de la ALCALDÍA DE MADRID iba a proceder con la fijación del Aviso en la puerta del inmueble el señor TITO AREVALO MORALES, procedió a abrir la puerta e indicó que no iba a dejar que se pegara nada en las afueras de la casa.
7. Seguidamente el Profesional de la ALCALDÍA DE MADRID, en vista de la imposibilidad de fijar el Aviso le realizó la lectura del Aviso señalando la nueva fecha y hora de diligencia de secuestro **18 de mayo de 2021** a las **9:00 am**.

Agendada la diligencia para su segundo intento, el **18 de mayo de 2021**, destacamos los siguientes hechos y anexamos las pruebas.

1. El apoderado de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ interpuso oposición a la diligencia de secuestro, oposición que fue resuelta en el mismo acto, adicionalmente el apoderado retiró los documentos que puso de presente para su oposición.

2. Contrario a lo manifestado por los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, lo que respecta a la hipoteca otorgada a favor de mi representada mediante **Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008** ante la **Notaria 40 del Circuito de Bogotá**, respecto del inmueble identificado con Folio de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca y así como el embargo decretado por el Despacho sobre el inmueble de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca, se encuentran registrados en el certificado de tradición y libertad, es decir ya fue inscrito ante el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo que resulta conocido para todos, en prevalencia del principio de publicidad.

3. Contrario a lo que mencionado por los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, mi adicionalmente la simple radicación de un proceso no otorga la posesión de un inmueble, esto no resulta representada no tiene conocimiento de auto admisorio de ninguna clase de proceso de pertenencia, requisito suficiente para demostrar animo de señor y dueño sobre un inmueble.

4. Seguidamente, en un intento más de impedir la consecución del secuestro del inmueble el apoderado de los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, solicitó que se le pusiera de presente la póliza para poder llevar a cabo el secuestro del inmueble argumentó que la póliza se encuentra a nombre de Delegaciones Legales S.A.S., en efecto la póliza debe tener como tomador a Delegaciones Legales S.A.S., quien fue el auxiliar de justicia designado para llevar a cabo las funciones de secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria **# 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca sobre el cual se practicó el secuestro el pasado **18 de mayo de 2021**.

5. Por lo anterior, evidentemente al tratarse de una persona jurídica otorgó poder de conformidad a el Artículo 74 del C.G.P., a una persona natural en este caso el señor **William Alberto Florez Basto** para que se encargara de asistir a la diligencia y realizara todo lo concerniente en calidad de auxiliar de justicia, por lo que resulta un exceso de ritualismo lo solicitado por los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ. Adicionalmente el Secuestre les puso en conocimiento en la diligencia del pasado **18 de mayo de 2021** todos los requisitos que establece la norma, incluso la designación y listado del Consejo Superior de La Judicatura donde se evidencia que Delegaciones Legales S.A.S. forma parte de los auxiliares de justicia en Calidad de Secuestre Activo.

## II. PETICIÓN

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez:

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, POR IMPROCEDENTE.

2. **MANTENER** en firme la diligencia de secuestro practicada el **18 de mayo de 2021**.

## III. ANEXOS

1. Copia del Oficio # 100-244-2021 donde la Alcaldía de Madrid informa primera fecha diligencia Secuestro (12 de mayo de 2021)

2. Video donde Sub-comisión de la Alcaldía de Madrid Explica la Diligencia Secuestro al señor Tito Arevalo Morales.

3. Video donde el señor Tito Arevalo Morales señala que la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES es su hermana.

4. Video de la Lectura del Aviso realizada por el funcionario de la Alcaldía de Madrid – CUNDINAMARCA.

5. Aviso del **12 de mayo de 2021**, que fija nueva fecha de la diligencia **18 de mayo de 2021**.

6. Carta allegada el **14 de mayo de 2021** por los demandados GENIT LUDER AREVALO MORALES y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES a mi representada.
7. Correo electrónico del **14 de mayo de 2021**, donde allegan carta los demandados GENIT LUDER AREVALO MORALES y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES a mi representada.
8. Video de la diligencia de secuestro llevada a cabo el **18 de mayo de 2021**.

Del señor juez,

**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**  
C.C. 1.090.524.989 de Cúcuta  
T.P. 349.744 de C.S.J.  
[juicios@kingsalomon.com](mailto:juicios@kingsalomon.com)

**Johana Cecilia Araque**  
**Abogada**  
**King Salomón Abogados S.A.S**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.  
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
Celular: (57) 3204101894  
e-mail: [juicios@kingsalomon.com](mailto:juicios@kingsalomon.com)  
Web: [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*

23 AGO 2021

2021-08-23 09:50

740  
**Descorre Recurso (2014-957) Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Ricardo Gomez y Genit Luder; Rad: 2014-957**

Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Mié 18/08/2021 16:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

📎 4 archivos adjuntos (31 MB)

20210406- Oficio Fija Secuestro.pdf; 20210512- Reconoce Hno Genit.mp4; 20210512- Explic. Diligencia Scto.mp4; 20210818- Descorre Recurso (2014-957).pdf;

Señor

**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ D.C.  
 38857 19-AUG-21 9:46

6899-72 9

Despacho  
 JOF Y  
 UN (C) Y  
 C. d

<b>Referencia:</b>	<p><b>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN Vs. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li> <li>• Radicado No. 2014 – 957</li> </ul>
--------------------	---

**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN por medio del presente documento y estando dentro del término otorgado mediante el Traslado que inicio el 13 de agosto de 2021 y finaliza el 18 de agosto de 2021, respetuosamente me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentando por los señores **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ** en contra de la decisión que **rechazó la oposición interpuesta en la Diligencia de Secuestro, Despacho Comisorio 2019-32** al cual procedo a referirme así:

#### I. ARGUMENTOS POR LOS QUE DEBE RECHAZARSE EL RECURSO

Los argumentos que indico a continuación tienen por finalidad que **se mantenga en firme la diligencia de Secuestro practicada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Carrera 3A # 11A – 27, Lote 26 Manzana 3de Madrid – Cundinamarca** propiedad de la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, por los siguientes motivos:

##### A. LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, SON FAMILIARES DE LA DEUDORA, HIPOTECANTE, PROPIETARIA Y DEMANDADA EN ESTE PROCESOS LA SEÑORA GENIT LUDER ARÉVALO MORALES Y LA RECONOCEN COMO SU LEGITIMA PROPIETARIA.

Tenga en cuenta el Despacho que los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, simplemente atendieron la Diligencia de Secuestro del pasado **18 de mayo de 2021** y en la misma reconocieron ser los **padres de la demandada** GENIT LUDER ARÉVALO MORALES.

Adicionalmente, los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ reconocieron que la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES es la actual propietaria del inmueble **# 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

De acuerdo con lo manifestado en la Diligencia de Secuestro del **18 de mayo de 2021** se reconoció expresamente por parte de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ que el inmueble **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca sobre el cual se iba a practicar la dicha diligencia

se encontraba registrado a favor de la señora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES por lo que me permito anexas lo señalado en dicha Diligencia y plasmado en el Acta de la diligencia del 18 de mayo de 2021:

En el presente caso dada la relación de parentesco entre los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, y su hija propietaria GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, hacen que la oposición sea sospechosa, y en realidad si se analiza las declaraciones de los sujetos, aflora que la situación aparece más como un intento de la familia ARÉVALO MORALES de evitar el secuestro y posterior remate de la casa, a costa de engañar al sistema judicial por los siguientes motivos.

En el presente alguno de los integrantes de la familia ARÉVALO MORALES está mintiendo a su despacho: Pues no es coherente que los opositores (padres) NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ manifiesten en el acta de la diligencia de secuestro que tienen posesión de la casa desde el 17 de enero de 2000, pero a su vez la hija y demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES al momento de constituir la hipoteca el 17 de junio de 2008, manifiesta en documento público que es la poseedora.

En el Acta de la diligencia del 18 de mayo de 2021 los opositores (padres) NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ manifiestan que eran supuestamente "poseedores" desde 17 de enero de 2000:

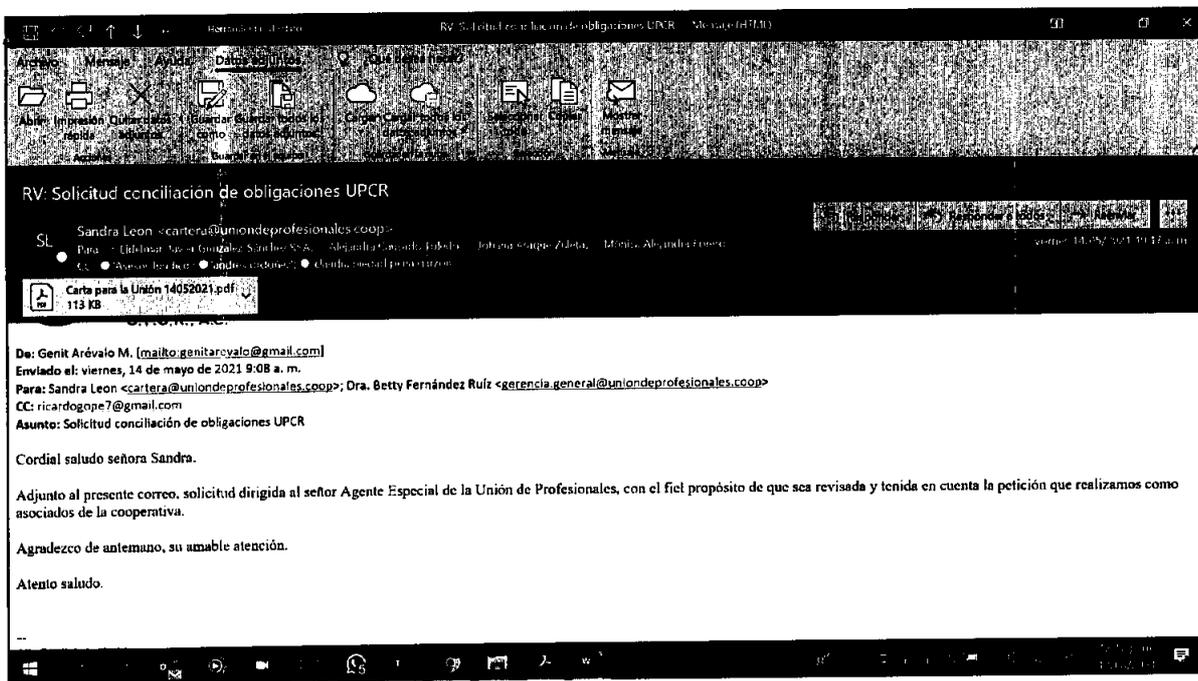
En los siguientes términos, la casa objeto del secuestro donde nos encontramos y que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N.º 504-181-9949, cuyos índices generales y particulares se encuentran en la Escritura Pública No. 295 de (470) 9000 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, es objeto de posesión, o más precisamente desde el 17 de enero de 2000, la casa está registrada a nombre de la señora Genit Luder Arevalo Morales sin el acta de mis prohibidos desde el 17 de enero de 2000, la casa está registrada a nombre de la señora Genit Luder Arevalo Morales sin el acta de mis prohibidos desde el 17 de enero de 2000.

Por otra parte, observara el Despacho que de conformidad con la CLAUSULA CUARTA de la Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008 ante la Notaria 40 del Círculo de Bogotá, la hipotecante GENIT LUDER ARÉVALO MORALES manifiesta lo siguiente de manera pública a mi representada:

CUARTA - SITUACIÓN DEL INMUEBLE. Manifiesta LA PARTE HIPOTECANTE que en el inmueble aquí gravado con hipoteca no ha sido enajenado por acto anterior al presente, que posee el pleno dominio y la posesión quieta, continua y pacífica, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de demandas judiciales, que no ha sido orendado por escritura pública, que no ha sido dado en anticresis, que no pende de él condiciones resolutorias ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, hipotecas y que en general el inmueble se encuentra libre de toda gravamen o limitación y que en todo caso LA PARTE HIPOTECANTE saldrá al saneamiento en caso determinado tal como lo ordena la ley.-(Negritas y subrayado fuera del texto).

La mencionada escritura se aportó con la demanda y está en el expediente en su despacho. Por lo anterior, la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES reconoce que es la propietaria, única dueña del inmueble y que no hay otra persona con mejor derecho. Adicionalmente, GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, en comunicaciones que se ha cruzado con mi representada, con el fin de obtener una negociación de la deuda y evitar el remate del bien secuestrado, ha reconocido que el supuesto proceso de pertenencia es la decisión que tomaron sus padres para evadir el proceso ejecutivo que conoce su despacho.

En efecto la señora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES en carta del 14 de mayo de 2021, enviada por correo a mi representada ese mismo día, manifestó:



Reseñadas en gran parte las diferentes adversidades por las que hemos pasado durante los últimos 10 años, y que han provocado consecuencias económicas desfavorables tanto por el detrimento del flujo cotidiano de fondos y por ende, la falta de pago de nuestras obligaciones; además el de vernos afectados en la parte emocional, generada por los conflictos familiares que terminaron con la salida de la casa puesto que mis padres no me perdonan por el problema del vínculo de la casa en nuestras deudas, lo que generó que mis padres, señora Natalia Morales Botina y señor Julio César Arévalo Martínez, interpusieran una demanda de pertenencia del inmueble en mi contra, y que es de conocimiento de la UNION, ya que el abogado de mis padres les dio a conocer el documento radicado.

En esa misma comunicación la deudora manifiesta que es la propietaria del inmueble y que el mismo está respaldando la obligación hipotecaria:

Teniendo en cuenta la estabilidad laboral de ambos como empleados, con ingresos salariales que nos garantizaban el pago de las obligaciones, puesto que con nuestros sueldos permitían pagar sin inconveniente los compromisos adquiridos, también porque nos apoyamos mutuamente pues con el tiempo se constituyó una relación que brindaba un apoyo mutuo. De otra parte, se había constituido garantía

2

hipotecaria sobre el inmueble que aparece a nombre de la señora Genit Arévalo Morales y que le daba respaldo al pago de los créditos. Igualmente se vinculó como deudor solidario en algunas obligaciones al hermano de Genit, señor Jimmy Omar Delgado Momles.

Los documentos (carta y correo electrónico) se adjunta a su despacho en este escrito en pdf.

Por consiguiente, la deudora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES indica que además de ser la propietaria del inmueble, se constituyó hipoteca para respaldar el pago de las obligaciones que tiene con mi representada, reconociendo que en su nombre y como propietaria del inmueble hizo uso de su facultad de dueña y otorgó la hipoteca a favor de la U.P.C.R. en razón de los créditos no pagados.

En ese sentido, observará su despacho que la familia ARÉVALO MORALES (Padres e Hija) en realidad están utilizando la supuesta oposición con la única intención de evadir ilegalmente los efectos del futuro remate, situación que deberá ser evitada por su despacho, con los poderes que se le han conferido y de ser el caso compulsar las copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**B. EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, ES IMPROCEDENTE YA QUE LA OPOSICIÓN Y LOS RECURSOS FUERON RESUELTOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y YA HICIERON TRÁNSITO A COSA JUZGADA.**



**C. U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN EN RAZÓN AL DERECHO REAL DE HIPOTECA TIENE EL DERECHO DE PERSECUCIÓN Y PREFERENCIA DEL BIEN HIPOTECADO FRENTE A LOS HIPOTECANTES Y FRENTE A CUALQUIER TERCERO, INCLUYENDO LOS OPOSITORES.**

La demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES constituyó gravamen hipotecario con cuantía indeterminada a favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Hipoteca que quedo elevada en **Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008** ante la **NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, respecto del inmueble identificado con Folio de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

Con la constitución de la hipoteca se garantizó todas las sumas adeudadas por obligaciones adquiridas o que llegara a adquirir con la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Adicionalmente la hipoteca fue constituida de **buena fe con plena validez, abierta de primer grado y sin límite de cuantía** como se ve consignado en el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca y que me permito plasmar:

<b>ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-07-2008 Radicación: 2008-66006</b>	
<b>Doc: ESCRITURA 1555 del 17-06-2008 NOTARIA 40 de BOGOTÁ D.C</b>	<b>VALOR ACTO: \$</b>
<b>ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA</b>	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>	
<b>DE: AREVALO MORALES GENIT LUDER</b>	<b>CC# 39772455 X</b>
<b>A: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA</b>	<b>NIT# 8300277797</b>

Mi representada tiene el derecho de persecución y preferencia sobre el inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca, al haber constituido la Hipoteca por lo que dentro del proceso se tiene que garantizar tal derecho sin que se genere una afectación mayor a la Acreedora.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2452 DEL CÓDIGO CIVIL** que indica lo siguiente respecto del **derecho de persecución:**

"{...}"

**ARTICULO 2452. <DERECHO DE ERSECUCIÓN DEL BIEN HIPOTECADO>. La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.**

"{...}"

En ese sentido el derecho del acreedor hipotecario, como la COOPERATIVA aquí demandante, es preferente incluso por encima de los poseedores, sean cual sea sus títulos.

Por otra parte, y según el **Artículo 2493 DEL CÓDIGO CIVIL** respecto del **derecho de preferencia:**

**ART. 2493.—Las causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca.**

**Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos, para cuya seguridad se han establecido, y pasan con ellos a todas personas que los adquieren por cesión, subrogación o de otra manera.**

Resaltando que a la fecha la hipoteca se encuentra vigente por cuanto no se ha cumplido con el pago del 100% de las obligaciones contraídas por los demandados GENIT LUDER ARÉVALO MORALES y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES y por ende no se puede declarar su extinción como lo dispone el **Artículo 2457 DEL CÓDIGO CIVIL**.

**D. LA SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME, RESULTA VINCULANTE PARA LAS PARTES Y OPONIBLE A TERCEROS INCLUYENDO A LOS OPOSITORES.**

Observara el Despacho que para el presente asunto ya se profirió sentencia el 20 de agosto del 2015 la cual ordenó seguir adelante con la ejecución y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, decisión que ya se encuentra en firme y que es vinculante para las partes y genera efectos erga omnes (oponible a terceros), en razón a que tanto la hipoteca, como su auto con la orden de embargo están inscritos en el Folio de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 del bien secuestrado.

Debe tenerse en cuenta que al existir sentencia, y que la hipoteca como el embargo ordenado por el Despacho se encuentran anotados en el certificado de tradición y libertad, lo que surte efectos para todos, en razón a los efectos de la publicidad del registro público, sin que le sea factible a los opositores alegar que no conocían del proceso, de la hipoteca, y/o del embargo.

En gracia de discusión y ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones por parte de los deudores RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES Y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES la última propietaria del inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Madrid - Cundinamarca, mi representada esta haciendo efectivo su Derecho a obtener el recaudo que le asiste dando aplicabilidad a lo ordenado a través del mandamiento de pago y sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, y adicionalmente ejerciendo el derecho de persecución y preferencia que la garantía hipotecaria le otorga, finalmente tenga en cuenta el Despacho la data del proceso alrededor de 6 años aproximadamente.

**E. LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, NO HAN ACREDITADO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE.**

Partiendo de lo anterior, señalaremos muy sucintamente los motivos por los cuales los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ carecen del ánimo de señor y dueño del inmueble de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Madrid – Cundinamarca.

El Código Civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

*"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo (Negligia y subrayado propio)."*

No basta con la simple manifestación de los NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ en señalar que son los poseedores del inmueble, este ánimo de señor y dueño debe demostrarse.

Así las cosas, en el presente asunto, los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ carecen del justo título está gobernado por el Artículo 765 del Código Civil, pero dicha norma no define el concepto, por lo que recurrimos a la definición que de él hizo la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil en Sentencia #41001 del 19 de diciembre de 2011 con ponencia del magistrado, Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA:

*"La jurisprudencia ha entendido por justo título "todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sea apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que, en concreto, podran determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio" (G.J.T. CVII, pág.365; en similar sentido, G.J.T.CXIII, pág.68 y CLIX, pág.347, sentencia de 23 de septiembre de 2004, entre otras). En otras palabras, será justo título aquel que daña lugar a la adquisición del dominio de no mediar el vicio o el defecto que la prescripción está llamada a subsanar."*

En el presente caso los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ carecen de justo título pues como se puede evidenciar en el Certificado de tradición y libertad en la anotación # 11 en la que se registró que la propietaria del inmueble es la señora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, la cual me permito señalar:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2000 Radicación: 2000-11076

Doc: ESCRITURA 225 del 11-02-2000 NOTARIA 40. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA PULIDO JUAN DE JESUS

C.C 19.136.442

A: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

CC# 39772455 X

Adicionalmente, debe dejarse la claridad que no basta con la simple manifestación de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ en indicar que son los poseedores del inmueble, esta calidad debe ser acreditada ante el Despacho y **hasta el momento no han acreditado sentencia ejecutoriada y posteriormente inscrita en el certificado de tradición y libertad que les adjudique la calidad de poseedores** del inmueble de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

De lo anterior, es importante mencionar que los opositores **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ**, no han aportado si quiera sumariamente pruebas que los acredite como poseedores del inmueble, entre otras porque en la diligencia el apoderado de los opositores decidió retirar la prueba documental que quería aportar.

En ese sentido, ni en la diligencia, como tampoco en el traslado de este supuesto recurso, se nos ha permitido analizar la supuesta prueba documental que se aporta.

#### **F. LA NARRACIÓN REALIZADA POR LOS OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE MAYO DE 2021, SON TOTALMENTE EQUIVOCADOS, POR EL CONTRARIO DE LAS PRUEBAS SE DESPRENDE EL ÁNIMO EN REALIDAD DE TORPEDEAR LA DILIGENCIA**

Los señores opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, hacen una redacción amañada de los hechos ocurridos que no es cierta, por el contrario lo que ocurrió es que ellos intentaron por todos los medios impedir la realización de la diligencia de secuestro, abusando de su derecho.

Por lo cual me permito explicar muy sucintamente lo ocurrido a lo cual allego las respectivas pruebas, en aras de evitar que el Despacho incurra en imprecisiones a la hora de resolver, así las cosas, me permito explicar lo ocurrido el pasado **12 de mayo de 2021**:

1. Es oportuno aclarar al Despacho que la primera fecha que se fijó para efectuar la diligencia de Secuestro fue el **12 de mayo de 2021** a las **9:00 am**, no el **12 de mayo de 2018**, como erradamente lo manifiestan en su escrito los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ. **(se anexa oficio # 100-244-2021, mediante el cual la ALCALDÍA DE MADRID nos informa la fecha y hora de la diligencia)**
2. El **12 de mayo de 2021**, se acudió a la diligencia de Secuestro programada a las **9:00 am** donde nos atendió efectivamente el señor TITO AREVALO MORALES, a quien se le indicó que se efectuaría la Diligencia de Secuestro y manifestó que iba a llamar a su Abogado y no permitiría el ingreso al inmueble.
3. Los funcionarios de la ALCALDÍA DE MADRID le explicaron en qué consistía la Diligencia de Secuestro **(se anexa video)** y le preguntaron que si les iba a permitir el ingreso por lo que el señor mantuvo su renuencia e indicó que no los dejaría pasar a el inmueble.
4. El señor TITO AREVALO MORALES señaló que era hermano de la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, pero que ella no se encontraba **(Se anexa video)**.
5. Pese a no permitir el ingreso a el inmueble y no atender la diligencia, indicó que iba a interponer oposición, lo cual no fue permitido por los funcionarios de la ALCALDÍA DE MADRID toda vez que el señor no permitió el ingreso al inmueble, tampoco permitió el inicio de la diligencia de secuestro como corresponde.
6. Así las cosas, cuando el funcionario de la ALCALDÍA DE MADRID iba a proceder con la fijación del Aviso en la puerta del inmueble el señor TITO AREVALO MORALES, procedió a abrir la puerta e indicó que no iba a dejar que se pegara nada en las afueras de la casa.
7. Seguidamente el Profesional de la ALCALDÍA DE MADRID, en vista de la imposibilidad de fijar el Aviso le realizó la lectura del Aviso señalando la nueva fecha y hora de diligencia de secuestro **18 de mayo de 2021** a las **9:00 am**.



6. Carta allegada el **14 de mayo de 2021** por los demandados GENIT LUDER AREVALO MORALES y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES a mi representada.
7. Correo electrónico del **14 de mayo de 2021**, donde allegan carta los demandados GENIT LUDER AREVALO MORALES y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES a mi representada.
8. Video de la diligencia de secuestro llevada a cabo el **18 de mayo de 2021**.

Del señor juez,

**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**  
C.C. 1.090.524.989 de Cúcuta  
T.P. 349.744 de C.S.J.  
[juicios@kingsalomon.com](mailto:juicios@kingsalomon.com)

**Johana Cecilia Araque**  
**Abogada**  
**King Salomón Abogados S.A.S**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.  
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
Celular: (57) 3204101894  
e-mail: [juicios@kingsalomon.com](mailto:juicios@kingsalomon.com)  
Web: [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*



Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca  
PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030  
E-mail: [contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co)  
[www.madrid-cundinamarca.gov.co](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co)

Oficio-100-244-2021.

Madrid Cundinamarca, 30 de marzo de 2021.

Doctor(a):  
**DIANA PAOLA CHAVES PUENTES.**  
[juicios@kingsalomon.com](mailto:juicios@kingsalomon.com).



Ref.: Diligencia de secuestro Despacho Comisorio No. **2019-20032.**

Respetado(a) doctor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el Auto de fecha 01 de febrero de 2021 y en atención a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en auto(s) del 09 de noviembre de 2017 y 25 de julio de 2019, me permito informar que se ha dispuesto para adelantar diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 3A No. 11A-27, Manzana 3, Lote 26, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1319249, el próximo doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 a.m., ordenado dentro del proceso 2014-957, EJECUTIVO MIXTO.

Por lo anterior, se solicita de manera atenta hacerse presentes en el Despacho del señor Alcalde de Madrid Cundinamarca, ubicado en la Carrera 4 # 4-71 Casa de Gobierno La Herrera, Oficina 207, a las 08:30 a.m., del día señalado; para efectos de realizar el traslado hacia el lugar de la diligencia, acreditando en debida forma la calidad en que actúa.

Adicionalmente, en caso de requerir cualquier información adicional, por favor remitir su inquietud al correo: [jeisson.gomez@madridcundinamarca.gov.co](mailto:jeisson.gomez@madridcundinamarca.gov.co).

Atentamente,

**JEISSON GILBERTO GOMEZ CABREJO**  
Profesional Universitario de Despacho

Revisó: Luis Hernando Machado Ávila, Asesor Despacho del Alcalde.



Señor

**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia:	<b>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN Vs. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li><li>• Radicado No. 2014 – 957</li></ul>
-------------	---

**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN por medio del presente documento y estando dentro del término otorgado mediante el Traslado que inicio el 13 de agosto de 2021 y finaliza el 18 de agosto de 2021, respetuosamente me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentando por los señores **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ** en contra de la decisión que **rechazó la oposición interpuesta en la Diligencia de Secuestro, Despacho Comisorio 2019-32** al cual procedo a referirme así:

**I. ARGUMENTOS POR LOS QUE DEBE RECHAZARSE EL RECURSO**

Los argumentos que indico a continuación tienen por finalidad que **se mantenga en firme la diligencia de Secuestro practicada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Carrera 3A # 11A – 27, Lote 26 Manzana 3 de Madrid – Cundinamarca** propiedad de la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, por los siguientes motivos:

**A. LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, SON FAMILIARES DE LA DEUDORA, HIPOTECANTE, PROPIETARIA Y DEMANDADA EN ESTE PROCESOS LA SEÑORA GENIT LUDER ARÉVALO MORALES Y LA RECONOCEN COMO SU LEGÍTIMA PROPIETARIA.**

Tenga en cuenta el Despacho que los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, simplemente atendieron la Diligencia de Secuestro del pasado **18 de mayo de 2021** y en la misma reconocieron ser los **padres de la demandada** GENIT LUDER ARÉVALO MORALES.

Adicionalmente, los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ reconocieron que la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES es la actual propietaria del inmueble **# 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

De acuerdo con lo manifestado en la Diligencia de Secuestro del **18 de mayo de 2021** se reconoció expresamente por parte de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ que el inmueble **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca sobre el cual se iba a practicar la dicha diligencia se encontraba registrado a favor de la señora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES por lo que me permito anexar lo señalado en dicha Diligencia y plasmado en el Acta de la diligencia del **18 de mayo de 2021**:

*abierto de posesión, o, urta, pacifica, ininterrumpida, pública y legítima desde el 47 de mayo del año 2000, la casa está registrada a nombre de la señora Genit Luder Arévalo Morales, sin que exista en cabeza de sus padres*

En ese sentido en el presente caso dada la relación de parentesco entre los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, y su hija propietaria GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, hacen que la oposición sea sospechosa, y en realidad si se analiza las declaraciones de los sujetos, aflora que la situación aparece más como un intento de la familia ARÉVALO MORALES de

evitar el secuestro y posterior remate de la casa, a costa de engañar al sistema judicial por los siguientes motivos.

En el presente alguno de los integrantes de la familia ARÉVALO MORALES está mintiendo a su despacho. Pues no es coherente que los opositores (padres) NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ manifiesten en el acta de la diligencia de secuestro que tienen posesión de la casa desde el 17 de enero de 2000, pero a su vez la hija y demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES al momento de constituir la hipoteca el 17 de junio de 2008, manifiesta en documento público que es la poseedora.

En el Acta de la diligencia del 18 de mayo de 2021 los opositores (padres) NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ manifiestan que eran supuestamente "poseedores" desde 17 de enero de 2000:

En los siguientes términos, la casa objeto del secuestro donde nos encontramos y que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N.º 975 de (440) 9949 cuyos linderos generales y particulares se encuentran en la Escritura Pública No. 975 de (440) 9949 de la Notaría 40 del Circuito de Bogotá, se objeto de posesión, a título pacífico, ininterrumpido y libre de mis prohibiciones desde el 17 de enero de 2000 la señora Genit Luder Arevalo Morales sin

Por otra parte, observara el Despacho que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA de la Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008 ante la Notaría 40 del Circuito de Bogotá, la hipotecante GENIT LUDER ARÉVALO MORALES manifiesta lo siguiente de manera pública a mí representante:

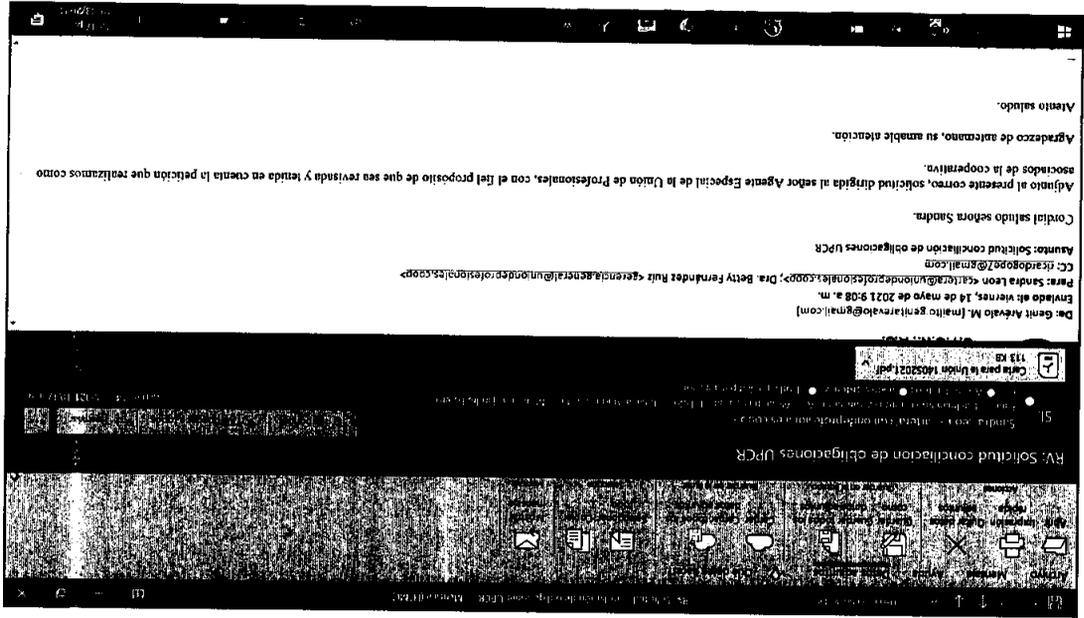
**CUARTA - SITUACIÓN DEL INMUEBLE. Manifiesta LA PARTE HIPOTECANTE que en el inmueble aquí gravado con hipoteca no ha sido enajenado por acto anterior al presente, que posee el pleno dominio y la posesión quietá, continua y pacífica, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de demandas judiciales, que no ha sido arrendado por escritura pública, que no ha sido dado en anticresis, que no pende de él condiciones resolutorias ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, hipotecas y que en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación y que en todo caso LA PARTE HIPOTECANTE solidi al saneamiento en caso determinado tal como lo ordena la ley.-(Negritas y subrayado fuera del texto).**

La mencionada escritura se aportó con la demanda y está en el expediente en su despacho.

Por lo anterior, la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES reconoce que es la propietaria, única dueña del inmueble y que no hay otra persona con mejor derecho.

Adicionalmente, GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, en comunicaciones que se ha cruzado con mí representante, con el fin de obtener una negociación de la deuda y evitar el remate del bien secuestrado, ha reconocido que el supuesto proceso de pertenencia es la decisión que tomaron sus padres para evadir el proceso ejecutivo que conoce su despacho.

En efecto la señora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES en carta del 14 de mayo de 2021, enviada por correo a mí representante ese mismo día, manifestó:



Reseñadas en gran parte las diferentes adversidades por las que hemos pasado durante los últimos 10 años, y que han provocado consecuencias económicas desfavorables tanto por el detrimento del flujo cotidiano de fondos y por ende, la falta de pago de nuestras obligaciones; además el de vernos afectados en la parte emocional, generada por los conflictos familiares que terminaron con la salida de la casa puesto que mis padres no me perdonan por el problema del vínculo de la casa en nuestras deudas, lo que generó que mis padres, señora Natalia Morales Botina y señor Julio César Arévalo Martínez, interpusieran una demanda de pertenencia del inmueble en mi contra, y que es de conocimiento de la UNIÓN, ya que el abogado de mis padres les dio a conocer el documento radicado.

En esa misma comunicación la deudora manifiesta que es la propietaria del inmueble y que el mismo está respaldando la obligación hipotecaria:

Teniendo en cuenta la estabilidad laboral de ambos como empleados, con ingresos salariales que nos garantizaban el pago de las obligaciones, puesto que con nuestros sueldos permitían pagar sin inconveniente los compromisos adquiridos, también porque nos apoyamos mutuamente pues con el tiempo se constituyó una relación que brindaba un apoyo mutuo. De otra parte, se había constituido garantía

2

hipotecaria sobre el inmueble que aparece a nombre de la señora Genit Arévalo Morales y que le daba respaldo al pago de los créditos. Igualmente se vinculó como deudor solidario en algunas obligaciones al hermano de Genit, señor Jimmy Omar Delgado Morales.

Los documentos (carta y correo electrónico) se adjunta a su despacho en este escrito en pdf.

Por consiguiente, la deudora GENIT LUDER ARÉVALO MORALES indica que además de ser la propietaria del inmueble, se constituyó hipoteca para respaldar el pago de las obligaciones que tiene con mi representada, reconociendo que en su nombre y como propietaria del inmueble hizo uso de su facultad de dueña y otorgó la hipoteca a favor de la U.P.C.R. en razón de los créditos no pagados.

En ese sentido, observará su despacho que la familia ARÉVALO MORALES (Padres e Hija) en realidad están utilizando la supuesta oposición con la única intención de evadir ilegalmente los efectos del futuro remate, situación que deberá ser evitada por su despacho, con los poderes que se le han conferido y de ser el caso compulsar las copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**B. EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR ARÉVALO MARTÍNEZ, ES IMPROCEDENTE YA QUE LA OPOSICIÓN Y LOS RECURSOS FUERON RESUELTOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y YA HICIERON TRÁNSITO A COSA JUZGADA.**

Observará el Despacho que el **recurso de reposición y subsidio de apelación** (radicado en su despacho **21 de mayo de 2021**) interpuesto por los señores opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ es fuera del término, y el mismo se encuentra resuelto por el funcionario comisionado la **ALCALDÍA DE MADRID – CUNDINAMARCA**.

En la Diligencia de Secuestro llevada a cabo el **18 de mayo de 2021**, los opositores trataron por todos los medios de oponerse a la diligencia por medio de su apoderado, de hecho, presentaron oposición al secuestro la cual les fue negada, tal y como se observa en el acta de la diligencia:

*Respecto a ellos, pido que se observe el trámite del que habla el artículo 367 y del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, considerando que este Despacho que tras de la C.C.P. considera que la presente diligencia no toca a las partes que la presente diligencia se trata de un proceso contencioso de pertenencia ordinaria, por lo tanto la oposición presentada por el apoderado de las partes, no está llamada a prosperar y como consecuencia este despacho procede a dar continuación a la diligencia de secuestro, por lo cual se procede a identificar el bien inmueble objeto de la diligencia.*

Posteriormente, el apoderado presentó recurso de reposición y apelación, los cuales también fueron denegados por el despacho comisionado, tal y como da cuenta el acta de la diligencia:

Adicionalmente la hipoteca fue constituida de buena fe con plena validez, abierta de primer grado y sin límite de cuantía como se ve consignado en el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca y que me permite plasmar:

Con la constitución de la hipoteca se garantizó todas las sumas adeudadas por obligaciones adquiridas o que llegara a adquirir con la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Hipoteca que quedo elevada en Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008 ante la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, respecto del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Madrid - Cundinamarca.

La demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES constituyó gravamen hipotecario con cuantía indeterminada a favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

**C. U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN EN RAZÓN AL DERECHO REAL DE HIPOTECA TIENE EL DERECHO DE PERSECUCIÓN Y PREFERENCIA DEL BIEN HIPOTECADO FRENTE A LOS HIPOTECANTES Y FRENTE A CUALQUIER TERCERO, INCLUYENDO LOS OPOSITORES.**

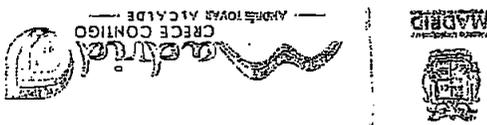
En ese sentido, resulta improcedente que se vuelva a presentar un recurso de reposición ante el juez Civil, pues los recursos que ya fueron resueltos en la oportunidad procesal correspondiente y tales decisiones hicieron tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, en Diligencia de secuestro del 18 de mayo de 2021 los señores opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ interpusieron recurso de reposición, mismo que fue resuelto negativamente para ellos en la Diligencia de secuestro por tratarse de un recurso horizontal ante la subcomisión de la y que era de su competencia resolver, como en efecto sucedió.

Adicionalmente tenga en cuenta que de conformidad con el Artículo 318 del C.G.P., inciso cuarto el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

*[Handwritten text, partially obscured by a stamp]*

DEF-044	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN 18/02/2020
---------	-----------	--------------------------------



DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO

*[Handwritten text, partially obscured by a stamp]*

*[Handwritten text, partially obscured by a stamp]*

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-07-2008 Radicación: 2008-66006

Doc: ESCRITURA 1555 del 17-08-2008 NOTARIA 40 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: AREVALO MORALES GENIT LUDER.

CC# 39772455 X

A: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U P C R ASOCIACION COOPERATIVA

NIT# 830027797

Mi representada tiene el derecho de persecución y preferencia sobre el inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca, al haber constituido la Hipoteca por lo que dentro del proceso se tiene que garantizar tal derecho sin que se genere una afectación mayor a la Acreedora.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 2452 DEL CÓDIGO CIVIL** que indica lo siguiente respecto del **derecho de persecución**:

"[...]  
ARTÍCULO 2452. <DERECHO DE PERSECUCIÓN DEL BIEN HIPOTECADO>. La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.  
[...]"

En ese sentido el derecho del acreedor hipotecario, como la COOPERATIVA aquí demandante, es preferente incluso por encima de los poseedores, sean cual sea sus títulos.

Por otra parte, y según el **ARTÍCULO 2493 DEL CÓDIGO CIVIL** respecto del **derecho de preferencia**:

ART. 2493.—Las causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca.  
Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos, para cuya seguridad se han establecido, y pasan con ellos a todas personas que los adquieren por cesión, subrogación o de otra manera.

Resaltando que a la fecha la hipoteca se encuentra vigente por cuanto no se ha cumplido con el pago del 100% de las obligaciones contraídas por los demandados GENIT LUDER ARÉVALO MORALES y RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES y por ende no se puede declarar su extinción como lo dispone el **ARTÍCULO 2457 DEL CÓDIGO CIVIL**.

**D. LA SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME, RESULTA VINCULANTE PARA LAS PARTES Y OPONIBLE A TERCEROS INCLUYENDO A LOS OPOSITORES.**

Observara el Despacho que para el presente asunto ya se profirió sentencia el **20 de agosto del 2015** la cual **ordenó seguir adelante con la ejecución y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados**, decisión que ya se encuentra en firme y que es vinculante para las partes y genera efectos erga omnes (oponible a terceros), en razón a que tanto la hipoteca, como su auto con la orden de embargo están inscritos en el **Folio de matrícula inmobiliaria # 50C-131924** del bien secuestrado.

Debe tenerse en cuenta que al existir sentencia, y que la hipoteca como el embargo ordenado por el Despacho se encuentran anotados en el certificado de tradición y libertad, lo que surte efectos para todos, en razón a los efectos de la publicidad del registro público, sin que le sea factible a los opositores alegar que no conocían del proceso, de la hipoteca, y/o del embargo.

En gracia de discusión y ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones por parte de los deudores RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES y GENIT LUDER ARÉVALO MORALES la última propietaria del inmueble con **Folio de matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid - Cundinamarca, mi representada esta haciendo efectivo su Derecho a obtener el recaudo que le asiste dando aplicabilidad a lo ordenado a través del mandamiento de pago y sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, y adicionalmente ejerciendo el **derecho de persecución y preferencia** que la garantía hipotecaria le otorga, finalmente tenga en cuenta el Despacho la data del proceso alrededor de **6 años aproximadamente**.

**E. LOS SEÑORES OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, NO HAN ACREDITADO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE.**

Partiendo de lo anterior, señalaremos muy sucintamente los motivos por los cuales los opositores **NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ** carecen del ánimo de señor y dueño del inmueble de **matrícula Inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca.

El **CÓDIGO CIVIL** define la posesión en su **ARTÍCULO 762** de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo (Negrilla y subrayado propio)".

No basta con la simple manifestación de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ en señalar que son los poseedores del inmueble, este ánimo de señor y dueño debe demostrarse.

Así las cosas, en el presente asunto, los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ carecen del justo título está gobernado por el **Artículo 765 del Código Civil**, pero dicha norma no define el concepto, por lo que recurrimos a la definición que de él hizo la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil en **Sentencia #41001 del 19 de diciembre de 2011** con ponencia del magistrado, Dr. Pedro Octavio Munnar Cadena:

"La jurisprudencia ha entendido por justo título "todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sea apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que, en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio" (G.J.T. C.VII, pág.365; en similar sentido, G.J.T. C.XIII, pág.68 y CLIX, pág.347, sentencia de 23 de septiembre de 2004, entre otras). En otras palabras, será justo título aquel que daño lugar a la adquisición del dominio de no mediar el vicio o el defecto que la prescripción está llamada a subsanar."

En el presente caso los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ carecen de justo título pues como se puede evidenciar en el Certificado de tradición y libertad en la anotación #11 en la que se registró que la propietaria del inmueble es la señora GENIT LUDER AREVALO MORALES, la cual me permite señalar:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2000 Redacción: 2000-11076	Doc: ESCRITURA 225 del 11-02-2000 NOTARIA 40, de SANTAFE DE BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$25,000,000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio Incompleto)	DE: NERA PULIDO JUAN DE JESUS.	A: AREVALO MORALES GENIT LUDER.
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA	C.C.19.136.442	CC# 39772466 X

Adicionalmente, debe dejarse la ciudad que no basta con la simple manifestación de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ en indicar que son los poseedores del inmueble, esta calidad debe ser acreditada ante el Despacho y hasta el momento no han acreditado sentencia ejecutoriada y posteriormente inscrita en el certificado de tradición y libertad que les adjudique la calidad de poseedores del inmueble de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Madrid - Cundinamarca.

De lo anterior, es importante mencionar que los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ, no han aportado si quiera sumariamente pruebas que los acredite como poseedores del inmueble, entre otras porque en la diligencia el apoderado de los opositores decidió retirar la prueba documental que quería aportar.

En ese sentido, ni en la diligencia, como tampoco en el traslado de este supuesto recurso, se nos ha permitido analizar la supuesta prueba documental que se aporta.

**F. LA NARRACIÓN REALIZADA POR LOS OPOSITORES NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE MAYO DE 2021, SON TOTALMENTE EQUIVOCADOS, POR EL CONTRARIO DE LAS PRUEBAS SE DESPRENDE EL ANIMO EN REALIDAD DE TORPEDEAR LA DILIGENCIA**

Los señores opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ, hacen una redacción amañada de los hechos ocurridos que no es cierta, por el contrario lo que ocurrió es que ellos intentaron por todos los medios impedir la realización de la diligencia de secuestro, abusando de su derecho.

Por lo cual me permito explicar muy sucintamente lo ocurrido a lo cual allego las respectivas pruebas, en aras de evitar que el Despacho incurra en imprecisiones a la hora de resolver, así las cosas, me permito explicar lo ocurrido el pasado 12 de mayo de 2021:

1. Es oportuno aclarar al Despacho que la primera fecha que se fijó para efectuar la diligencia de secuestro fue el 12 de mayo de 2021 a las 9:00 am, no el 12 de mayo de 2018, como erradamente lo manifestan en su escrito los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JUJO CESAR AREVALO MARTINEZ. (se anexa oficio # 100-244-2021, mediante el cual la Alcaldía de Madrid nos informa la fecha y hora de la diligencia)

2. El 12 de mayo de 2021, se acudió a la diligencia de secuestro programada a las 9:00 am donde nos atendió efectivamente el señor Tito Arevalo Morales, a quien se le indicó que se efectuaría la Diligencia de Secuestro y manifestó que iba a llamar a su abogado y no permitía el ingreso al inmueble.

- 21
3. Los funcionarios de la ALCALDÍA DE MADRID le explicaron en qué consistía la Diligencia de Secuestro (**se anexa video**) y le preguntaron que si les iba a permitir el ingreso por lo que el señor mantuvo su renuencia e indicó que no los dejaría pasar a el inmueble.
  4. El señor TITO AREVALO MORALES SEÑALÓ que era hermano de la demandada GENIT LUDER AREVALO MORALES, pero que ella no se encontraba (**Se anexa video**).
  5. Pese a no permitir el ingreso a el inmueble y no atender la diligencia, indicó que iba a interponer oposición, lo cual no fue permitido por los funcionarios de la ALCALDÍA DE MADRID toda vez que el señor no permitió el ingreso al inmueble, tampoco permitió el inicio de la diligencia de secuestro como corresponde.
  6. Así las cosas, cuando el funcionario de la ALCALDÍA DE MADRID iba a proceder con la fijación del Aviso en la puerta del inmueble el señor TITO AREVALO MORALES, procedió a abrir la puerta e indicó que no iba a dejar que se pegara nada en las afueras de la casa.
  7. Seguidamente el Profesional de la ALCALDÍA DE MADRID, en vista de la imposibilidad de fijar el Aviso le realizó la lectura del Aviso señalando la nueva fecha y hora de diligencia de secuestro **18 de mayo de 2021 a las 9:00 am**.

Agendada la diligencia para su segundo intento, el **18 de mayo de 2021**, destacamos los siguientes hechos y anexamos las pruebas.

1. El apoderado de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ interpuso oposición a la diligencia de secuestro, oposición que fue resuelta en el mismo acto, adicionalmente el apoderado retiró los documentos que puso de presente para su oposición.
2. Contrario a lo manifestado por los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, lo que respecta a la hipoteca otorgada a favor de mi representada mediante **Escritura Pública #1555 del 17 de junio de 2008** ante la **NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, respecto del inmueble identificado con Folio de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca y así como el embargo decretado por el Despacho sobre el inmueble de **matrícula inmobiliaria # 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca, se encuentran registrados en el certificado de tradición y libertad, es decir ya fue inscrito ante el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo que resulta conocido para todos, en prevalencia del principio de publicidad.
3. Contrario a lo que mencionado por los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, mi representada no tiene conocimiento de auto admisorio de ninguna clase de proceso de pertenencia, adicionalmente la simple radicación de un proceso no otorga la posesión de un inmueble, esto no resulta requisito suficiente para demostrar animo de señor y dueño sobre un inmueble.
4. Seguidamente, en un intento más de impedir la consecución del secuestro del inmueble el apoderado de los opositores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, solicitó que se le pusiera de presente la póliza para poder llevar a cabo el secuestro del inmueble argumentó que la póliza se encuentra a nombre de Delegaciones Legales S.A.S., en efecto la póliza debe tener como tomador a DELEGACIONES LEGALES S.A.S. quien fue el auxiliar de justicia designado para llevar a cabo las funciones de secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria **# 50C-131924** ubicado en Madrid – Cundinamarca sobre el cual se practicó el secuestro el pasado **18 de mayo de 2021**.
5. Por lo anterior, evidentemente al tratarse de una persona jurídica otorgó poder de conformidad a el **ARTÍCULO 74 DEL C.G.P.** a una persona natural en este caso el señor **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO** para que se encargara de asistir a la diligencia y realizara todo lo concerniente en calidad de auxiliar de justicia, por lo que resulta un exceso de ritualismo lo solicitado por los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ.
6. Adicionalmente el Secuestre les puso en conocimiento en la diligencia del pasado **18 de mayo de 2021** todos los requisitos que establece la norma, incluso la designación y listado del Consejo Superior de La Judicatura donde se evidencia que **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** forma parte de los auxiliares de justicia en Calidad de Secuestre Activo.

## II. PETICIÓN

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez:

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA Y JULIO CESAR AREVALO MARTÍNEZ, POR IMPROCEDENTE.
2. **MANTENER** en firme la diligencia de secuestro practicada el **18 de mayo de 2021**.



132

**Anexos I; Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Ricardo Gomez y Genit Luder; Rad: 2014-957**

Johana Araque Zuleta &lt;juicios@kingsalomon.com&gt;

Mié 18/08/2021 16:57

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
 Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero  
 <litigios@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés  
 <controljudicial@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <controljudicial@kingsalomon.com>

4 archivos adjuntos (14 MB)

20210512- Aviso.pdf; 20210512- Lectura Del Aviso.mp4; 20210514- Correo Genit Luder.pdf; 20210514- Carta Genit Luder.pdf;

Señor

**ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

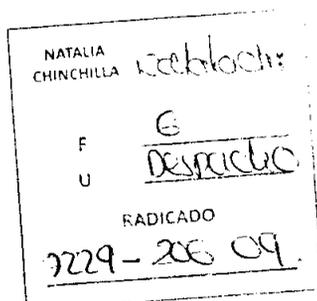
<b>Referencia:</b>	<b>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN Vs. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li> <li>• Radicado No. 2014 – 957 – 7400M</li> </ul>
--------------------	--

**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN, dando alcance al memorial anterior me permito allegar lo siguiente:

**Anexo I: Adjunto documentos con los siguientes archivos:**

- a. Video Lectura del Aviso por el funcionario de la Alcaldía de Madrid.
- b. Aviso de la nueva fecha de la diligencia de secuestro.
- c. Correo electrónico mediante el cual la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES allega carta de posible negociación el **14 de mayo de 2021**.
- d. Carta del **14 de mayo de 2021**, remitida por la demandada GENIT LUDER ARÉVALO MORALES.

Del señor juez,



**JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**  
 C.C. 1.090.524.989 de Cúcuta  
 T.P. 349.744 de C.S.J.  
[juicios@kingsalomon.com](mailto:juicios@kingsalomon.com)

19280 09-AUG-21 14:17

19280 09-AUG-21 14:17

OF. EJEC. CIVIL BOGOTÁ

**Johana Cecilia Araque**  
**Abogada**  
**King Salomón Abogados S.A.S**

**Dirección:** Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.  
**Tel:** (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
**Celular:** (57) 3204101894  
**e-mail:** [juicios@kingsalomon.com](mailto:juicios@kingsalomon.com)  
**Web:** [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*



Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca  
PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030  
E-mail: [contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co)  
[www.madrid-cundinamarca.gov.co](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co)

# AVISO

## ALCALDÍA DE MADRID – CUNDINAMARCA DESPACHO ASESOR ADSCRITO

(12/05/2021)

HACE SABER:

Que dentro del proceso 2014-957 que cursa en el Juzgado Novena Civil Municipal de Ejecución de Bogotá siendo partes UPCR Asociación Cooperativa contra Ricardo Ernesto Gómez Perdomo

Mediante Despacho Comisorio 2019-2032, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Madrid – Cundinamarca para adelantar diligencia de Secuestro, por tanto se AVISA que se ha fijado como nueva fecha para adelantar la diligencia el día 18 de mayo de 2021 a las 9:00 am horas. Se advierte que de no encontrar alguna persona en la vivienda quien atienda la diligencia en la fecha y hora mencionadas, se procederá a ingresar a la misma con la ayuda de un cerrajero y acompañamiento de la Fuerza Pública.

Para avisar a la parte interesada se fija en la puerta de la entrada principal de la vivienda a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintuno, siendo las 12:00 pm.

**GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTÚZ.**

Profesional Universitario.

Despacho Adscrito Alcaldía Municipal de Madrid.



## Johana Araque Zuleta

---

**De:** Sandra Leon <cartera@uniondeprofesionales.coop>  
**Enviado el:** viernes, 14 de mayo de 2021 10:17 a. m.  
**Para:** Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA; Alejandra Causado Toledo; Johana Araque Zuleta; Mónica Alejandra Forero  
**CC:** 'Asesor Juridico'; 'andres ordoñez'; 'claudia piedad peña garzon'  
**Asunto:** RV: Solicitud conciliación de obligaciones UPCR  
**Datos adjuntos:** Carta para la Unión 14052021.pdf

Buenos días doctores

De manera atenta envío para su conocimiento la propuesta de pago presentada por la señora Genit Arevalo.

Cordialmente,

*SANDRA MILENA LEON ORTIZ*  
*Jefe de Cartera*  
*Unión de Profesionales*  
*Transversal 26 B No. 40 A 77*  
*57 1 2685548 – 3835173*  
*Bogotá D.C.*



**De:** Genit Arévalo M. [mailto:genitarevalo@gmail.com]  
**Enviado el:** viernes, 14 de mayo de 2021 9:08 a. m.  
**Para:** Sandra Leon <cartera@uniondeprofesionales.coop>; Dra. Betty Fernández Ruíz <gerencia.general@uniondeprofesionales.coop>  
**CC:** ricardogope7@gmail.com  
**Asunto:** Solicitud conciliación de obligaciones UPCR

Cordial saludo señora Sandra.

Adjunto al presente correo, solicitud dirigida al señor Agente Especial de la Unión de Profesionales, con el fiel propósito de que sea revisada y tenida en cuenta la petición que realizamos como asociados de la cooperativa.

Agradezco de antemano, su amable atención.

Atento saludo.

--  
Att. Genit Arévalo M.  
Cel. 315 - 8766711

Bogotá, D.C., D.C., 14 de mayo del año 2021

Doctor

ANDRES ORDOÑEZ PLATA

Agente Especial

UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Ciudad

Respetado doctor, reciba un cordial saludo.

En consideración con las diferentes comunicaciones, conversaciones y reuniones sostenidas con los gerentes que han pasado en los últimos años por la Cooperativa, hoy nos dirigimos a usted en su condición de Agente Especial, en nuestra condición de deudores y codeudores solidarios de cuatro obligaciones y créditos por préstamos que la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa nos otorgó como asociados de la Cooperativa los cuales están a nombre de los asociados Genit Luder Arévalo Morales con credencial 50202 y Ricardo Ernesto Gómez Perdomo, credencial 50231.

En razón a que se ha solicitado una reunión con la persona encargada de la misma y que tiene a cargo la decisión de estabilizar estas deudas y convenir dicho acuerdo el cual consideramos importante, pero dadas las circunstancias presentadas por la pandemia y el orden público no se ha podido confirmar, aunque solicitamos respetuosamente no sea descartada.

Para colocar en contexto nuestro caso, me permito resumir de alguna manera los antecedentes de nuestra condición como asociados y del por qué se nos presentan las dificultades en el cumplimiento de nuestros compromisos.

La vinculación de asociados se nos brinda por ser funcionarios, la asociada Genit Arévalo Morales de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y el señor Ricardo Gómez Perdomo, de la Corporación Programa Cultural y Recreativo P.C.R., empresas que acogen a sus trabajadores y se pueden asociar a la Cooperativa.

Teniendo en cuenta la estabilidad laboral de ambos como empleados, con ingresos salariales que nos garantizaban el pago de las obligaciones, puesto que con nuestros sueldos permitían pagar sin inconveniente los compromisos adquiridos, también porque nos apoyamos mutuamente pues con el tiempo se constituyó una relación que brindaba un apoyo mutuo. De otra parte, se había constituido garantía

hipotecaría sobre el inmueble que aparece a nombre de la señora Genit Arévalo Morales y que le daba respaldo al pago de los créditos. Igualmente se vinculó como deudor solidario en algunas obligaciones al hermano de Genit, señor Jhimmy Omar Delgado Morales.

En marzo del año 2010 se queda sin trabajo la señora Genit Arévalo Morales por denunciar ante las directivas los manejos indebidos de la señora gerente del momento Myrtam Martínez Suescum y ella en represalia la destituye, y al siguiente año luego de la Asamblea de asociados de la Corporación Programa Cultural y Recreativo P.C.R., destituye al señor Ricardo Gómez Perdomo quedando en la misma circunstancia, teniendo en cuenta que la señora Myrtam Martínez también se desempeñaba como Directora del PCR. Después de un tiempo y en razón a que no se podía ubicar en ningún trabajo se tomó la decisión de emprender un negocio independiente con el producto de nuestras liquidaciones de varios años, el que pasados casi tres años tuvimos que terminar porque no se pudo sostener y las obligaciones adquiridas nos llevaron a la quiebra; ilíquidos, y con deudas; como consecuencia de esto debimos entregar nuestra casa ubicada en el barrio Galerias de Bogotá, que a pesar de su venta no logramos estabilizar nuestras deudas.

Nuestra situación actual como deudores es la siguiente:

#### GENIT LÚDER ARÉVALO MORALES

- Madre de dos hijos, una niña de 15 años en etapa estudiantil (cursa actualmente décimo grado de bachillerato) y un niño de 7 años, también en etapa estudiantil (se encuentra en segundo de primaria);
- Empleada de una empresa de consultoría, desde hace 6 años.
- El cargo actual es de directora administrativa;
- El salario actual es de \$2.000.000.
- Vivo en arriendo en una vivienda ubicada en Mosquera – Cundinamarca.

#### RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO

- Actualmente desempleado.
- Su último trabajo fue como jefe de operaciones de la Corporación Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.
- Padre de dos hijos, menores de edad, en etapa de estudio y que actualmente dependen económicamente de la señora Genit Lúder Arévalo Morales.
- Actualmente no tiene ingresos por ningún concepto y se lleva a cabo un proyecto en el campo que tardará en producir cinco años y los que se recibe solo alcanza para cubrir su sostenimiento y el envío del arriendo en Mosquera.

4. Levantar el embargo del sueldo del señor Jimmy Omar Delgado Morales y las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble que la cooperativa tiene en garantía una vez se llegue al acuerdo que establece las obligaciones. A continuación, nos permitimos poner bajo su consideración, las siguientes opciones de pago, que están debidamente justificadas y ajustadas a nuestra actual realidad, dadas las circunstancias antes descritas y que permitirán tanto a la cooperativa como a nosotros como asociados, poder aliviar la cartera a nuestro cargo.

**PROPUESTA DE PAGO OPCIÓN UNO:**

Abonar a capital los aportes sociales de cada uno, es decir de Genit Arévalo y Ricardo Gómez, abonar a capital los descuentos por la medida cautelar del señor Jimmy Omar Delgado Morales, suma que asciende alrededor de \$31.000.000 (aprox.) y transar el saldo total de las anteriores obligaciones por un valor determinado. En este momento contamos para cerrar este caso con un monto \$35.000.000, suma que será cancelada de forma inmediata.

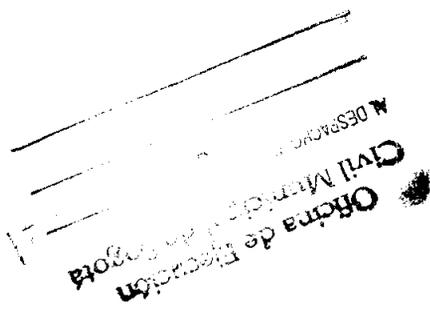
**PROPUESTA DE PAGO OPCIÓN DOS:**

Recoger el acuerdo en las condiciones de la opción uno y pagar una cuota mensual de \$1.000.000.

Nuestra intención siempre ha sido el de mantenernos firmes a nuestros principios, sin pretender perjudicar a ninguna de las partes, ni a la UNION ni a nuestra familia. Para finalizar, queremos manifestar, nuestro deseo de subsanar definitivamente esta situación crediticia, que desafortunadamente no nos ha permitido avanzar favorablemente dada la condición de morosidad en la Cooperativa. De antemano agradecemos su atención a la presente y esperando poder reunirnos lo más pronto posible para dar por terminada esta situación y superar el estado de las obligaciones y dejar atrás este impase, lo cual será en beneficio para las dos partes.

Cordialmente,

**Original firmado**  
 GENIT LUDER ARÉVALO MORALES C.C. No. 39.772.455 Cel. 315 8766711  
**Original firmado**  
 RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO C.C. No. 19.276.523 Cel. 318 3770137



# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 740 2014 - 957

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, en calidad de apoderado de los opositores (Natalia Leonisa Morales Botina y Julio Cesar Arévalo Martínez) de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el cual presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión emitida por el subcomisionado Alcaldía de Madrid Cundinamarca, donde rechazó la oposición a la diligencia de secuestro.

### CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se establece que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión emitida por el subcomisionado Alcaldía de Madrid Cundinamarca, donde rechazó la oposición a la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C - 1319249, fue presentado mediante correo electrónico el 21 de mayo de 2021 y solo hasta el 24 de mayo de 2021 el profesional universitario JEISSON GILBERTO GOMEZ CABREJO, acreditó oficialmente el despacho comisorio No. 2019-20032, por el cual se realizó la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente citado; por lo que este Despacho considera que el incidente presentado por el Dr. NIÑO ARDILA, es **pretemporáneo**, y como quiera que, no se cumplen con los preceptos procesales establecidos en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, se debe considerar **pretemporáneo** el incidente de desembargo; por lo anteriormente expresado, el Juzgado;

### RESUELVE

**NIÉGUESE** la presente solicitud, acorde a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Se le dio cumplimiento al artículo 318 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 030  
hoy 07 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Solic. Allegar Diligencia; Ejec. UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN VS. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES 2014-957

Johana Araque Zuleta <jucios@kingsalomon.com>

Mié 18/08/2021 17:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CC: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Cortés <controljudicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

1 archivos adjuntos (482 KB)

20210818 - Solic. Allega Diligencia Sctro.pdf;

Señor

ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

[09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co]

ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

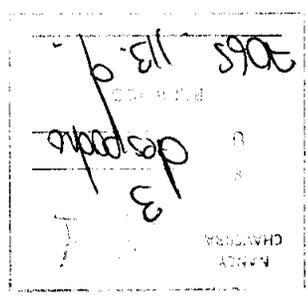
Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN VS. GENIT LUDER ARÉVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li> <li>• Radicado No. 2014 - 957 - 240</li> </ul>
-------------	--

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN acudo a su despacho a fin de solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

I. SOLICITUD:

1. Teniendo en cuenta los múltiples intentos por allegar el video de la diligencia de secuestro practicada el 18 de mayo de 2021, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Madrid – Cundinamarca, la misma debido a la capacidad y peso de la misma no se ha podido remitir, por lo que solicitamos respetuosamente nos asignen una cita a fin de allegar DVD con el video y aportar dicha prueba documental.

Del señor Juez,



JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA  
C.C. 1.090.524.989 de Cúcuta  
T.P. 349.744 de C.S.J.  
jucios@kingsalomon.com

Johana Cecilia Araque

**Abogada King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.  
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
Celular: (57) 3204101894  
e-mail: [jucios@kingsalomon.com](mailto:jucios@kingsalomon.com)  
Web: [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

\*\*\* Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information \*\*\*

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA  
C.C. 1.090.524.989 de Cúcuta  
T.P. 349.744 de C.S.J.  
juicios@kingsalomon.com

Del señor juez,

1. Teniendo en cuenta los múltiples intentos por allegar el video de la diligencia de secuestro practicada el 18 de mayo de 2021, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria # 50C-131924 ubicado en Madrid – Cundinamarca, la misma debido a la capacidad y peso de la misma no se ha podido remitir, por lo que solicitamos respetuosamente nos asignen una cita a fin de allegar DVD con el video y aportar dicha prueba documental.

#### I. SOLICITUD:

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN acudo a su despacho a fin de solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

Referencia:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cto. Mutuo No. 50231 - 0129 - 2008</li><li>• Radicado No. 2014 - 957</li></ul> <p>Demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN VS. GENIT LUDER AREVALO MORALES, RICARDO ERNESTO PERDOMO MORALES.</p>
-------------	--

ORIGEN: JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

ACTUAL: JUEZ NUEVE (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
j9ejecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co; servicioalusuarioecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor



